



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 480

Bogotá, D. C., viernes, 21 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 42 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## ACTAS DE COMISIÓN

### COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### AUDIENCIA PÚBLICA REMOTA DE 2021

(abril 12)

(9:00 a. m.)

**Tema: Proyecto de ley Estatutaria número 442 de 2020 Cámara, por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones.**

**Presidente honorable Representante, David Ernesto Pulido Novoa:**

Muy buenos días, reiterando el saludo para los honorables Representantes que están conectados para la Audiencia del día de hoy, también agradeciendo a la Mesa Directiva de la Comisión Primera que nos permiten realizar esta Audiencia Pública, dentro de este Proyecto de ley Estatutaria que tiene que ver con reglamentación del derecho fundamental a la consulta previa, tenemos entonces, digamos que un uso racional del tiempo en la medida que por el listado que nos llegó, pues tenemos un cúmulo de más o menos sesenta personas a intervenir y de esa manera, pues buscaremos que el tiempo sea lo más racional posible a cada una de las intervenciones, claramente estaremos con tres minutos por cada uno no prorrogables, en la medida que, tal vez la Audiencia o el desarrollo de la Audiencia, nos permita de pronto tener un poco más de tiempo, pues consideraríamos si alguien más quiere hacer el uso de la palabra al final. Sírvase leer, señora Secretaria, el Orden del Día programado para el día de hoy.

**Secretaria, Amparo Yaneth Calderón Perdomo:**

Sí, señor Presidente, siendo las 9:05 de la mañana procedo con la lectura del Orden del Día para hoy.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Legislatura 2020-2021

Audiencia Pública Remota

Plataforma Google Meet

### ORDEN DEL DÍA

Lunes doce (12) de abril de 2021

9:00 a. m.

(Comunicado de Jefe de Personal del 9 de marzo de 2021 (Prórroga Emergencia Sanitaria Resolución número 222 del 25 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social y Resolución número 1125 del 17 de julio de 2020, por medio de la cual se adiciona la Resolución número 0777 del 6 de abril de 2020)

Plataforma Google Meet

I

Lectura de Resolución número 034

(Abril 5 de 2021)

II

#### Audiencia Pública

**Tema: Proyecto de ley Estatutaria número 442 de 2020 Cámara, por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorables Representantes *David Ernesto Pulido Novoa, José Gabriel Amar Sepúlveda, Ángela Patricia Sánchez Leal, Aquileo Medina Arteaga, César Augusto Lorduy Maldonado, Ciro Fernández Núñez, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Modesto Enrique Aguilera Vides, Mauricio Parodi Díaz, Oswaldo Arcos Benavides, Carlos Mario Farelo Daza, Jaime Rodríguez Contreras, José Luis Pinedo Campo, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Salim Villamil Quessep, Óscar Camilo Arango Cárdenas, Jairo Humberto Cristo Correa, Héctor Javier Vergara Sierra, Néstor Leonardo Rico Rico, Gloria Betty Zorro Africano, los honorables Senadores José Luis Pérez Oyuela, Arturo Char Chaljub, Didier Lobo Chinchilla, Luis Eduardo Diazgranados Torres, Fabián Gerardo Castillo Suárez, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Carlos Abraham Jiménez López, Daira de Jesús Galvis Méndez, Édgar Díaz Contreras, Ana María Castañeda Gómez.*

Ponentes: Honorables Representantes *David Ernesto Pulido Novoa C., Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Nilton Córdoba Manyoma, Juan Carlos Wills Ospina, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez, Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Lugar: Se desarrollará remotamente en la Plataforma Google Meet. Enlace enviado al correo de los honorables Representantes y de las personas inscritas en el correo [debatescomisionprimera@camara.gov.co](mailto:debatescomisionprimera@camara.gov.co)

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los ponentes del proyecto.

### III

#### Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

*Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

El Vicepresidente,

*Julián Peinado Ramírez.*

La Secretaria,

*Amparo Y. Calderón Perdomo.*

La Subsecretaria,

*Dora Sonia Cortés Castillo.*

#### Secretaria:

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente.

#### Presidente:

Muchísimas gracias, señora Secretaria, por consideración, entonces damos paso a comenzar con el punto uno del Orden del Día, lectura de la resolución.

#### Secretaria:

Sí, señor Presidente, primer punto: Lectura de la Resolución número 034:

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 034 DE 2021

(abril 5)

*por la cual se convoca a Audiencia Pública.*

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

#### CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de ley.

b) Que mediante Proposición número 40 aprobada en la sesión de Comisión del martes 16 de marzo de 2021, suscrita por los Honorables Representantes *David Ernesto Pulido Novoa, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Nilton Córdoba Manyoma, Juan Carlos Wills Ospina, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez y Luis Alberto Albán Urbano*, Ponentes del Proyecto de ley Estatutaria número 442 de 2020 Cámara, “por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones”, han solicitado la realización de Audiencia Pública Remota.

c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley antes citado.

d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes según el artículo 2º de la Resolución 0777 del 4 de abril de 2020, permite que mientras subsista la declaración de Emergencia Sanitaria, todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5ª de 1992, pueden realizarse, a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, bajo el principio de asegurar en todos los casos, que se dé a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública Remota para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de ley Estatutaria número 442 de 2020 Cámara, por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones**”.

Artículo 2º. La Audiencia Pública Remota se realizará el lunes 12 de abril a las 9:00 a. m., en el ID: <https://meet.google.com/ixv-bmkg-gan> de la plataforma Google Meet.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública Remota, podrán realizarlas hasta el viernes 9 de abril de 2021, en el correo electrónico [debatescomisionprimera@camara.gov.co](mailto:debatescomisionprimera@camara.gov.co).

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa, Ponente del Proyecto de ley Estatutaria, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El Presidente,

*Alfredo Rafael Deluque Zuleta.*

El Vicepresidente,

*Julián Peinado Ramírez.*

La Secretaria,

*Amparo Yaneth Calderón Perdomo.*

Señor Presidente, manifestarle a usted, a los Honorables Representantes y a la Audiencia Pública, los señores que están participando, que hemos dado estricto

cumplimiento al artículo 5° en el sentido de, comunicarle a la parte administrativa la realización de esta Audiencia, solicitarle al Canal del Congreso y a la Oficina de Prensa que hiciera y diera cumplimiento, para que todos los ciudadanos interesados pudieran conocer de la realización de la Audiencia, así se hizo, hemos verificado que el Canal Institucional del Congreso hizo la convocatoria de la misma, de hecho, hay cinco inscritos que lo hicieron antes de la fecha que establecía la Resolución que era hasta el día viernes, se dio cumplimiento y e igualmente se hicieron algunas invitaciones que por solicitud suya y por algunos otros Ponentes, las hicimos que fueron más o menos sesenta y tres invitaciones a personas que consideraron todos los Ponentes que se deberían hacer, así que hay entre más o menos sesenta y tres invitados, cinco inscritos en el libro que establece la Ley 5ª, con este informe de la Secretaría y dando estricto cumplimiento de la Ley 5ª del 92, puede dar usted inicio formal a la Audiencia, señor Presidente.

**Presidente:**

Muchísimas gracias señora Secretaria. Entonces, de esa manera entramos en el punto dos del Orden del Día, Audiencia Pública, ya con el tema relacionado y mencionado por la Secretaría, de esa manera estaremos prestos a escuchar todos los comentarios, tanto de los invitados como de las personas inscritas en la misma e igualmente, los comentarios que, por supuesto los Honorables Representantes y demás Congresistas que están haciendo participación en esta Audiencia tengan a hacer, al final para el Proyecto de ley número 442 de 2020, *por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones*, entrando en materia.

**Honorable Representante, Ángela María Robledo Gómez:**

Presidente Pulido, Representante Pulido, Ángela Robledo para registrar su asistencia.

**Presidente:**

Sí señora, la Secretaría le toma registro, doctora Robledo.

**Honorable Representante, Margarita María Restrepo Arango:**

Representante Margarita Restrepo, también registra su asistencia.

**Presidente:**

Doctora Margarita, bienvenida, muy buenos días. Pediría yo, también el favor que quien vaya generado el registro también lo manifieste, de pronto por el chat y por Secretaría, pues vayamos haciendo el registro de los Congresistas que se hacen presentes el día de hoy, como decía es un Proyecto de ley Estatutaria por medio del cual buscamos garantizar el derecho fundamental a la consulta previa, regular su ejercicio y determinar también el alcance y definir las responsabilidades y las obligaciones de todas las partes intervinientes en procesos de consulta previa, es decir, que lo que se busca con este Proyecto de ley es desarrollar los parámetros legislativos generales de la consulta previa, es por eso que los diferentes Ponentes de este Proyecto de ley, o quienes fuimos asignados como Ponentes, convocamos esta Audiencia para escuchar diferentes posturas y diferentes posiciones jurídicas, sociales seguramente y de otro tipo, que a bien tienen y que esta Comisión debe tener en cuenta y escuchar para efectos de poder desarrollar las Ponencias que se van a generar alrededor del mismo.

Las reglas para la Audiencia del día de hoy, como lo decía al comienzo, teniendo en cuenta que tenemos sesenta y tres invitados, más cinco inscritos, más seguramente las intervenciones de cada uno de los

Congresistas que está presente en el día de hoy, nos lleva a tener que limitar el tiempo a intervenciones de tres minutos, no prorrogables, con el fin de que, por supuesto todos y cada uno quienes aparecen en estos listados tenga la oportunidad de intervenir. Dicho esto, comenzamos y le daremos el uso de la palabra a quienes tenemos aquí en el listado de invitados y vamos a ir intercalando con las cinco personas que se inscribieron oportunamente, a efecto de que tengan ese uso a participar. Dentro del listado, de invitados, aparece aquí de primer orden o de primeras, el doctor Juan Manuel Charry, Catedrático y Jurista reconocido, a quien veo que ya está en plataforma y a quien le concedemos el uso de la palabra por tres minutos, muy buenos días, doctor Juan Manuel.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Manuel Charry Ureña, Catedrático y Jurista:**

Señor presidente, Honorables Representantes, muchas gracias, muy honroso de participar, ¿no sé si se pueda compartir pantalla para una presentación, muy rápida?

**Secretaria:**

Permitamos, Javier, que comparta pantalla, por favor. Sí lo puede hacer, comparta desde su computador y le autorizamos, doctor Charry.

**Continúa con el uso de la palabra al doctor Juan Manuel Charry Ureña, Catedrático y Jurista:**

Mil gracias, bueno, parece que no me da la opción y para que no haya problemas de tiempo lo voy a hacer sin compartir pantalla. Mi reflexión va encaminada a absolver la pregunta de si la ley que se está tramitando necesita a su turno consulta previa, yo llegué a la conclusión de que no la necesita, ¿en qué baso esa conclusión? Primero, en las normas de carácter positivo, el artículo 330, parágrafo que establece la necesidad de consulta previa en materia de explotación de recursos naturales no renovables, segundo en el Convenio 169 de la OIT que le da una discrecionalidad al Gobierno para fijar los medios, en que pueden participar en las comunidades afectadas, o sea, la norma no se refiere a que el procedimiento tenga que someterse a consulta previa, el hecho de que se han tramitado algunas leyes como la Ley 70 y la Ley 99, que se refirieron a consultas previas en sus materias específicas y no hubo lugar a hacerlo con consulta previa de la propia ley. Por otro lado, jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la Sentencia 169 del año 2001, Ponente Carlos Gaviria, donde se estableció, o yo quiero resaltar, que uno de los puntos principales es que haya una afectación en forma directa a las comunidades indígenas o comunidades étnicas, entonces uno de los criterios relevantes es la afectación directa, la pregunta es, si la regulación del procedimiento es una afectación directa. Yo diría en principio que no lo es, es la regla de juego para poder tener las consultas pertinentes.

Otras Sentencias, como la 620 de 2003, Ponente Marco Gerardo Monroy, señalaba cuál era el objetivo de las consultas, y es que tengan conocimientos sobre los proyectos que los afectan, que estén ilustrados, y que puedan valorar ventajas y desventajas y una de las finalidades es la protección de la cultura y los derechos sociales y económicos de esa comunidad, el procedimiento en mi opinión, no afectaría esos derechos que se pretenden realizar a través de la consulta previa. Existen otras Sentencias como la T-337 de 2005 del doctor Álvaro Taffur, en donde se reitera de alguna forma que son un elemento para establecer esa consulta previa, es que haya afectación a los intereses propios de la minoría y que se proteja su derecho a la identidad como comunidad. En mi opinión, el trámite de la ley que regula el procedimiento no estaría afectando esos derechos, ni

sería una afectación directa a los intereses propios de las minorías.

En ese mismo orden de ideas, se puede citar la Sentencia 208 de 2007, del doctor Rodrigo Escobar, que es tal vez la que trae más elementos para consultar en esta materia. Y por último, quisiera citar.

**Presidente:**

Treinta segundos para concluir al doctor Juan Manuel Charry. Encienda su micrófono, doctor Juan Manuel, treinta segundos para que termine su intervención. Doctora Sonia, le damos sonido al doctor Juan Manuel.

**Secretaria:**

Es que él debe prender el micrófono, doctor David, nosotros no tenemos la facultad ni de prender ni de apagar, él puede compartir pantalla, él tiene que prender para volver a hablar.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Manuel Charry Ureña, Catedrático y Jurista:**

Simplemente, decir que hay una sentencia con Ponencia del doctor Cepeda, relativa a la ley del plan, donde dice que los planes y programas que afecten comunidades indígenas, digamos la ley del Plan no debe ser objeto de consulta previa, sino en el momento en que se ejecute el plan o el programa respectivo respecto de una comunidad, en ese momento se debe proteger el derecho de consulta previa. En ese orden de ideas, en mi opinión, la ley que se está tramitando no necesitaría consulta previa. Mil gracias, señor Presidente y muchas gracias a ustedes por su atención.

**Presidente:**

A usted, doctor Juan Manuel Charry, también por su intervención y los aportes para esta Audiencia. Sigue en el orden de invitados, de acuerdo al listado, Claudia Patricia Henríquez, Secretaria de Asuntos Indígenas departamento de La Guajira, Gobernación de La Guajira, ¿está presente? Tiene el uso de la palabra por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Claudia Patricia Henríquez Iguarán, Secretaria de Asuntos Indígenas de la Gobernación de La Guajira:**

Muy buenos días para todos, bueno, mi nombre es Claudia Patricia Henríquez, como ya usted lo mencionó, ante todo, pues darle el agradecimiento por este espacio, también un saludo muy especial de nuestro Gobernador el doctor Nemesio Roys, por participar al Gobierno departamental, precisamente para este espacio para nosotros tan importante, toda vez que, pues afectan nuestras comunidades indígenas del departamento y considerando que el departamento posee una población indígena bastante importante en todo el departamento, pero también en todo el país. Es para nosotros, nuestro interés como Gobierno Departamental siempre ha sido, fortalecer este proceso en territorio, pero también considerar unas particularidades con ese enfoque intercultural que tanto desean nuestros indígenas y que por derecho, pues ellos también lo han venido reclamando, si bien es cierto somos un departamento en donde los procesos de consulta previa se realizan a diario desde hace unos años atrás, no solamente, pues en el marco de los proyectos energéticos debido a la fortaleza que tenemos en territorio, en temas de energías no renovables, y además de eso, también en otros procesos donde las poblaciones y los pueblos indígenas, pues amerita que se les consulte, también está la Sentencia T-302 que también requiere de un proceso de consulta previa para poder realizar el Plan de Acción y poder dar cumplimiento, pues a través de esas acciones que nuestros indígenas y nuestras autoridades propongan en ese plan.

En ese sentido, y pues documentándome un poco, pues de la información enviada, considero que nuestros indígenas requieren de unas particularidades que deben ser ajustadas, toda vez que debemos conocer las prioridades de los pueblos indígenas en los procesos de desarrollo de la consulta previa, cómo esta viene afectando su vida, su creencia, la cultura, es decir, los usos y costumbres y también, pues la afectación que vaya a implicar en territorio, entonces, todos los espacios de articulación y de coordinación es necesario hacerlo entre la institución y con nuestras comunidades indígenas, todos creo que, pues conocemos el derecho fundamental a la consulta previa, al consentimiento previo, libre e informado, entonces, en todo ese marco jurídico tanto los estándares internacionales, como toda la Constitución Política de Colombia y las demás normas y leyes que lo regulan, es poder fortalecer el proceso en territorio considerando la participación y la autonomía que tienen nuestros pueblos indígenas, pero también considerar que cuando exista alguna afectación de estos pueblos indígenas se haga también en el marco de nuestra.

**Honorable Representante, Juanita María Goebertus Estrada:**

David, estás sin micrófono. Amparito, creo que el Presidente tuvo que desconectarse.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Claudia Patricia Henríquez, Secretaria de Asuntos Indígenas en el departamento de La Guajira:**

En reiteradas ocasiones, hemos pedido al Gobierno nacional que revisemos de manera conjunta entre el Gobierno Departamental, los municipios y obviamente el Gobierno nacional, como se viene haciendo el proceso en territorio, con el objetivo de fortalecer este proceso en territorio, un trabajo muy articulado con las entidades territoriales tanto del orden municipal y departamental para que nuestras comunidades, las afectaciones, las implicaciones de sus afectaciones, pues sean dadas en respuestas, a través de los usos y costumbres de nuestros pueblos indígenas.

**Presidente:**

Muchísimas gracias, doctora Claudia Patricia Henríquez, pido excusas, me había quedado sin micrófono, tuve que recargar la página para poder continuar. Tiene el uso de la palabra en su orden, Juan Pablo Muñoz Onofre, Abogado Magíster en Derecho y Estudiante de Doctorado en Derecho, hasta por tres minutos.

**Subsecretaria:**

Perdón, doctor Pulido, el doctor Juan Pablo, no ha ingresado a la plataforma, entonces, seguiría la número cuatro, la doctora Rosa Emilia Solís que sí está en plataforma.

**Presidente:**

Por supuesto, doctora Rosa Emilia Solís, Delegada de la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa, adelante por tres minutos. Tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Rosa Emilia Solís, Delegada de la Comisión Sexta del Espacio Nacional de Consulta Previa:**

Buen día, Rosita Solís, desde el Pacífico. A mí realmente me sorprende, me sorprende muchísimo, escuchar que digan que este proyecto, porque es un tema de procedimiento, no tenemos derecho las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las comunidades indígenas, que hoy se esté en esta Comisión presentando y discutiendo este Proyecto y nosotros, ni siquiera a la consultiva de alto nivel, al Espacio

Nacional de Consulta Previa, Sentencia 576 distinta a la Consultiva Nacional del Decreto 1640 del 2020 y a todos los demás sectores, no solo nosotros los grupos étnicos, el Gobierno, ni siquiera nos haya dado a conocer el Proyecto, y me parece un momento oportuno, porque aquí estamos iniciando la campaña para Cámara, porque ahora todo el mundo que está escuchando es lo que opinan, lo que dicen los Representantes a la Cámara y Congresistas, por eso hay más de un Representante, sería bueno que no invirtiera su plata para pretender regresar al Senado y a la Cámara, porque nosotros hemos estado en silencio escuchando y el que no escucha esto en directo, como eso queda grabado se escucha después. Y en el procedimiento de cómo hacer las cosas, nosotros nos hemos vinculado para concertar con nuestro Gobierno, el cómo, el cuándo y por qué, si en el procedimiento, si ni siquiera conocemos el Proyecto, de dónde nos van a decir ahora que la Paz que se firmó en La Habana, que muchos de los Partidos estuvieron de acuerdo con que esa Paz que se firmara, de dónde van a decir que la Paz ha llegado para nosotros las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras.

Si esto que están haciendo aquí, es como si aquí estuviéramos, nosotros los esclavitos estos y aquí estamos con un sector político y el Gobierno de los blancos arrodillando, humillando, discriminando, violando todo procedimiento de nuestros derechos a participar, a construir, nosotros no estamos negando que las cosas se hagan y ese Convenio 169 de la OIT que a mí me parece el colmo, en donde el 99% de los Representantes hoy de la Cámara, y el 99% de los Representantes al Congreso de la República no se lo han leído nunca. Nosotros los respetamos a ustedes, porque ustedes son los honorables, pero también es corrupción, también es corrupción, pretender no cumplir con los convenios internacionales y no cumplir con las leyes, el robo no es solo la plata, por eso es obligatorio que vaya a consulta previa para que nosotros conozcamos y podamos nosotros opinar y dar nuestra opinión, de lo contrario, es esclavista, unos Senadores esclavistas y eso no es lo que dice la Constitución y lo que dicen nuestras leyes.

**Presidente:**

Gracias, estoy teniendo fallas hoy técnicas acá, me disculpo con ustedes. Muchísimas gracias a la señora Rosa Emilia Solís por la intervención, tiene a continuación el uso de la palabra, la doctora María Lucía Torres Villarreal, Directora Clínica Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario, hasta por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora María Lucía Torres Villarreal, Directora de la Clínica Jurídica Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario:**

Muy buenos días, honorable Representante, como lo indiqué en el chat en representación de la doctora María Lucía Torres, nos encontramos Angie Daniela Yepes García y Ana María Sánchez, Coordinadora y Supervisora de la Clínica, un gusto saludarlos a todos ustedes. La Clínica Jurídica Grupo de Acciones Públicas tiene una trayectoria de veintidós años defendiendo los Derechos Humanos en el país, desde la Academia y de la mano de las comunidades étnicas a partir de la cual formula los siguientes comentarios: En primer lugar, queremos resaltar la importancia del debate que tiene si este Proyecto de ley merece o no de una consulta previa a su realización, no obstante buscando complementar el debate y sabiendo que es probable que muchas de las intervenciones se centren en este punto, para el día de hoy hemos optado por referirnos a tres aspectos adicionales a este tema.

Primero, es que el Proyecto de ley presenta definiciones imprecisas, sobre los criterios que le abren la puerta a la restricción de los derechos de los pueblos étnicos, y con pueblos étnicos nos referimos no únicamente a los indígenas, sino que resaltamos también la relevancia de que participen de este proceso y que se manejen unos términos que reconozcan que son titulares del derecho a la consulta previa, igualmente los pueblos raizales, afro, palenqueros, rom y, por supuesto los pueblos indígenas. En ese sentido, el primer concepto es el del interés público que en diversos artículos, pero especialmente en el 2° literal 4° y 7°, dicen que la consulta previa podría ser adecuada al interés público, resaltamos que los derechos a las comunidades no se deben suponer a una dictadura de las mayorías, sino que se debe considerar que el interés público incluya también sus derechos y creemos que el uso de este tipo de expresiones pueden llevar a arbitrariedades y a desconocimientos de la jurisprudencia en el tema.

En segundo lugar, el criterio de razonabilidad, obtener el mayor beneficio al menor costo, como indica el artículo 2.6, así como el principio de proporcionalidad que en el Proyecto de ley está incluido en diversos aspectos, en relación también con el test de proporcionalidad, sin incluirse como un criterio esencial y fundamental del criterio de proporcionalidad, la defensa y el respeto del núcleo esencial de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, especialmente en los casos en que se declaran la renuencia de estas a participar de la consulta previa, un derecho al que tienen en términos del Convenio 169 de la OIT. Y finalmente, nuevamente respecto del concepto de renuencia consideramos indispensable que se establezca un poco más o sean definidos claramente los supuestos bajo los cuales se decide constituir en renuencias a las comunidades indígenas y a los demás pueblos étnicos, puesto que tal como aparece en la actual redacción, se dice que se constituye renuencia cuando se adoptan posturas dilatorias y contenciosas que incurran en las vías de hecho, nuevamente los derechos de las comunidades indígenas, les permiten presentar oposiciones en el marco de estos procesos y la falta de claridad en los criterios, puede ser un vestigio también de una visión de que ellos tienen que tener una actitud sumisa frente a este tipo de espacios y no un verdadero espacio de diálogo y de contención.

Le doy la palabra a Ana María Sánchez, quien explicará los siguientes dos puntos.

**Presidente:**

Un minuto para que puedan terminar los dos puntos que les hacen falta.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora María Lucía Torres Villarreal, Directora del Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario:**

Bueno, el grupo de acciones públicas también encontró que el Proyecto de ley desconoce los estándares constitucionales e internacionales, existen una incoherencia a lo largo de todo el Proyecto de ley frente a el RUP como un elemento constitutivo de la titularidad del derecho de la consulta previa, en muchos Artículos se dice que no es necesario tener el RUP, pero por ejemplo en el artículo 49 se dispone que toda consulta previa realizada que no sea con una comunidad registrada va a ser inválida, por lo tanto, es necesario aclarar cuál es el requerimiento de este registro para que un pueblo étnico sea titular de este derecho, y es importante recortar todos los precedentes de la Corte Constitucional, en los cuales se ha dicho que este certificado no puede ser constitutivo, ya que esto desconoce la naturaleza dispersa de las comunidades étnicas. También se ha desconocido en el texto del Proyecto de ley, específicamente en el

artículo 16, la naturaleza dispersa de estas comunidades, al decir que cuando una comunidad se divide únicamente tendrá que ser consultada la primera comunidad a la que se llamó, esta disposición desconoce esta naturaleza que tienen algunos pueblos indígenas y restringe su desarrollo de acuerdo con su cultura y cosmovisión, que puede implicar la división de la comunidad. Por último, creemos que el Proyecto de ley tiene una perspectiva restrictiva, pues solo contempla la consulta previa como un mecanismo reactivo a impactos negativos que tienen las decisiones administrativas o legislativas, siendo que.

**Presidente:**

Se ha cumplido el tiempo, estamos tratando de ser un poco rigurosos en la medida que tenemos una lista bastante amplia de invitados, agradecemos sus comentarios y de manera adicional aquí por el chat se ha compartido el correo, la Secretaria de la Comisión Primera, para que también nos puedan hacer llegar, por escrito si a bien lo tienen ustedes, les agradecemos su intervención. A continuación, tiene el uso de la palabra el doctor Mauricio Fajardo, Catedrático y Jurista, Expresidente del Consejo de Estado, agradecemos su participación en esta Audiencia, tiene el uso de la palabra doctor Fajardo, hasta por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Mauricio Fajardo Gómez, Catedrático, Jurista y Expresidente del Consejo de Estado:**

Muy buenos días y muchísimas gracias doctor David Ernesto Pulido y Honorables Representantes, considero honrosa esta invitación y tratare de circunscribirme al brevísimo tiempo que se ha dispuesto para estas intervenciones. En forma concreta, de una parte considero que, a través de la regulación que pretende realizarse mediante el Proyecto de ley número 442 de 2020 Cámara, que independientemente del alcance de sus disposiciones, que naturalmente serán objeto de debate y de análisis por parte de las respectivas Cámaras, el Proyecto en sí mismo constituye a mi juicio todo un homenaje a la consulta previa, porque con ello está dejando sentado claramente uno, que se trata realmente la consulta de un derecho fundamental y ya en forma absolutamente positiva y fuera de cualquier discusión, así lo trata, así lo define, pero es más, se está tramitando como una Ley Estatutaria que es lo que corresponde, reconociendo que ha sido absolutamente ya consolidado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional el reconocimiento de la consulta previa como un derecho fundamental.

Ahora bien, sabiendo que en este caso la consulta, o mejor la regulación del derecho fundamental a la consulta, de una parte tiene que tramitarse, a través de una Ley Estatutaria que por disposición de la Constitución Política, tiene que hacer tránsito en una sola y única legislatura y que además es de origen parlamentario, eso nos pone ante unas particularidades muy, muy especiales, si se hace una revisión, de la evolución jurisprudencial, yo creo que a estas alturas no hay ninguna discusión sobre el carácter de derecho fundamental que tiene la consulta previa, pero además existen muchos e importantes antecedentes jurisprudenciales de la Corte, que permiten entender entre otras la Sentencia C-030 de 2008 por medio de la cual se declaró la inexecutable de toda, absolutamente toda la Ley General Forestal la número 1021, editada en 2006 por no haberse surtido la consulta. En estos casos la Corte con base en varios antecedentes jurisprudenciales, dejó sentado que no se trata de un aspecto procedimental o de formación de la ley, puesto que ni la Constitución ni la ley establecen una regulación que es la que se necesita y la que precisamente se pretende expedir, no establecen ninguna exigencia ni procedimiento para realizar las consultas cuando de expedir leyes se trata, sino que se

trata de un asunto material, de un asunto que tiene que ver con la sustancia misma del respeto a ese derecho fundamental.

Pero en ese mismo sentido, dejó claramente sentado la Corte Constitucional y así lo ha establecido a lo largo de varias Sentencias, de una parte que tanto por la normativa existente en la Constitución Política, como en las leyes vigentes, al igual que lo dicho en el Convenio 160. No hay un procedimiento específico, concreto sobre cómo, y menos cuando se trata de proyectos, adicionalmente hay que tener en cuenta si se trata de origen parlamentario, hay que acudir a la flexibilidad que el Convenio de la OIT, establece respecto de la realización de consulta, de tal suerte que en mi opinión, permite mientras se cumpla el espíritu y el propósito de la consulta, esto es darles a las organizaciones rotativas de las comunidades indígenas y de las comunidades afrodescendientes y demás afectadas, mientras se les permita la posibilidad de expresar sus puntos de vista, de ser escuchadas de manera especial sobre el contenido de la ley e incluso programar una Audiencia, para que ellas puedan desarrollar sus puntos de vista acerca del Proyecto de ley antes de que esté en las sesiones de votación de su articulado, creo que cumpliría y satisfaría perfectamente ese derecho fundamental, respecto a la expedición del Proyecto de ley, en forma genuina, real y de buena fe la posibilidad de ser escuchados, de ser consideradas sus apreciaciones, sus opiniones y que, posteriormente, por supuesto, sigan los procedimientos establecidos, el Congreso de la República adopte las medidas que estén a su alcance en relación con lo que será el articulado final que llegue.

En ese sentido, estimo que sí habría lugar, que deba cumplirse esa consulta previa respecto del Proyecto de ley, pero sin que en este caso deba hacerse una consulta en la forma en que tradicional o corrientemente se ha venido conociendo cuando se trata de hacer, de infraestructura de una determinada región y ya con esto termino, sino que, consultando las características especiales y concretas de la situación que nos un Proyecto de Ley Estatutaria de origen parlamentario, el propósito, la finalidad y el espíritu de la consulta se cumpliría dándole una verdadera oportunidad a las organizaciones representativas de las comunidades afectadas e interesadas, puedan ser escuchadas y puedan opinar en debida forma, sean realmente tenidas en consideración sus apreciaciones por parte del Congreso de la República. Muchas gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

A usted doctor Mauricio Fajardo, por sus comentarios y reiterando a todos los demás invitados y asistentes, tratemos de hacer un poquito más, un uso más racional del tiempo estimado, para tratar de dar las garantías de participación a todos en igualdad de condiciones, muchísimas gracias por su intervención. Tenemos a continuación la intervención de José Silva, de Nación Wayúu, hasta por tres minutos tiene el uso de la palabra.

**Subsecretaria:**

Señor Presidente, el señor José Silva no se encuentra en plataforma, no lo veo conectado.

**Presidente:**

Gracias, doctora Sonia. Entonces, quien sigue en la lista, el señor Ronald Valdés Padilla, delegado de la Comisión Séptima del Espacio del Nacional de Consulta Previa.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Ronald Valdés Padilla, de la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa:**

Muy buenos días. Señor Presidente, para ser sintético y acertado con el tiempo, quiero señalar lo siguiente, yo vivo en el Departamento del Atlántico, dirigente nacional,

también tengo el honor de hacer parte del Espacio Nacional de Consulta Previa. Honorables Parlamentarios y demás asistentes, este Proyecto no debe darle trámite el Congreso de la República por lo siguiente; quiero refrescarle al doctor Charry, que el Convenio 166, artículo 6°, establece como una obligación del Estado la consulta previa a la adopción de las medidas legislativas, como esta que es de carácter Estatutaria, también quiero señalar, que es inconstitucional pretender darle trámite a este Proyecto de ley que no regula cualquier cosa sino el derecho fundamental más importante que tienen los grupos étnicos, sin haber hecho la consulta previa con el espacio nacional de consulta, que es la representación de las comunidades negras para este tema, ¿y dónde está esto? Doctor Charry y demás, Sentencia T-576 de 2014, Auto de Cumplimiento 392 de 2016 y Decreto 1372, también quiero señalar, la Sentencia, sí, C-389 de 2016, T-002 de 2017, C-151 de 2019, la Sentencia de Unificación 123 de 2018, y la Sentencia C-073 de 2018, reiteran el deber de hacer consulta previa, siempre que se pretenda adoptar medidas de este tipo.

Frente a la afectación directa, la afectación directa no tiene que ver que la iniciativa tenga beneficios o parlas, simple y llanamente, que este es un Proyecto que afecta de manera directa las comunidades, toda vez que hace un cambio profundo en lo que tiene que ver con derecho fundamental como la consulta y estos no son caprichos nuestros, estos son mínimos estándares internacionales, no se olvide que la consulta previa y así lo ha dicho la Corte Constitucional en Tribunales Internacionales, es un diálogo intercultural de construcción para llegar a un consenso, el Congreso de la República, no puede violar la Constitución, los señores de Cambio Radical tienen un afán porque en el 2018 presentaron el mismo Proyecto, dejen el afán, como ustedes mismo lo dicen en la exposición de motivos, aquí hay que hacer consulta previa por la instancia de los hermanos indígenas, de los rom, y con el Espacio Nacional de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. No es cualquier cosa, señores Parlamentarios, nosotros no estamos diciendo que el Congreso de la República no tiene libertad de configuración, claro que la tiene, pero el Congreso tiene un límite que es la Constitución y los Tratados Internacionales, no se puede pretender, reglamentar un derecho fundamental que hace parte del bloque de constitucionalidad y que jurisprudencialmente la Corte así lo ha establecido, pisoteando o desconociendo el procedimiento para llegar.

Entonces, quiero concluir con lo siguiente, no es viable dar trámite a este Proyecto de ley, toda vez que el mismo no ha surtido que el proceso de consulta previa y lo que tiene que ver como abogado que soy y miembro de las comunidades, no vamos a permitirlo señores Congresistas, tenemos el deber y termino con esto, señor Presidente, de advertirle que no se dejen llevar del afán, desde Cambio Radical que sabemos su intención y el tema doctor Charry, no solamente la consulta es desde POA es de medidas legislativas, nosotros sabemos la intención que hay que es con los POA, y nosotros no.

**Presidente:**

Adelante, treinta segundos señor Ronald, para que pueda culminar su intervención. Sonido, por favor, encienda su micrófono, señor Ronald, para que pueda terminar su intervención. Señor Ronald, no se le escucha, por favor encienda su micrófono.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Ronald Valdés Padilla, de la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa:**

Tiene el deber de respetar, tiene el deber de respetar el Estado colombiano, eso queríamos decirlo, señor

Presidente. Llegamos al respeto de nuestros derechos y a la garantía de la consulta previa, previa consulta con las instancias representativas. Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchísimas gracias por su intervención y sus comentarios. A continuación, tiene el uso de la palabra Mauricio Madrigal, Director de la Clínica de Medio Ambiente y Salud Jurídica de la Universidad de Los Andes. ¿Sí está presente en plataforma, doctora Sonia?

**Subsecretaria:**

Presidente, no, el doctor Madrigal no se encuentra presente en plataforma.

**Presidente:**

Bueno, sigue en el uso de la palabra, acorde al listado, el señor Felipe Valencia, el doctor Felipe Valencia, Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Felipe Valencia Bitar, Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior:**

Buenos días Presidente y honorables Representantes, un cordial saludo, haremos nuestra intervención resumiendo un poco, el concepto que ya fue enviado a ustedes, a través de la Dirección de Asuntos Legislativos de acá del Ministerio del Interior. Básicamente, queremos contarles un poco que de manera reciente la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas Sentencias, particularmente en la C-490 del 2011, T-800 de 2014, entre otras, en donde ha manifestado, que las decisiones administrativas o legislativas que sean susceptibles de afectar directamente los intereses de las comunidades étnicas deben ser consultadas, para efectos de la consulta previa se entiende que hay una afectación directa cuando esa medida legislativa o administrativa regula una de las materias del Convenio 169 de la OIT, el Proyecto normativo refiere a la regulación de asuntos que conciernen a las comunidades diferenciadas o la regulación tenga una incidencia verificable en la conformación de su identidad, o las medidas resulten virtualmente nocivas o la medidas que generen una intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales de estos pueblos.

En el caso en concreto del Proyecto de Ley Estatutaria número 442 de 2020, por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa, hemos podido identificar por medio del estudio que hemos realizado en los documentos aportados, que la solicitud de la referencia que la medida legislativa objeto de estudio tiene como finalidad, reglamentar el derecho fundamental a la consulta previa, del análisis del cuerpo normativo hemos identificado que define los principios que guían el proceso de consulta previa tales como diversidad étnica, cultural, consulta libre e informada, buena fe, entre otros, define igualmente el derecho fundamental a la consulta previa, sus titulares, qué es la afectación directa, el consentimiento previo libre e informado, las medidas administrativas y los proyectos, obras o actividades, entre otros. Igualmente, define las obligaciones del Estado en materia de consulta previa, establece el ámbito de aplicación de la ley, el cual se dirige a los pueblos indígenas, tribales, afrocolombianos, rom, palenqueros y raizales que se encuentran reconocidos y certificados, también delimita las competencias de las entidades del Estado en materia de consulta previa, aborda los criterios de afectación directa y los impactos para la realización de los procesos consultivos, establece la duración de etapas y que comprenden el proceso consultivo, define igualmente los criterios relacionados a los costos y gastos derivados del desarrollo, lista los casos de los cuales no

es válido o se exceptúan el proceso de la consulta previa, y así mismo, lista las medidas que no son sujetas a la misma.

En ese orden de ideas y en aras también del tiempo como nos lo ha manifestado el señor Presidente, para el Ministerio del Interior, para el Gobierno, es una medida legislativa sujeta al desarrollo de consulta previa bajo los siguientes conceptos.

**Presidente:**

Tiene treinta segundos para que termine su intervención, doctor Felipe, se le silenció el micrófono, por favor, enciéndalo para que termine, tiene treinta segundos.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Felipe Valencia Bitar, Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior:**

Muchas gracias. Finalmente, el análisis del cuerpo normativo del acto en mención, se evidencia que es una disposición directa y específica, que desarrolla un mecanismo de participación colectivo étnicos, así como aborda elementos atinentes a su forma de organización y medidas que pueden llevar a afectarlos directamente, en ese sentido y a modo de conclusión, consideramos desde el Ministerio de Interior, es una medida legislativa a la cual se debe hacer el proceso consultivo. Muchas gracias.

**Presidente:**

A usted por su participación, también como delegado de consulta previa del Ministerio del Interior del Gobierno. Sigue en el uso de la palabra Gustavo Valbuena, de la Organización Wayúu, no sé si lo pronuncie bien, por tres minutos.

**Subsecretaria:**

Presidente, el señor Gustavo Valbuena no se encuentra conectado a la plataforma, y el siguiente, el señor Emilio Pertuz tampoco se ha conectado a la plataforma.

**Presidente:**

Muchas gracias, doctora Sonia. Entonces, tenemos en el orden de intervención a Camilo Wio o Fernando Fierro, Subdirector Fundación Gaia Amazonas.

**La presidencia concede el uso de la palabra al doctor Fernando Fierro, Subdirector de la Fundación Gaia Amazonas:**

Buenos días al Presidente, a todos los Congresistas, a los colegas y autoridades indígenas que están presentes, Fernando Fierro del Laboratorio Jurídico de Innovación Pública de la Fundación Gaia Amazonas, agradecemos esta invitación y rogamos que los puntos que vamos a mencionar sean tenidos en cuenta y sean considerados al momento de debatir esta iniciativa, si es que finalmente se debate. Es importante destacar que esa iniciativa implica una afectación directa y profunda respecto a los derechos fundamentales de los grupos étnicos, en la medida que se propone regular el trascendental derecho a la consulta previa, el cual constitucional y convencionalmente es reconocido como sujetos colectivos a estas naciones, a estos pueblos, por lo que cualquier trámite que se desarrolle, que se adelante debería tener como base un previo procedimiento cuidadoso, detallado, de diálogo intercultural, guiado por los principios del consentimiento previo, libre e informado y el consentimiento acá no como una expresión de veto, como erradamente se sataniza este derecho humano, como ha sido reconocido por el comité de expertos, sino como una expresión de tomarse en serio la diversidad de reconocer al otro no solo discursivamente, sino políticamente.

Es del caso recordar, no he escuchado que lo mencionen acá, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya dejó claro, dejó sentado con toda claridad

que la consulta no solamente es un derecho humano esencial de origen convencional, sino que es un principio del derecho internacional de los Derechos Humanos, de manera de que al tratar a la consulta previa, estamos tratando con un asunto de enorme relevancia, que debería, por lo tanto llamar al Congreso de la República a actuar con sumo cuidado y no de la manera como se está haciendo actualmente. Entendemos nosotros, que el Congreso no debería actuar de espaldas a los deberes que para el Estado colombiano se derivan del Convenio 169 de la OIT, porque la aprobación y rectificación de este convenio se hizo a nombre del Estado colombiano no a nombre del Gobierno, de manera que los deberes que de allí se derivan como este de consultar previamente cualquier iniciativa que se proponga a desarrollar, materias contenidas en ese convenio, deberían ser tomadas muy en serio por el Congreso de la República como entidad, como expresión de poder público en este país.

Nosotros entendemos que al no haber sido consultado el Proyecto, está comprometido irremediablemente el debido proceso legislativo y por lo tanto la suerte que correrá esta iniciativa, será vulnerar derechos y desgastar el aparato institucional para cuando se revise y se detecte que efectivamente se violó y se complicó el derecho de los pueblos étnicos. Por las razones, entre muchas otras expresadas como organización aliada de los pueblos, de los Gobiernos Indígenas de la Amazonia colombiana, no consideramos viable pronunciarnos sobre los contenidos materiales de este proyecto de ley, y hacemos un llamado muy respetuoso al Congreso de la República, para que desarrolle su actividad pública de cara a los principios y valores constitucionales y no a espaldas a ellos, que entienda que su labor no es omnímoda y que le corresponde como a toda autoridad pública en este país, respetar los principios y valores constitucionales. Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchísimas gracias por su intervención al Subdirector de la Fundación Gaia Amazonas y por los aportes que, por supuesto serán tenidos en cuenta, al igual que los de todos los invitados y asistentes el día de hoy. Sigue en el uso de la palabra, Sandra Forero Ramírez, Presidente Ejecutiva de Camacol, ¿está presente en plataforma?

**Subsecretaria:**

Presidente, no está presente en plataforma la doctora Sandra Forero.

**Presidente:**

Gracias. Tiene entonces en el orden que sigue, el uso de la palabra Luis Hernández, de la Mesa Técnica de Concertación para el pueblo Wayúu, Luis Hernández.

**Subsecretaria:**

Revisando, tampoco se encuentra Luis Hernández, la siguiente María Isabel Córdoba, tampoco se encuentra; la siguiente Luisa Bacca no se ha conectado; el siguiente el doctor Francisco José Lloreda, no se ha conectado; el señor John Jairo Iguarán, tampoco se ha conectado; entonces continuaría el doctor Abel David Jaramillo.

**Presidente:**

Honorable Representante Abel David Jaramillo, aparece como invitado, tiene el uso de la palabra, honorable representante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Abel David Jaramillo Largo:**

Muchas gracias, doctor, muy buenos días a todos los honorables representantes, a la Comisión Primera que nos han permitido entrar a este importante debate, como también a las organizaciones que hacen presencia el día de

hoy. En primera medida, pues desde las circunscripciones especiales indígenas estamos totalmente de acuerdo, con que este Proyecto debe surtir el proceso de consulta previa de acuerdo al Tratado 169 de la OIT, que en Colombia está suscrito por intermedio de la Ley 21 de 1991, no solamente porque afecta de manera directa por medidas legislativas un derecho fundamental y consideramos doctor David Ernesto Pulido, usted que es nuestro Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, que, a su vez, también debe de garantizar, no solamente la atención a las comunidades indígenas, sino todos los grupos étnicos en el país, debe de coadyuvar en ese ejercicio para que se garanticen estos derechos fundamentales, si estamos hablando de reglamentar el derecho fundamental de la consulta previa en las comunidades étnicas en Colombia, pues este mismo debe surtir el proceso de consulta respectivamente.

Por ende, estamos solicitando de manera expresa y directa, que este Proyecto sea desde este momento, esta misma Audiencia se pueda suspender su trámite como tal, que el Proyecto se retire como corresponde para que se garantice este derecho, que no se cercene este derecho fundamental a la consulta previa en lo sucesivo correspondiente a cualquier Acto Legislativo, normativo, jurídico y legal que se tramite en el Congreso, y desde luego desde parte del Gobierno, que este sea un derecho que desde todo punto de vista sean los titulares que en su momento, aboquen esa necesidad para que se construya de manera directa desde los territorios, desde las organizaciones y desde las respectivas autoridades que corresponden de Gobierno propio, como están instituidos en este momento en este proceso legislativo y normativo del país, de acuerdo a la misma Ley 21, la Mesa de Concertación que es la NPC, que es una instancia válida donde están todas las organizaciones nacionales indígenas de Colombia, más de cinco o seis organizaciones.

Y por ende, también han declarado una Asamblea Permanente, donde se está convocando a todas las comunidades indígenas del país para que no solamente estudien esta situación que se está viviendo actualmente con este Proyecto, porque este es un anzuelo que tiraron algunos Partidos y Movimientos Políticos apoyados con unos gremios, porque en este momento sí ya existe una propuesta de reglamentación del derecho fundamental de la consulta previa por parte del Gobierno, Decreto-Ley que ya se están publicando en comentarios y también una iniciativa que va a presentar próximamente en el Congreso de la República, coadyuvando los mismos planteamientos que hace en este momento el mismo delegado del Ministerio del Interior, por intermedio de la consulta previa el doctor Felipe Valencia.

**Presidente:**

Sí señor, tiene un minuto para que termine su intervención, representante.

**Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante, Abel David Jaramillo Largo:**

Gracias, señor representante. Entonces, a su vez lo que decimos es, esto es un anzuelo que el Gobierno con los Partidos tiraron, para mirar cuál es la reacción de todo el movimiento indígena o étnico del país, porque no solamente son las comunidades indígenas, aquí están las comunidades afro, los raizales, los palenqueros, los rom, que de cierto modo también tienen una afectación directa en estas medidas legislativas. Como el tiempo es tan corto, doctor David Ernesto, en este ejercicio nosotros vamos a radicar en este momento, voy a enviarle a su WhatsApp un pronunciamiento de todas las organizaciones indígenas a nivel nacional, para que quede dentro del expediente y desde luego cual es nuestra posición y se pueda compartir con todos los honorables

ponentes, que están en este momento haciendo parte de esta iniciativa legislativa, para que a su vez también puedan tener una claridad frente al posicionamiento y los planteamientos que en este momento viene adoptando el movimiento indígena a nivel nacional y por parte de las Circunscripciones Especiales Indígenas Nacionales, que estamos representados en este Congreso tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes. Muchas gracias, señor Presidente.

**Presidente:**

A usted representante, Abel David, por su intervención y su apreciación, por supuesto, estoy pendiente ahorita para la información que me hará llegar, todo será tenido en cuenta y precisamente, pues el espíritu y el objeto de estas Audiencias Públicas, es precisamente poder tener un criterio muchísimo más amplio y unas posiciones que vengan no solamente desde la ciudadanía sino también desde los diversos sectores, que intentan tomar las decisiones más acertadas sobre los trámites legislativos que en este Congreso de la República, en especial en esta Comisión Primera, pueda desarrollarse. Sigue en el uso de la palabra la Diputada Oriana Zambrano, tiene el uso de la misma por tres minutos para que haga su intervención. ¿La Diputada Oriana Zambrano está en plataforma?

**Subsecretaria:**

Sí señor, sí se encuentra en plataforma la doctora Oriana.

**Presidencia:**

Ok, tiene la palabra hasta por tres minutos Diputada, encienda su micrófono por favor. No la escuchamos, encienda su micrófono, por favor, tiene un problema de sonido, no sé si de pronto debe subirle el volumen a su equipo. Ahora sí, perfecto, adelante. Parece que hay problemas de comunicación, si quiere, Diputada, continuamos con el siguiente invitado e inmediatamente le concedo el uso de la palabra, mientras usted arregla los problemas técnicos que tiene. Sigue en el orden de invitados.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Oriana Zambrano, Diputada de La Guajira:**

Y la presencia de la comunidad afro en el centro y sur de la región, además La Guajira es un territorio con muchísimas oportunidades y en este momento en desarrollo de grandes proyectos minero-energéticos y la consulta previa es un tema fundamental y recurrente a revisar. En este sentido, queremos expresar nuestras consideraciones precisas al Proyecto de ley en mención y bueno, haciendo uso de nuestra función como voz de la instancia gubernamental. Primero, ya se ha debatido previo a mi intervención lo suficiente, para conocer si se ha realizado la consulta previa a este Proyecto de ley Estatutaria, porque este es un requisito sine qua non al ser esta una Ley Estatutaria y su incumplimiento podría generar nulidades y posibles demandas de inconstitucionalidad, cosa que se debe evitar.

Segundo, quisiera que nos aclararan de parte de la Comisión Primera, si con este ejercicio de Audiencia Pública se le pretende dar cumplimiento a este requisito que es de orden constitucional y esperamos que este ejercicio respetuosamente no sea un mecanismo para evadir estas responsabilidades que tiene el Estado, de garantizar la participación de las comunidades en este tipo de leyes que los afectan de manera directa. Como tercer punto, consideramos que esta Ley Estatutaria estaría creando un procedimiento administrativo y en este sentido encontramos que hay temas claves que deben ser definidos o aclarados, en primer lugar, no se deja determinado o claro cuál es la fuente de financiación de las consultas previas y todos los costos logísticos

que estos representan, siendo esta condición vital para el buen desarrollo y el logro de los objetivos del mismo procedimiento, en este sentido debemos considerar señores Representantes, que debe incluirse una regulación fiscal que garantice los costos que generaría la realización de una consulta previa y que deje definido cuál es su fuente de financiamiento, aclarando que estos procesos no pueden ser patrocinados por quienes tienen un interés directo en obtener un resultado a favor de la realización de la misma.

Así mismo, queremos agregar que el proyecto de ley bajo estudio, omite el antecedente que hubo con la Sentencia C-493 del 2020, que declaró la inexecutable del artículo 116 de la Ley 1955 del Plan Nacional de Desarrollo, en donde quedó claro que esta tasa impositiva no aplica para el Estado ni para las comunidades, sino para los interesados en encontrar proyectos de obras y medidas, indicando entonces que debe haber una claridad para que los interesados en obtener decisiones a su favor, no sean quienes patrocinen este tipo de procedimientos administrativos. En segundo lugar, si bien es claro que el derecho fundamental a la consulta previa no es un derecho absoluto, nos preocupa profundamente el parágrafo 2 del numeral 29 del artículo 2° principio de no veto, ya que abre la puerta a que el Estado en su posición dominante cuente con un marco legal.

**Presidente:**

Diputada Adriana, tiene treinta segundos para culminar su intervención, por favor encienda el micrófono nuevamente. Encender el micrófono Diputada Oriana que no la estamos escuchando.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Oriana Zambrano, Diputada de La Guajira:**

Perfecto, muchas gracias, ya vamos a concluir. Concluir, que este marco legal no puede ser la puerta para que el Estado en su posición dominante, cuente con derecho para vulnerar a las comunidades con el no veto y bueno finalmente, decir que en los principios no se ha considerado el incluir el principio de transparencia de las actuaciones del Estado y la buena fe, consideramos que al tener el Estado la carga de ser parte y juez dentro del procedimiento administrativo que se pretende crear con este proyecto de ley, no debe obviarse estos fundamentos sustanciales, ya que la ley otorgaría un doble rol generando incertidumbre a la garantía del ejercicio pleno de este derecho fundamental por parte de las comunidades indígenas. Muchísimas gracias, esperamos que este proyecto de ley de ser tramitado, sirva como un instrumento que de verdad garantice la protección.

**Presidente:**

Muchísimas gracias, Diputada Oriana por sus comentarios. Sigue en el uso de la palabra el Senador Feliciano Valencia. ¿Está en plataforma? Senador, tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Feliciano Valencia Medina:**

Muchas gracias doctor Pulido, en la misma línea que aquí han manifestado, el derecho fundamental a la consulta previa es un derecho que salvaguarda la integridad física territorial y cultural, económicos de los pueblos indígenas y de las comunidades étnicas, es un derecho que los pueblos indígenas estamos dispuestos a defender, es verdad que se necesita reglamentar, pero se tienen que dar todas las garantías posibles para que este derecho fundamental siga salvaguardando la integridad física, cultural y territorial de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, no es la primera vez que quieren regular o reglamentar este derecho fundamental, entendemos que nuestra nación colombiana, que el país

necesita afianzar la economía el ejercicio de inversión, el desarrollo de proyectos y megaproyectos, pero no es acosta de poner en riesgo derechos tan fundamentales como la consulta previa, por eso me uno a la voz del Representante Abel David Jaramillo, de los que aquí han participado, en términos de que se suspenda su trámite legislativo hasta que se agoten los procesos de consulta, que el proyecto de ley sea retirado porque no ha surtido los trámites correspondientes y que en lo sucesivo se garantice y respete el derecho al debido proceso, en lo que concierne al trámite de medidas legislativas y administrativas sobre este derecho fundamental. Y cuarto, que seamos los titulares de este derecho de consulta previa, los interlocutores directos para abrir cualquier discusión sobre la eventual regulación, con miras a salvaguardar su esencia como derecho fundamental.

Así que el Congreso, la sociedad, el Gobierno, tienen que tener en cuenta que estamos hablando de un derecho fundamental de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, que de una u otra forma, es el único instrumento que tenemos para nosotros seguir perviviendo como pueblos indígenas para que nuestra cultura, para que nuestro territorio, para que nuestra cosmovisión, nuestro pensamiento ancestral sea garantizado por parte del Estado Colombiano, así está estipulado en la Constitución Política, en la norma internacional, en la jurisprudencia que hasta el momento la Corte Constitucional ha desarrollado en Colombia, así que esperamos que esta posición, este comunicado que ya está radicado se tenga en cuenta para su trámite y esperamos que no se violente este derecho fundamental. Muchas gracias doctor Pulido.

**Presidente:**

A usted Honorable Senador por su intervención y sus apreciaciones para esta Audiencia. Sigue en el orden del listado de invitados Jorge Enrique Bedoya, Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, ¿Sí esta?

**Subsecretaria:**

No se encuentra en plataforma Presidente.

**Presidente:**

Bueno, vamos entonces con Silver Mejía, de la Unidad Wayúu.

**Subsecretaria:**

Tampoco se encuentra conectado en plataforma Presidente.

**Presidente:**

Seguimos en el orden de lista, Jaime Luis Arias, Gobernador del Pueblo.

**Subsecretaria:**

No señor tampoco se encuentra.

**Presidente:**

Parece que tampoco. Seguimos con Javier Rojas, de la organización IPEA Wayúu.

**Subsecretaria:**

No señor, tampoco se encuentra.

**Presidente:**

Natalia Orduz, de la Organización Heinrich Böll Stiftung, no sé si lo pronuncié bien, si está presente.

**Subsecretaria:**

Sí se encuentra presente.

**Presidente:**

Adelante señora Natalia Orduz, tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos, para que haga su intervención.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Natalia Orduz, de la Organización Heinrich Böll Stiftung:**

Buenas, buenos días, muchísimas gracias por la invitación, ¿Podría compartir pantalla? Veamos a ver si lo logramos, ¿Ahí se está compartiendo la pantalla?

**Presidente:**

Por supuesto, puede hacerlo. No, si quiere puede comenzar su intervención para efecto de ir avanzando con el tiempo y si puede compartir.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Natalia Orduz, de la Organización Heinrich Böll Stiftung:**

Bueno, voy a hacerlo entonces sin la presentación, porque es muy poquito el tiempo, bueno agradezco muchísimo a los y las Honorables Congresistas por la invitación a esta Audiencia. Yo quería discutir algunos puntos, en primer lugar, quiero decir que esta iniciativa legislativa puede ser un instrumento adicional de exterminio de los pueblos indígenas, afrocolombianos y ROM, por varias razones que voy a desarrollar en la presentación, entonces, entre esas razones la primera es, que no acoge los estándares mínimos del derecho internacional y nacional de los pueblos, así como tampoco otros acuerdos logrados en consultas anteriores que se han hecho, contiene toda una serie de fórmulas ineficaces y desgastantes sin ningún efecto que lo que hacen es poner a los pueblos en lo que ellos mismo han llamado consultitis que desgastan sus propios espacios organizativos.

Como se ha dicho en toda la Audiencia, es una propuesta legislativa que no se consultó con los pueblos, pero sí con el sector privado, como dice en la exposición de motivos, lo cual genera, por supuesto, una serie de inequidades y desbalances, no tiene ni el menor rastro de diálogo intercultural, no resignifica conceptos, entonces también se puede ver como una imposición epistemológica. Ahora, lo que más me preocupa de este proyecto de ley es esa visión que aún me parece racista y discriminatoria, de separar el interés general de los intereses de los pueblos como si fueran cosas completamente distintas, por ejemplo, el artículo 9° del proyecto de ley dice: el proceso de consulta previa debe propender por la defensa de los derechos, dice concertar y conciliación entre los intereses de este y los de la sociedad en general, como si fueran algo completamente distinto, esta noción honorables Congresistas, yo quiero pedirles que por favor la reconsideren, y se inserte por fin en una nación donde pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas y ROM, busquemos objetivos comunes en la mayoría de los casos y quiero recordarles que los pueblos indígenas son los mejores guardianes de los ecosistemas en el mundo, no solamente en Colombia. Y también quiero decirles que por la destrucción de esos ecosistemas es que estamos viviendo la pandemia que estamos viviendo y es uno de los primeros virus que puede emerger justamente por esa destrucción sistemática de unos modelos de desarrollo completamente depredadores que se quieren abrir paso justamente con este proyecto de ley.

También quiero decirles, ya es de conocimiento público, ha sido objeto de un montón de investigaciones científicas, cómo los pueblos y comunidades son la punta de lanza en la resiliencia frente a la crisis climática, ellos son los que tienen la variabilidad de las semillas, ellos son los que conocen cómo adaptarse a la variabilidad climática, a los extremos, los que conocen los ciclos, los que tienen otras maneras de organizarse colectivamente para la defensa de los bienes comunes. Entonces, cuando los pueblos están defendiendo los territorios, las culturas, los saberes y la autonomía, es algo que es de interés de absolutamente toda la sociedad colombiana. Entonces,

yo quiero pedir que baste de una vez esa diferenciación racista y discriminatoria. Por otro lado, quiero decir, que el proyecto de ley habla de los pueblos como si estos se encontraran en la mejor situación del mundo y en las mejores capacidades de discutir y eso es completamente falso, sabemos que los pueblos están en un absoluto riesgo de exterminio físico y cultural como lo ha dicho la Corte Constitucional, como lo ha dicho el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, como lo han manifestado los mismos pueblos en diferentes espacios, entonces cualquier proyecto de ley que tenga que ver con pueblo.

**Presidente:**

Treinta segundos, un minuto más para que termine y culmine su intervención Natalia, encienda su micrófono por favor, no la estamos escuchando. Un minuto para terminar.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Natalia Orduz, de la Organización Heinrich Böll Stiftung:**

Bueno, entonces, quiero pedir de la manera más respetuosa, que se deje ver a los pueblos como el palo en la rueda del desarrollo, eso es un discurso estigmatizante que los pone en riesgo, que se deje de ver la consulta previa y otros derechos a la participación, como algo que retrasa obras y proyectos en Colombia, cuando se sabe que en este país las obras y proyectos no prosperan por la inoperancia del mismo Estado, como se ha visto en las vacunas, por la corrupción y cuando se habla de los ingresos de la nación sabemos pues todas las extensiones con las que cuentan múltiples empresas, por ejemplo el sector minero y petrolero. Entonces en el contenido mismo del proyecto de ley, quiero decir, pues que es muy regresivo, las consultas establecen sobre asuntos que ya están decididos, no sobre la decisión de las mismas medidas, sino justamente antes de su implementación, las consultas no tienen ningún efecto real porque al final el que decide es el Gobierno, se deciden unilateralmente las afectaciones, se da un tiempo muy pequeño para daños que en algunas ocasiones pueden ser a perpetuidad y como decía, pues entonces no se construyó con los pueblos. Entonces, mis recomendaciones son algunas como las siguientes, la primera por supuesto, es consultar una medida de este tipo con los pueblos y organizaciones, la segunda es un principio de progresividad, hacer un análisis de lo que ya existe que es muchísima, en estos años se ha construido.

**Presidente:**

Encienda su micrófono y termine por favor señorita Natalia y seguimos con el siguiente invitado, muchísimas gracias por su intervención. Tenemos en el orden de la lista a la señora Remedios Fajardo, de la Organización Yanama. ¿Está presente? Doctora Sonia.

**Subsecretaria:**

Presidente, la señora Remedios Fajardo no se encuentra conectada en la plataforma.

**Presidente:**

Entonces, seguimos con la señora Myriam Chamorro Caldera, Representante Legal de las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia, Gobierno Mayor, ¿Está presente?

**Subsecretaria:**

Ella sí se encuentra presente Presidente.

**Presidente:**

Entonces, le concedemos el uso de la palabra hasta por tres minutos, a la señora Myriam Chamorro, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Myriam Chamorro Caldera, Representante Legal de las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia.

Muy buenos días a todos los presentes, gracias al Congreso por cumplir con su deber constitucional de esta Audiencia y gracias a todos los que nos escuchan. Yo más que expresarme en términos jurídicos porque tenemos una amplia normativa internacional y jurisprudencial aquí en Colombia sobre la materia, quiero hacerle un llamado al Congreso de la República y a todos los ciudadanos que nos escuchan sobre la siguiente situación y empiezo diciendo, aquí estábamos, aquí estamos, aquí estaremos y siempre hemos estado en defensa de los derechos no solamente nuestros, sino también de toda una sociedad mayoritaria, que tiene una gran diferencia de la visión económica sobre el territorio, nosotros defendemos el territorio porque con ellos defendemos la vida y es porque ello que frente a las consultas previas nos hemos pronunciado ampliamente sobre ese derecho fundamental, porque no solamente hablamos de procedimiento sino de defensa de la vida. Quiero dejarles un mensaje en este sentido, ¿Qué se ha hecho con todos los extractivismos que se han desarrollado en el país? ¿Nos hemos hecho más ricos? ¿Los pueblos indígenas están en mejores condiciones según la visión occidental que hace doscientos, trescientos, quinientos años? Por ello, nosotros estamos una vez más argumentando, que el Congreso de la República retire el proyecto de ley que ha sido radicado porque viola la consulta previa, ustedes mismos en la Ley 5ª y además es motivo jurisprudencial también en múltiples Sentencias, se ha dicho que antes de radicar un proyecto de ley se debe si afecta a los pueblos indígenas, y la afectación aquí es directa, si afecta a los pueblos indígenas y si afecta el derecho fundamental, debe ser consultado previamente antes de radicarse al Congreso y no nos olvidemos que estamos hablando de consentimiento previo, libre e informado.

Pero, más que cumplir la normativa, también viene la voluntad política de reconocer qué hemos hecho, qué hacemos los pueblos indígenas y hacia dónde pretendemos ir, que no es nada más y nada menos que la pervivencia, la supervivencia, no solamente de nosotros, sino de un país, de una nación, porque ya lo han dicho reiteradamente somos cuidadores, somos guardianes de lo que nos destinaron para no solamente beneficio nuestro sino también de ustedes. Así que en ese sentido, quiero pedirle también, señores Congresistas, que una vez se den las consultas sean respetadas por ustedes, no puede ser que en muchas ocasiones los textos que se llegan de parte de nosotros para...

**Presidente:**

Un minuto para que termine señora Myriam, encienda su micrófono nuevamente. Por favor señora Myriam encienda su micrófono para poderla escuchar.

**Continúa con el uso de la palabra la señora Myriam Chamorro Caldera, Representante Legal de las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia:**

Estoy solicitando, respeto por todos los señores Congresistas y a quien corresponda expedir normativas al respecto, que sean respetadas las consultas previas, eso es lo más importante, amén de todo lo jurídico ya expuesto por las demás personas que nos han antecedido. Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchísimas gracias por su intervención, también por sus consideraciones con respecto al proyecto de ley en esta Audiencia. Continúa en el uso de la palabra el señor Aníbal Mercado, Consejo Superior de Palabrerros. ¿Se encuentra conectado? Adelante. Tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Aníbal Mercado, del Consejo Superior de Palabrerros:**

Sí, Honorables Representantes, autoridades indígenas, líderes y hermanos, quiero empezar con mi intervención manifestando nuestra preocupación por este proyecto de ley en el que darán luces, se denota y salta a la vista, que no se está ante una regulación de un derecho, el que por sus características, por su característica especial están en el marco de los Derechos Humanos, debe ser protegido y salvaguardado por el Estado, sino lo que busca es establecer reglas de procedimiento para facilitarle a quienes pretenden imponer actos y acciones sobre los derechos que hoy gozan los pueblos étnicos en su territorio. Yo esperaba que esta regulación estuviera enmarcada en la protección del derecho a la consulta y no como una regla de procedimiento, lo cual pone de presente que de lograrse se cataliza la pérdida de la autonomía de los pueblos indígenas y triviales sobre su territorio y sobre los derechos a decidir libremente sobre las cosas que les afectan, lo cual debe aprobarse, lo cual, si de aprobarse reviviría las luchas de resistencia de los pueblos indígenas.

Pero más allá de todo eso y sin entrar a detallar y controvertir los articulados contrarios al orden constitucional, sobre los derechos que los definen y protegen, considero importante e indicar, y llamar la atención a la Cámara.

**Presidente:**

Adelante, tiene un minuto para que termine su intervención. Señor Aníbal, no le estamos escuchando, no sé si tiene problemas de conexión, si nos está escuchando por favor encienda su micrófono y termine su intervención. Parece que no tiene conexión, si la restablece le daremos nuevamente la oportunidad de que pueda terminar su intervención. Sigamos adelante con los invitados, tiene el uso de la palabra Diana Milena Murcia, de la Universidad del Bosque ¿Está conectada? Adelante.

**Subsecretaria:**

Sí señor, si está conectada.

**Presidente:**

Adelante Diana Milena Murcia, por tres minutos

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Diana Milena Murcia, de la Universidad del Bosque:**

Gracias ¿Me están escuchando? Perfecto, vale, los saludamos este espacio desde el programa de Derecho de la Universidad del Bosque, mi intervención está orientada en cinco puntos. En primer lugar, cualquier regulación de los derechos de los pueblos étnicos debe consultarse obviamente, en primer lugar porque el Convenio 169 de la OIT lo establece así frente a medidas legislativas y porque además ha sido recomendado expresamente al país por parte de la OIT y por parte del Relator sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, además porque una Ley de consulta no consultada, carece de legitimidad y va a crear conflictos sociales, económicos, políticos y ambientales relevantes y no le va a dar la seguridad jurídica que tanto desea la industria extractiva en el país.

En segundo lugar, este Proyecto está atrasado y es contrario respecto a los estándares nacionales establecidos por la Corte Constitucional y el respectivo control convencional, derivado de los estándares reconocidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en particular es problemático porque desconoce por ejemplo el carácter libre de la consulta con cláusulas como celeridad, eficacia, conciliación, racionalidad y además desconoce que la violencia que se vive en los territorios

hacen inviable la postura libre para los POAS, en medio de la violencia no se puede llegar a acuerdos válidos, es una costumbre que los POAS tengan muertos, desaparecidos o criminalizados encima y este proyecto, pues desconoce esa situación. Por otro lado, hay una obsesión con el asunto del veto, dicen que el derecho a la consulta no es absoluto, pero también se olvida el proyecto que el Estado tampoco cuenta con una facultad absoluta para limitar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos étnicos, hablar de veto es inadecuado y racista, ha sido desaconsejado directamente a Colombia por parte del Relator sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y además, desconoce el deber de acomodo, esto no se resuelve con el test de proporcionalidad que se establece en el documento, que de hecho es perverso en su utilización. Además, existe un derecho al consentimiento y esto opera incluso frente a Planes de Desarrollo a gran escala.

También quiero mencionar, por lo menos tres omisiones relevantes. En primer lugar, no se hace alusiones a estudios de impacto ambiental, social, espiritual, en comunidades étnicas, que también deben ser consultados previamente con el fin de mapear cuál es el nivel de impacto de los proyectos, si no se tiene ese conocimiento, entonces no se puede prever si opera la simple participación, la consulta o el consentimiento. Por otra parte, no hay alusión al rol específico y obligaciones de agentes privados, aquí no se incluyen los principios marco de empresas y derechos humanos, que suponen obligaciones muy concretas frente a pueblos indígenas y étnicos en contextos extractivos y no se incluyen sanciones específicas en el caso de que el derecho sea vulnerado, ni respecto de operadores privados, ni respecto de lo que pasa con un POA, no se habla de sanciones, suspensiones, reparaciones, o restauración ambiental, ni respecto de la obligación de funcionarios públicos, sigue siendo un estado de impunidad respecto de la violación del derecho a la participación de los pueblos étnicos.

En conclusión, es una ley que se limita a crear un registro, a facilitar intervención en territorios para menoscabar su integridad medioambiental, como lo mencionaba el Conpes 3762 de 2013, que sugirió, desafortunadamente que las consultas son un cuello de botella y no hacen sino consolidar un estado de cosas orientado a acabar con la supervivencia física y cultural de los pueblos y menoscabar la integridad.

**Presidente:**

Un minuto para que termine su intervención Diana Milena. Encienda su micrófono para que termine.

**Continúa con el uso de la palabra la señora Diana Milena Murcia, de la Universidad del Bosque.**

Gracias, mencionaba que entonces, esta es una Ley que se limita solamente a crear un registro, facilitar una intervención en los territorios y consolidar un estado de cosas, orientado a acabar con la supervivencia física y cultural de los pueblos y menoscabar la integridad medioambiental de sus territorios, es muy desafortunado y debería ser retirado. Muchas gracias.

**Presidente:**

A usted por sus palabras y por su intervención en esta Audiencia Pública. Continúa en el uso de la palabra a Andronico Urbay, Junta Mayor de Palabrerros.

**Subsecretaria:**

No se encuentra conectado Presidente.

**Presidente:**

Bueno, continuamos entonces con Francisco Vanegas Toro, Asesor Jurídico del Resguardo Indígena de origen colonial Cañamomo, Lomaprieta. ¿Sí está en plataforma?

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco Vanegas Toro, Asesor Jurídico del Resguardo Indígena de origen colonial, Cañamomo - Lomaprieta:**

Buenos días a las y los presentes, bueno, desde el Resguardo Indígena de origen colonial Cañamomo - Lomaprieta, queremos compartir algunas reflexiones desde el área jurídica en relación con el Proyecto que hoy está sometido a debate. En principio, la intervención va dirigida a ratificar que en las actuales condiciones regular el derecho fundamental a la consulta y al consentimiento previo, libres e informados, va en contravía del estándar internacional en materia de libertad y de buena fe para la toma de decisiones, ratifica la noción meramente procedimental del derecho a la consulta y el consentimiento y finalmente a recomendar que el país avance en la superación de la visión monocultural que aun subyace en los comportamientos institucionales, y acoja sin más reparos los mecanismos propios de los que disponen los pueblos indígenas en el ejercicio del derecho de autodeterminación, para adelantar los procesos de consulta y consentimiento. Con esto me refiero, a los protocolos que hoy existen en las comunidades elaborados para avanzar en los procesos de consulta y consentimiento de acuerdo con el principio de adecuación cultural.

Quiero, rápidamente recordar, que este fin de semana fueron asesinados en Nuquí dos defensores del medio ambiente en Nuquí, hoy hay un proyecto de un puerto, cierto, y hay un proceso de consulta que se avecina a pesar del rechazo de las comunidades en tanto este proyecto pone en riesgo su supervivencia física y cultural, como lo que pasó en Nuquí, sucede o ha sucedido en los más de diez mil procesos de consultas administrativas realizadas en el país, en donde las consultas se llevan a cabo en medio de la guerra, en medio de la presión de actores armados y en medio del ejercicio abusivo del poder por parte del Estado y las empresas. Este patrón es al que se debe atender desde el Congreso y desde el Estado en relación no con adelantar nuevos procesos de reglamentación que no son necesarios porque el Convenio 169 es una norma de aplicación directa, sino con el objetivo de que se garanticen efectivamente los derechos de las comunidades, en relación con los estándares internacionales ya consagrados. Para el resguardo Cañamomo - Lomaprieta, no es necesario un proceso de reglamentación, lo que se requiere es garantizar el principio de libre determinación que está consagrado en los instrumentos internacionales, que fue ratificado por la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, y que lo ha ratificado el mecanismo de expertos sobre derechos de los pueblos indígenas.

Finalmente, compartimos la recomendación que se ha hecho al Congreso en relación con dejar de leer la consulta y el consentimiento, desde una perspectiva racista y discriminatoria y entender que lo que se protege con este derecho fundamental, son otros derechos como la autonomía, la diversidad étnica y cultural. Y finalmente, insistir en que hoy en el país existen más de veinte mecanismos o protocolos propios de los pueblos indígenas, para la consulta, el consentimiento que son...

**Presidente:**

Tiene un minuto para que termine su intervención.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Francisco Vanegas Toro, Asesor Jurídico del Resguardo Indígena de origen colonial, Cañamomo - Lomaprieta:**

Sí, existen esos protocolos que son reconocidos internacionalmente, responden al principio de adecuación cultural, han sido ratificados por la Corte Constitucional

en reiterada jurisprudencia y por lo tanto es absolutamente prescindible una norma que regule el derecho fundamental máxime cuando es una norma de carácter regresivo como la que se está sometiendo a discusión.

**Presidente:**

Muchísimas gracias por su intervención señor Toro. Sigue en el uso de la palabra Guillermo Jayariyú, Junta Mayor de Palabrerros. ¿Se encuentra conectado?

**Subsecretaria:**

No señor Presidente, no se encuentra conectado.

**Presidente:**

Bueno, continuamos, entonces con Héctor Jaime Vinasco, Gobernador y Consejero de Gobierno del Resguardo Indígena de origen colonial Cañamomo - Lomaprieta. Buenos días, adelante. Tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Héctor Jaime Vinasco, Gobernador y Consejero de Gobierno del Resguardo Indígena de origen colonial Cañamomo - Lomaprieta:**

Bueno, muy buenos días, buenos días señor Presidente David Ernesto Pulido, Honorables Representantes, las autoridades indígenas del Resguardo de origen colonial Cañamomo - Lomaprieta, no estamos de acuerdo con el proyecto de ley de Reforma Estatutaria 442 que se tramita ante su Comisión, ni cualquier actividad relacionada con el proceso de reglamentación del derecho fundamental a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado por las siguientes razones. Primero, en todo proceso de concertación debe tenerse en cuenta que la voluntad y el consentimiento de las partes se encuentre libre de todo condicionamiento que vicie el propósito del derecho fundamental de los pueblos al consentimiento y a la consulta previa, libre e informada. No entendemos la ética bajo la cual actúan quienes quieren y pretenden regular el derecho fundamental mientras que en los territorios las comunidades velan a sus muertos.

Yo les pregunto ¿Si ustedes estarían dispuestos a tomar una decisión sobre el futuro de sus vidas, las de sus hijos, mientras sepultan a sus padres, madres, hermanos, amigos de vida? Estamos ante una tragedia nacional. El año 2016 y febrero del 2020 han asesinado a más de treinta mil indígenas en el país, vinculados con la defensa de derechos territoriales y formas de vida colectivas, más de ochenta y cinco masacres cometidas en el 2020 y seis masacres en lo corrido del 2021, generan terror en todo el mundo rural, treinta y cinco mil ciento veinte indígenas contagiados por el Covid-19 y más de mil doscientos fallecidos en Nariño, Chocó, Cauca, Putumayo, Sucre, Córdoba, algunos pueblos están confinados, otros vuelven a salir por las mismas trochas que otrora nos habían visto retornar y que hoy son de nuevo la ruta del desplazamiento, una y otra vez desplazados y desplazadas estamos, señoras y señores ante un riesgo inminente de exterminio de la minorías étnicas del país ¿Y mientras tanto qué? Mientras tanto en el centro del país se decide qué hacer con nosotros, con nuestros derechos, ¿Creen ustedes éticamente que en medio de estas adversidades se puedan regular y reformar nuestros derechos?

Nosotros no estamos de acuerdo, hasta que no terminemos de velar nuestros muertos no hay condiciones, hasta que el Gobierno nacional no implemente los Acuerdos de Paz incluyendo el Capítulo Étnico, hasta que los actores armados no salgan de los territorios, no hay condiciones señoras y señores. Segundo, no se requiere un proceso de reglamentación, ni de regulación de la consulta previa, se trata de un derecho fundamental vinculado directamente a la autodeterminación de los pueblos, al amparo en el marco normativo nacional e

internacional que se regula desde el Gobierno propio de cada pueblo, tomando en cuenta sus particularidades.

**Presidente:**

Gracias, continuamos en el uso de la palabra con el señor Francisco Iguana López, Junta Mayor de Palabrerros. Parece que no está conectado.

**Subsecretaria:**

No, no se encuentra conectado, Presidente.

**Presidencia:**

Entonces le damos el uso de la palabra al señor Oscar Lenis, si está conectado en plataforma.

**Subsecretaria:**

Sí, él sí se encuentra conectado en plataforma, Presidente.

**Presidente:**

Adelante señor Oscar Lenis, tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Óscar Lenis:**

Buenos días para todos y para todas, felicito este espacio del Honorable Congreso de la República, que permite que las comunidades podamos expresar nuestro sentir. Como delegado del espacio de consulta previa, al igual que lo nombró nuestra Honorable Presidenta la licenciada Rosita Solís, estamos en contra del procedimiento que unos Partidos Políticos quieren hacer, afectando a las comunidades negras. Les quiero contar que el pueblo negro está en asamblea permanente esperando el resultado de esta sesión, después de la Ley de Manumisión, luego entonces la abolición legal de la esclavitud, vivimos la recomendación 104 de 1957 de Ginebra, luego vimos en la Convención de Viena, el Convenio de Viena que es el protector de los convenios y los pactos internacionales, sigue entonces el Convenio 169 de la OIT, que hoy por hoy entre otros instrumentos jurídicos, es el único que nos queda en materia de protección de las comunidades negras, el pueblo ROM y las comunidades indígenas.

El Convenio 169 de la OIT, es una norma de aplicación directa, que para nosotros no vemos, entonces el afán de reglamentarlo, ya está ratificado en la Ley 21 del 91 y tiene sus procedimientos como tal, nosotros como delegados del Espacio de Consulta previa que nos rige el Decreto 1372 del 2018, están claros los procedimientos que deben tener las medidas administrativas y legislativas de amplio alcance, claro que este proyecto sí es susceptible que afecte a las comunidades negras, existe el mínimo porcentaje de probabilidad de que este el proyecto sí nos afecte a las comunidades negras, indígenas, y el pueblo rom. No es posible y no logramos entender como comunidad negra, que en medio de una pandemia donde el Congreso de la República y el Gobierno nacional deben enfocar sus esfuerzos, en resolver el problema de salud que hay en Colombia, estén trabajando temas de Reformas Tributarias, estén trabajando proyectos que afecten las comunidades negras y no prioricen los verdaderos intereses que tienen las comunidades hoy por hoy en los territorios.

Las comunidades negras, no es nuestro interés hoy por hoy reglamentar este proceso, nuestro interés es conservar la vida, nuestro interés es conservar la seguridad alimentaria, nuestro interés es que se acabe la guerra, nuestro interés es que tengamos más participación en el desarrollo económico de la Nación, ese es nuestro interés, y el Convenio 169 de la OIT respalda y garantiza, que el interés de las comunidades negras se vea reflejado en este tipo de procedimientos. Así que nosotros como delegados de las comunidades negras, rechazamos de tajo

este procedimiento, damos las gracias a los honorables Congresistas que han permitido que podamos estar aquí nosotros hoy dando nuestra voz.

**Presidencia:**

Un minuto para que termine señor Óscar Lenis, encienda su micrófono.

**Continúa con el uso de la palabra el señor Óscar Lenis:**

Muchas gracias, como lo planteó el Magistrado Ronald Valdez, hay N cantidad de jurisprudencia y ya aquí la he visto que la han dicho los que me han antecedido, en donde claramente, jurídicamente está especificado cuál es el procedimiento que debe surgir en esta norma. Adicional a ello el mismo Director de Consulta Previa del Gobierno nacional, ha especificado que este proyecto de ley tiene que ir a consulta previa. Creo que ha habido suficiente y bastante ilustración por todos los asistentes, donde han especificado cuál es el procedimiento que continúa aquí y las comunidades negras, aunque no es nuestra prioridad, estaremos esperando ese Proyecto para salvaguardar el derecho a la consulta previa y, por supuesto pervivir la vida en nuestras comunidades. Muchas gracias.

**Presidencia:**

A usted, muchas gracias señor Óscar Lenis por su intervención y sus consideraciones. **Continúa en el uso de la palabra Tatiana Alfonso, Profesora tiempo completo de la Facultad Derecho ITAM, México:**

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Tatiana Alfonso, Profesora de la Facultad de Derecho de ITAM, México.

Buenos días, muchísimas gracias por la invitación, en tan corto tiempo yo voy a usar el tiempo corto que tenemos para hacer énfasis en algunas cosas que ya se han mencionado, pero desde una perspectiva jurídica, digamos quince años de experiencia analizando procesos de consulta previa y acompañando a varios de esos procesos en particular en Colombia y ahora en México. Yo quiero empezar por decir, que me sorprende muchísimo cómo el proyecto de ley Estatutaria que estamos discutiendo, establece principios y reglas muy por debajo del estándar del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad integrado por el Convenio 169 de la OIT, la declaración de las Naciones Unidas sobre derecho de los pueblos indígenas, como herramienta interpretativa y todas las decisiones de la Corte Constitucional colombiana. Sorprende en realidad, lo parecido que es el proyecto de ley que estamos discutiendo en el año 2020, al Decreto 1320 del 98, que de acuerdo con las primeras Sentencias de la Corte Constitucional colombiana sobre consulta previa, violaba todos los estándares legales y constitucionales de este derecho en Colombia. Entonces, yo creo que es muy importante tener en cuenta que estamos teniendo una conversación repetida, o sea, que no parece haber avanzado muchísimo, nada, la conversación, a pesar de que en Colombia a diferencia de otros países de América Latina, hay una serie de pronunciamientos y experiencias que han establecido unos estándares muy claros sobre el derecho a la consulta previa.

Entonces, en primer lugar, yo quería decir que hay que recordar para la construcción de cualquier proyecto de ley, regulación, medida administrativa o legislativa, como es el Convenio 169, que tenga que ver con los derechos de los pueblos indígenas y tribales de acuerdo con el convenio, que en el caso colombiano son los pueblos afrocolombianos, las comunidades negras, palenqueras, raizales y el pueblo ROM, que el derecho a la consulta previa tiene por lo menos dos dimensiones,

uno es el derecho en sí mismo, que busca garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas y tribales, es decir, la posibilidad de decidir lo que van a hacer con sus vidas, sus comunidades, sus formas de pensar, etcétera, sus territorios y el segundo es, un hecho como garantía, que es básicamente una herramienta para garantizar el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas y tribales. Cualquier cosa que esté por debajo de esos estándares, va a violar el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado.

Y en ese sentido, es muy importante marcar cómo este proyecto de ley en primer lugar viola, como ya se ha mencionado múltiples veces, la obligación del Estado de consultar el mismo proyecto de ley, o sea, una ley de consulta debe ser consultada, no hay una interpretación posible en el contexto colombiano en donde eso no sea real, la Corte Constitucional lo ha hecho y lo ha hecho valer en varias de las situaciones, de manera que es un poco oneroso seguir discutiendo ese punto, dado que los estándares son claros en la materia, pero además la práctica colombiana es contraria, o sea, se hacen consultas previas sobre el Plan Nacional de Desarrollo, de manera que no se puede ser regresivo ni en el estándar, ni en la práctica con respecto a las obligaciones que garantizan el derecho a la consulta previa.

Lo segundo, es que el proyecto de ley hace, digamos, no solo replica lo que hace veinte años sabemos que es inconstitucional, sino que parece tratar de legalizar una serie de prácticas que en veinte años en Colombia se han probado discriminatorias y violatorias de los derechos humanos de los pueblos indígenas en las comunidades negras y en el pueblo rom, esto es básicamente que utiliza el derecho de la consulta previa para excluir y restringir, es decir, la garantía, cierto, genera exclusión, entonces, establece elementos como que los pueblos podrán...

**Presidente:**

Un minuto para que termine su intervención.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Tatiana Alfonso, Profesora de la Facultad de Derecho de ITAM, México:**

Gracias. O que su ausencia a participar será interpretada como una renuencia y, por tanto, se sataniza la negativa de los pueblos a participar en proyectos que no les están consultando. Entonces, el Proyecto viola todos los estándares y reproduce de forma racista todas las concepciones que tenemos sobre los pueblos indígenas, afro y ROM, que deben ser sumisos ante las decisiones sobre sus formas de vida. Y finalmente, quiero resaltar que todos los elementos sobre el test de proporcionalidad, las medidas que no requieren consulta previa, son absolutamente regresivas y aunque parece novedoso, pero son absolutamente contrarias a los estándares del Derecho Internacional y a los estándares constitucionales. Y finalmente, sí quiero resaltar algo que mencionó el representante del Resguardo Cañamomo y es básicamente que en Colombia hay suficiente experiencia de protocolos propios y suficiente experiencia de consultas previas de medidas legislativas, como para que tengamos que discutir un proyecto de ley que viola todos los estándares que ya conocemos. Muchas gracias.

**Presidencia:**

Muchísimas gracias a usted por sus comentarios. Continúa en el uso de la palabra Juan Pablo Muñoz, Abogado Magíster en Derecho Administrativo, estudiante de Doctorado en Derecho, para que haga su intervención hasta por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Pablo Muñoz, Abogado Magíster en Derecho Administrativo:**

Muchas gracias, muy buenos días. Bueno, brevemente, bueno, agradezco la invitación y dos ideas que quería compartir en este importante espacio. Por un lado, evidenciar que este proyecto de ley reproduce como lo señalaba mi antecesora, reproduce y aspira a consolidar más de veinte años de arbitrariedades y una práctica digamos acumulada de inconstitucionalidad en el ejercicio de este derecho, en la implementación de este derecho y arbitrarias, ¿Por qué? Bueno, lo expresan desde el 1320 del 98, las directivas que han sido expedidas, el decreto que adoptó el protocolo interinstitucional, que hoy quiere ser además, ha sido puesto a consideración de los pueblos indígenas y retirado además en un acto, pues que a mi juicio es de mala fe, y estas normas no pueden ser la pauta para el derecho, estas normas no representan ni recogen un estándar, lo que recogen es un acumulado de prácticas arbitrarias, y de eso dan cuenta, la verdad, más de un centenar de Sentencias sobre este derecho de inconstitucionalidad y de tutela, y da cuenta del carácter judicial de este derecho no, diría sin temor a equivocarme que esto no es un estándar entonces, sino que aquí hay un objetivo de seguridad jurídica, pero no para los titulares del derecho, incluso el lenguaje, las cosas básicas no han sido comprendidas y este proyecto lo plasma.

Aquí se habla, de un interés general versus los derechos de los pueblos indígenas y se sigue hablando hoy de esto, se sigue hablando, aquí no se habla de la búsqueda de un consentimiento libre, previo e informado, sino de buscar concertación y conciliación, es una visión como iusprivatista de este derecho, en donde se llama a partes y se habla sobre autonomía de las partes, pero no autonomía de los pueblos, incluso esto se ve plasmado como lo señalaba también mi antecesora, en el tema del test de proporcionalidad, aquí esa práctica digamos que ya lleva más de sesenta y algo, según el dato hasta marzo del 2020 de procesos de consulta previa, que han sido protocolizados a través del test de proporcionalidad, es decir, que ha habido un franco incremento que impide que los pueblos puedan oponer, bueno, el tema de la objeción cultural y el tema de qué es justificable, qué es renuente, cuándo se está en renuencia, si los pueblos reiteradamente presentan con argumentos la imposibilidad de ejercer este derecho, cumplir las garantías, los están asesinando, no tienen los territorios asegurados porque hay cerca de mil solicitudes de constitución y ampliación pendientes de ser resueltas, no hay seguridad jurídica sobre el territorio, no se avanza con el 1953, ni el 1032 en materia de autonomía.

De manera que esta es la manera interdependiente que la relatoría de los derechos de los pueblos indígenas de la ONU ha llamado a entender este derecho, no, no en el sentido vacío de que este derecho es un medio para garantizar otros derechos, y que eso se garantiza en un procedimiento, esto es entiendo esto integralmente, avancemos con el derecho al territorio, identifiquemos la política de los espacios sagrados, está pendiente de saberse cuáles son los territorios ancestrales, hoy en día el Estado no sabe cuáles son los baldíos, pero pretende estar dando cuenta, incluso el proyecto es tan vulgar a mi juicio, que dice que el mapa étnico será resuelto y que es objetivo, pero vamos a ir avanzando con estos proyectos, mientras sabemos cómo está el territorio, entonces yo creo que esto, lo que busca...

**Presidente:**

Un minuto para que termine doctor Juan Pablo. Encienda su micrófono por favor.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Pablo Muñoz, Abogado Magíster en Derecho Administrativo:**

Muchas gracias. Entonces, el planteamiento que aquí pues me hubiera gustado comentar varios puntos, pensé que eran más minutos, pero de fondo sería este y es, no hay y lo han expresado los pueblos en sus comunicados, el más reciente en Chinauta que revive uno además del 2017, no hay garantías para hablar de esto, los están asesinando, no hay un derecho al territorio asegurado, no se sabe cuáles son los territorios ancestrales. La manera de abordar esto es, dejemos de canalizar toda la interrelación, la relación entre el Estado y los pueblos indígenas a través de la consulta previa, doce mil consultas previas hoy nos hablan de una reducción de la conflictividad ambiental y cultural en el país, nos hablan incluso de su incremento, entonces abordemos esto y es el planteamiento hay que abordar esto integralmente, interdescendiente con los demás derechos, eso es lo que yo diría. Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchísimas gracias doctor Juan Pablo por sus apreciaciones. Recuerdo a todos que, si a bien lo tienen, pueden hacer llegar también parte de sus intervenciones por escrito al correo que en el chat puso la Secretaria de la Comisión Primera, para poder complementar con lo que ya han mencionado. Tiene el uso de la palabra y continúa en ella Rafael Mercado, de Junta Mayor de Palabrerros. Parece que no está conectado. Entonces, continuamos con Diana Carrillo del Centro de Pensamiento Ancora, parece que tampoco, tampoco está. Continuamos con Josefa Robles Albania.

**Subsecretaria:**

Tampoco está conectada, Presidente.

**Presidente:**

Bueno, seguimos entonces con la lista que tenemos acá, Juan Pablo Ilich Bacca, Corporación Dejusticia, Director de la Línea de Justicia Étnica y Racial.

**Subsecretaria:**

Él sí está conectado

**Presidente:**

Adelante, doctor Juan Pablo Ilich, tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Pablo Ilich Bacca, Director de la Línea de Justicia Étnica y Racial de la Corporación Dejusticia.**

Gracias, agradezco a las y los organizadores de esta Audiencia por la oportunidad de compartir el análisis del proyecto de ley que hemos hecho desde Dejusticia. En esta intervención sostendré que este proyecto de ley es una medida legislativa que puede afectar de manera significativa los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y ROM, por lo tanto, de acuerdo con los estándares internacionales y constitucionales relevantes debió haber sido consultado previamente, esta falta de consulta que ya ha sido expresada por las organizaciones indígenas, explica que algunas de las disposiciones contenidas en el Proyecto incorporen restricciones inconstitucionales a la concepción del territorio ancestral, y a la certificación de la presencia de pueblos étnicos, en consecuencia, consideramos que el trámite del Proyecto debería suspenderse para que se surta la consulta correspondiente, esta es la única forma de garantizar adecuadamente los derechos de los pueblos, pero también la mejor forma de asegurar que la inversión extranjera que parece ser la mayor preocupación del Gobierno en este caso, cuente con garantías estables y ajustadas a la Constitución.

En primer lugar, entonces, hay que decir que la Rama Legislativa del poder público tiene la obligación constitucional de consultar a los pueblos étnicos todas las medidas legislativas que pudieran afectarlos, de forma tal resulta inadmisibles que el proyecto de ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de consulta previa, no haya sido concertado con pueblos directamente interesados, y por esta razón, desde Dejusticia, consideramos que hay una objeción procesal al trámite de este proyecto.

En segundo lugar, el proyecto de ley debió haber integrado los estándares constitucionales e internacionales sobre consulta previa, que aparecen organizados y analizados en la Sentencia SU-123 de 2018, así retomando los ejemplos antes citados, el proyecto no tiene en cuenta la concepción de territorio ancestral que aparece en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, contrario a lo sostenido en el artículo 3.7 del proyecto, que establece que el territorio hace referencia a las áreas tituladas, habitadas, ocupadas y/o explotadas por un pueblo indígena, tribal, afrocolombiano, rom, palenquero, raizal, la Corte ha reiterado múltiples veces que el territorio se concibe en términos culturales. Además, la noción de territorio del proyecto no tiene en cuenta los derechos territoriales de los pueblos nómadas y seminómadas, por tanto, los certificados que emite la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, considerados en el artículo 15 del proyecto, son buenos indicadores acerca de la existencia de un territorio étnico, pero no delimitan en cuáles casos debe realizarse la consulta previa, pues el reconocimiento de un territorio ancestral está intrínsecamente ligado con el derecho a la autonomía y a la autoidentificación de los pueblos étnicos.

De acuerdo a lo expuesto, desde Dejusticia consideramos que el trámite del proyecto de ley Estatutaria 442 de 2020, debe ser suspendido por estar viciado de inconstitucionalidad, en consecuencia, recomendamos que se surta el proceso de concertación con las autoridades representativas de los pueblos indígenas, afrodescendientes y rom. En nuestra opinión, este proceso garantizaría tanto de una regulación de consulta previa compatible con los estándares internacionales y constitucionales, como la seguridad jurídica que requieren.

**Presidente:**

Encienda su micrófono, un minuto para que concluya señor Pablo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Pablo Ilich Bacca, Director de la Línea de Justicia Étnica y Racial de la Corporación Dejusticia:**

Perfecto, no sé en qué parte quedé, pero bueno, de acuerdo a lo expuesto, desde Dejusticia, consideramos que el trámite del proyecto de ley Estatutaria 442 de 2020, debe ser suspendido por estar viciado de inconstitucionalidad, en consecuencia recomendamos que se surta el proceso de concertación con las autoridades representativas de los pueblos indígenas, afrodescendientes y rom, en nuestra opinión este proceso garantizaría tanto una regulación de la consulta previa compatible con los estándares internacionales y constitucionales, como la seguridad jurídica que requieren los empresarios para invertir e implementar proyectos en el país. Gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias a usted por sus apreciaciones, continuamos en el uso de la palabra con Álvaro Iguarán Diana, del municipio de Maicao. Muy buenos días, tiene la palabra por tres minutos, siga adelante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Álvaro Ignacio Iguarán Diana, del municipio de Maicao:**

Gracias, primero que todo, agradecerle esta invitación por parte de la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes. La verdad es que se ha manifestado por parte de todos los que han intervenido y han hecho uso de la palabra, que la decisión debe ser el rechazo a este proyecto de ley, es un proyecto de ley que trata de simplificar todo el procedimiento de lo que verdaderamente es la consulta previa y fuera de eso, la violación reiterada de muchos de los artículos contemplados en este proyecto, hablamos precisamente de la violación a ese consentimiento que deben de dar las comunidades indígenas, que debe ser libre, previo e informado y en las consultas que se están realizando, que le están dando aplicabilidad a la Directiva Presidencial No. 10 que es completamente contrario e inconstitucional, porque viola todos los principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley 21 que ratifica dicho Convenio.

Ese consentimiento, no es un verdadero consentimiento, ¿Por qué? Porque es que también se le está prohibiendo en un Artículo que se habla sobre el derecho al veto, el derecho al veto no es más para que las autoridades a pesar de que digan, no quiero consultar y a pesar de que las autoridades digan no quiero consultar o no quiero realizar esta consulta, o aprobar esta consulta, precisamente por los procedimientos que se vienen realizando y dicen que no hay derecho al voto. Entonces, ¿Para qué consulta? Si la autoridad nacional va a ser autónomo para poder seguir con el Proyecto aun en contra de la voluntad y el consentimiento previo de las comunidades, esos son argumentos inconstitucionales, ¿Por qué? Porque van a legislar y cómo van a tasar las afectaciones directas e indirectas que se puedan ocasionar, cuando las comunidades ya dijeron “esto nos afecta y no nos sirve” y establecen un procedimiento del principio de la proporcionalidad, ¿Cómo es eso? Esas son violaciones que se les hacen a las comunidades indígenas.

Lo otro, la protocolización, algo aberrante, la protocolización que se está haciendo no está contemplando muchos de los puntos que se deberían de tener en cuenta, ¿Por qué? Porque no se respeta el carácter previo, libre e informado en la consulta en muchos de sus aspectos, desconoce no entregar a tiempo, ni en debida forma de idioma y contenido completo las estadísticas técnicas, mapas, documentos de diseño, y de costos e impactos ambientales, sociales.

**Presidente:**

Tiene un minuto señor Álvaro Ignacio para que termine su intervención. Por favor encienda su micrófono.

**Continúa con el uso de la palabra el señor Álvaro Ignacio Iguarán Diana, del municipio de Maicao.**

En este Proyecto no se reconoce el derecho fundamental, sino que se entrega el territorio de propiedad colectiva étnica a grandes inversionistas, de acuerdo a las reuniones que se han dado para poder participar en este proceso con muchas autoridades de La Guajira, ¿Qué decimos? Que ratificamos la postura frente a la propuesta de esta reglamentación como un rechazo a la misma y convidamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes a abrir los espacios propios de diálogo y concertación frente a una propuesta de ley como colegislador, esta concepción debe de ser consultada tal como lo han hecho todos los que han intervenido en el uso de la palabra, y por lo tanto, solicitamos el archivo y que se retome nuevamente el diálogo directo de Gobierno a Gobierno, porque no se les olvide que nosotros también

somos Gobierno dentro de nuestro propio territorio de acuerdo a nuestros usos y costumbres.

**Presidente:**

Muchas gracias señor Álvaro por su intervención. Continúa en el uso de la palabra Juliette de Rivero, Libia Grueso, representantes en Colombia de ACNUR. ¿Sí está conectado? Parece que no, continuamos entonces con el listado de invitados, tenemos a Pedro José Ballesteros, municipio de Riohacha, ¿Está en plataforma? Por favor.

**Subsecretaria:**

No señor, no se encuentra en plataforma, Pablo Ballesteros,

**Presidencia:**

Adelante, tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Pablo Ballesteros, del municipio de Riohacha:**

Ok, muchas gracias, primero saludar al pueblo colombiano, a las autoridades étnicas y, por supuesto a los Honorables Representantes a la Cámara y en general a los diferentes pueblos étnicos que nos acompañan. Quiero partir mi intervención, señalando que efectivamente este proyecto de ley Estatutaria en virtud del artículo 330 de la Constitución debe ser consultado, en primera instancia, la Sentencia C-169 del 2001 presidida por el Magistrado Carlos Gaviria, señaló que existía un margen jurídico al respecto, pero posteriormente, en otras Sentencias y desarrollo normativo, especialmente teniendo en cuenta el Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 6° y 1°, se ha señalado que, efectivamente se tiene que realizar consulta previa cuando se trata de medidas legislativas a la población de los pueblos étnicos. Así mismo, las Directivas Presidenciales sobre el asunto y el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional nos lo han señalado, especialmente en la Sentencia C-750 del 2008, C-461 del 2008, C-615 del 2009 y C-175 del 2009, ¿Qué nos dice? Precisamente, que en relación a Proyectos de Ley Estatutaria se tiene que consultar a los diferentes pueblos étnicos, es pertinente recordar que en virtud de las jurisprudencias internacionales la Corte Interamericana de Derechos, que es necesario el deber de consulta previa, máxime cuando estamos hablando del principio de progresividad, adaptabilidad y accesibilidad que debe surtir a los diferentes pueblos.

Quiero en segunda instancia, señalar que el contenido del proyecto de ley, es restrictivo en relación al amparo al derecho a la consulta previa, primero desconocen las diferentes categorías étnicas de autorreconocimiento que existen en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras. Segundo, los principios obviamente se apartan de la concepción que han tenido los diferentes pueblos étnicos en especial no vemos cómo se habla de ese principio de la interculturalidad, ese derecho mayor o el derecho propio que les asiste a las comunidades que debe ir de la mano en un proceso de consulta previa, cuando se nos habla del veto es básicamente para las comunidades una objeción cultural, que es asimilable a la objeción de conciencia que todo ciudadano tiene derecho en Colombia. Es decir, los pueblos étnicos tenemos derecho a la objeción cultural, en cuanto a las definiciones que trae el proyecto de ley, como bien lo señalaban algunas de las personas que me antecedieron, restringe el avance jurisprudencial internacional y doctrinal respecto al derecho a la consulta previa ¿Por qué? Porque la consulta previa...

**Presidente:**

Un minuto para que termine su intervención, por favor encienda su micrófono, porque no le estamos escuchando. Un minuto para concluir.

**Continúa con el uso de la palabra el señor Pablo Ballesteros, del municipio de Riohacha:**

Perfecto. Como bien señalaba, los principios y las definiciones restringen el derecho a la consulta previa, es pertinente indicar que en los lugares donde existe conflicto armado no puede realizarse la consulta previa, dado el factor de coercitividad que existe sobre los pueblos y recordemos que el registro único no puede ser el elemento a tener de presente si existe o no un grupo étnico, por otro lado, básicamente este Proyecto está visualizado hacia territorios rurales y no hacia lo urbano, en donde las comunidades negras intervenimos en todos los procesos de consulta previa y nuestra recomendación al respecto, es efectivamente que se realice el proceso de consulta previa antes de continuar con el trámite del presente Proyecto. Muchas gracias.

**Presidente:**

A usted muchísimas gracias por su intervención. Continúa en el uso de la palabra Fabio Montero Malo, del Cabildo Pueblo Arrua, Riohacha. ¿Sí está conectado? Parece que no.

**Subsecretaria:**

No señor, no está conectado.

**Presidente:**

Seguimos, entonces con Óscar David Montero de ONIC, líder indígena Kankuamo. Buenos días tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Óscar David Montero de la Rosa, de la ONIC:**

Buenos días, muchas gracias por la participación y por este espacio que se abre a todos los colombianos, un saludo por parte del Movimiento Indígena de Colombia, queremos resaltar y decir que hasta el momento del 7 de agosto hasta la fecha han sido asesinados doscientos noventa y ocho líderes indígenas en Colombia, producto por defender el territorio y la vida de los pueblos, y entre eso por defender el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada. Me voy a permitir decir que, seguir insistiendo en poder reglamentar la consulta previa es seguir hostigando al exterminio y genocidio en contra de los ciento quince pueblos indígenas que habitan el país, ya los pueblos indígenas en Colombia en el año del 2020 declaramos un mandato en relación a este propósito, del cual voy a permitirme a leer unos apartados para poder tener en cuenta en este proceso.

Los pueblos indígenas denunciamos, que estamos ante un gobierno que violenta, desconoce, limita e incumple el derecho fundamental a la consulta y conocimiento previo, libre e informado, irrespetando los acuerdos y la palabra y es permisivo de los genocidios continuos y sistemáticos que nos tienen en un exterminio físico y cultural. Que busca imponer su modelo político y económico de desarrollo, ante este reconocimiento de la violencia estructural en el país decidimos, el Estado de Colombia en la Cumbre Internacional, las garantías de protección y el respeto de la vida para nuestros territorios, comunidades, líderes y lideresas indígenas. Frente a la vulneración estructural y sistemática de los derechos de los pueblos indígenas de Colombia exigimos al Gobierno nacional, la relevación inmediata de las directivas presidenciales 010 del 7 de noviembre de 2013 y 08 del 9 de septiembre de 2020. Así como la suspensión de las consultas previas que estén en curso, hasta que existan las garantías plenas y el cumplimiento de los criterios jurisprudenciales, normativos, sobre la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, mandatamos en el ejercicio del derecho fundamental a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, el uso de la objeción cultural como salvaguarda la pervivencia de sus

pueblos indígenas y como el derecho a decidir sobre los territorios ancestrales de acuerdo a cada uno de nuestras particularidades culturales. Seguiremos defendiendo el derecho fundamental a la consulta en todos los escenarios posibles.

Finalmente, declaramos y mandatamos que no aceptaremos ninguna propuesta de instrumentalización del derecho fundamental a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, exigimos que se cumpla el derecho fundamental en el marco de los estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos, mantendremos en cumbre permanente de pensamiento de los pueblos, naciones y organizaciones indígenas en unidad de existencia, por la defensa de la vida, el territorio, la autonomía, no renunciaremos a nuestros derechos ancestrales y ante eso seguiremos luchando hasta con nuestras propias vidas como nos han enseñado nuestros ancestros. Todos y todas en pensamiento positivo por una Colombia diversa, en paz, respetuosa y garante de las diversidades. Somos los rastros y rostros de la dignidad y la riqueza que aún queda en este país, ese ha sido el mandato de Chinauta, de noviembre del 2020 donde los pueblos indígenas en Colombia, hemos decidido autónomamente que no es necesario reglamentar la consulta previa, libre e informada, hay que cumplirla en el marco de los estándares nacionales e internacionales de los Derechos Humanos y así se ha estipulado también en el marco de los procesos de Planes de Desarrollo. Hoy lo que es fundamental y clave para los pueblos indígenas es garantizar la vida.

**Presidente:**

Agradezco termine su intervención señor Óscar David, encienda su micrófono, treinta segundos para terminar.

**Continúa con el uso de la palabra el señor Óscar David Montero de la Rosa, de la ONIC:**

Finalmente, llamamos al Estado en cabeza del Congreso, a que reevalúe sus dinámicas y políticas y se ponga al frente de poder parar el genocidio en contra de los pueblos indígenas en Colombia y que se permita poder proteger a la madre tierra y no pensar en reglamentar un derecho fundamental, que es el derecho a la consulta previa, libre e informada. Muchas Gracias.

**Presidente:**

A usted muchas gracias por su intervención. Continuamos con Harold Uriana, municipio de Uribí - Guajira. Muy buenos días.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Harold Uriana, del municipio de Uribí - Guajira.**

Muy buenos días, invitación para que el Estado Colombiano respete al Gobierno propio indígena, porque estamos para un tema de diálogo igualitario, para que conversemos y no se nos mire a los indígenas como si fuéramos personas sin capacidades, sin facultades para poder conversar o dialogar. Primero, plantear nuestro desacuerdo con lo que se está planteando en el Congreso, porque es obvio que está violando toda la normatividad nacional e internacional, en cuanto a la preservación de nuestra existencia física y espiritual, ¿Por qué se dice? Porque se está incumpliendo las Sentencia de la Corte las cuales son la Sentencias 7129 de 2011 y SU-123 de 2018, el cual recogen mucho sobre el tema de consultas previas, y donde también se señala el tema de consentimiento previo, el consentimiento previo es mucho más que la consulta previa porque nos ponen de iguales, de iguales Estado Colombiano, de iguales pueblos indígenas, porque el avance del desarrollo de Colombia no puede estar cimentado bajo los muertos de las comunidades indígenas, nosotros merecemos seguir existiendo como

pueblos, merecemos ser respetados, no solamente que nos obligue a que firmemos un documento y ya.

Las congenias tenemos una dimensión espiritual, territorial, de fauna, de sitio sagrado, de lugares sagrados que merecen ser respetados, entonces, cuando llegan a hacer consultas previas en el caso hoy, por ejemplo, siempre se irrespeta al pueblo Wayúu, se irrespeta totalmente, se nos acaban las fuentes de agua, nos acaban nuestros lugares sagrados, nos acaban la vegetación, nos acaban la fauna, etcétera, si esto sucede como está establecido la consulta en estos momentos, me imagino lo que se va a hacer cuando esto quede planteado. Yo le pido a ustedes como Cámara, que por favor retiren eso y esas discusiones se lleven a terreno, porque cada pueblo indígena es totalmente diferente, no es el mismo, el pueblo Wayúu no es igual al kankuamo, o el Nasa, no, somos totalmente diferentes y cada quien tiene unos usos y costumbres distintos que merecen ser respetados. Por otro lado, yo sí pensaría que ustedes como Congresistas nos hicieran un gran favor, no solamente hay que legislar a favor de la empresa privada, también hay que legislar a favor de los pueblos indígenas, por qué, ustedes no sacan un a ley, una norma o algo por el estilo, donde se diga que por cada cien dólares que se saquen de utilidades en un territorio indígena, por lo menos le quede al territorio indígena cincuenta dólares, por qué todo tiene que quedar en manos del privado, ya que estamos hablando de diálogo, de consulta, de autonomía que quieren apoyar a los indígenas, es hora de pensar que el Congreso también tiene que legislar hacia el desarrollo de nosotros.

**Presidencia:**

Tiene treinta segundos para terminar su intervención señor Harold, encienda su micrófono.

**Continúa con el uso de la palabra al señor Harold Uriana, del municipio de Uribí - Guajira:**

Propondría al Congreso nuevamente, que el proyecto que desarrolle en comunidades indígenas que de cien dólares de utilidad por lo menos cincuenta dólares que se quedaran en las comunidades, ¿Por qué? Para atender temas de alimentación, de empleo, de educación, de salud y todo aquello que corresponda al plan de vida de los pueblos indígenas. Gracias.

**Presidencia:**

A usted muchas gracias señor Harold, por supuesto todas las apreciaciones y consideraciones y solicitudes que se les hace al Congreso, son y deben ser tenidas en cuenta, estamos atentos para ello. Continúa en el uso de la palabra, Aura María Puyana Mutis, Corporación Viso Mutop investigadora asociada.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Aura Puyana Mutis, Corporación Viso Mutop investigadora asociada:**

Buenos días, muchas gracias por la invitación. Yo quiero señalar rápidamente desde mi campo que es las ciencias sociales, no abogada donde otros harán intervenciones específicas, tres aspectos sobre la viabilidad del proyecto, sobre el sinceramiento empresarial de la iniciativa y un llamado de atención al Congreso sobre proyectos paralelos actualmente en curso. Sobre la viabilidad del proyecto simplemente yo señalo que, aunque se retiraron respecto del 2018 las visiones, las frases más polémicas y que la convirtieron en una Ley Estatutaria, el proyecto sigue teniendo la misma visión restrictiva del derecho, que se ve por ejemplo en que se desvirtúa el carácter sustantivo de la consulta previa, para volverla solamente procedimental y se empobrecen proyectos como el del territorio, volviendo asimilable a tierra física explotable y habitable, el concepto de afectación directa y específica al que se le añade el epíteto

particular y un empobrecimiento claro de una discusión muy compleja, que es la relación entre consentimiento y veto que tienen muchas más aristas que esas, y con estos problemas, pues el proyecto tiene además, adolece de que no se radicó en el Ministerio del Interior, ni se tramitó por la Mesa Permanente de Concertación para Consulta Territorial, por lo tanto procede su archivo.

El segundo aspecto sobre el sinceramiento del proyecto, lo que quiero señalar es que al ser una iniciativa empresarial y eso es por lo tanto unilateral, sin embargo, tiene de positivo es que se aclara que aquí hay intereses contrapuestos en juego, relacionados con un modelo de desarrollo extractivista fundamentalmente, que además responde a una presión regulatoria que yo conocí trabajando en la Cooperación Alemana, una presión regulatoria regional que era muy perceptible en países que ni siquiera tenían la experiencia de consulta previa que tiene Colombia, como Perú, como Argentina, como México, como Honduras, e incluso en países en donde no están adscritos al Convenio 169 con Panamá, en donde se notaba que era necesario establecer diferentes regulaciones para entrar a territorios y explotar sus recursos naturales. Entonces sincerar este elemento, nos permite a nosotros entender que hay intereses divergentes y que esos intereses divergentes exigen seguridades jurídicas distintas a la inversión, la empresa privada y a la autonomía del territorio y la pervivencia de los pueblos indígenas, de aquí que deducimos, que un diálogo intercultural a fondo, real, democrático y una ponderación que corresponda al Estado Social de Derecho, se impondría para resolver algo que es claro, que el recurso del subsuelo es de propiedad de la Nación entre comillas y el suelo es propiedad o habitado por territorios étnicos. Estos puntos me permiten a mí hacer un llamado también a que el proyecto.

**Presidente:**

Adelante señora Aura tiene un minuto para que culmine su intervención, encienda su micrófono.

**Continúa con el uso de la palabra la señora Aura Puyana Mutis, Corporación Viso Mutop investigadora asociada:**

No recoge los conceptos de la Corte Constitucional en la Sentencia 123, que amplían mucho más la discusión, por ejemplo, territorio complejo, afectación directa intensa, justicia ambiental y justicia redistributiva, y esos conceptos también entran en la discusión y tienen que ser estudiados por todos los actores. Por último, llamo la atención al Congreso de algo que sí le debería preocupar al Congreso y es que el poder ejecutivo está despojándolo de sus funciones vía resolución y vía decretos porque se está atribuyendo facultades legislativas a nombre de una supuesta racionalidad administrativa, el Congreso, Cámara y Senado debe asumir sus competencias legislativas y no dejar que vía despojo por parte del Ejecutivo pierda atribución de reglamentación y de legislación y también de defensa del Estado Social de Derecho. Gracias.

**Presidente:**

Muchísimas gracias por sus consideraciones y su intervención. Continúa en el uso de la palabra José Reinaldo Velásquez, municipio de Uribia.

**Subsecretaria:**

No se encuentra conectado.

**Presidente:**

Bueno entonces, continúa Diana Milena Murcia, Universidad del Bosque, docente.

**Subsecretaria:**

Ella ya habló Representante.

**Presidente:**

Continuamos con Luis José González. Diputado.

**Subsecretaria:**

No lo veo conectado en plataforma Presidente.

**Presidente:**

Bueno, continuamos entonces con Juan Pablo Muñoz Onofre, abogado Consultor Investigador en Derechos Étnico-Territoriales.

**Subsecretaria:**

El ya habló Presidente.

**Presidente:**

Seguimos Marcelino Gómez, Marcelino Gómez Municipio de Uribia.

**Subsecretaria:**

Por Marcelino Gómez no lo veo en plataforma.

**Presidente:**

Ok, seguimos con Arturo Bonilla, Corporación de Educación e Investigación Intercultural a los Pueblos, Coordinador de Saberes Ancestrales. Señor Arturo Grueso Bonilla.

**Subsecretaria:**

No, tampoco lo veo en plataforma.

**Presidente:**

Seguimos con Héctor González Priego, Secretario de Asunto Indígenas, municipio de Uribia.

**Subsecretaria:**

Tampoco lo veo en plataforma.

**Presidente:**

Continuamos con Jomary Ortigón del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

**Subsecretaria:**

Sí está en plataforma Presidente.

**Presidente:**

Tiene el uso de la palabra por tres minutos, muy buenos días, adelante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Jomary Ortigón, del Colegio Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo:**

Señor Presidente, honorables Representantes, autoridades étnicas presentes. El Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, organización no gubernamental para la defensa de los Derechos Humanos, agradece esta invitación a presentar un concepto en relación con el Proyecto de ley Estatutaria 442 de 2020 que hoy se discute, que pretende regular el derecho fundamental de los pueblos étnicos a la consulta previa. En primer lugar, quisiéramos reiterar como lo han hecho la mayoría de los intervinientes, la necesidad de suspender y archivar el trámite de este proyecto por la falta de consulta de esta iniciativa con los pueblos interesados, lo cual va en contra vía del artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, tal como lo señaló alguien que me precedió en la palabra, esta es una discusión repetida, la Corte Constitucional ya ha inaplicado el Decreto 1380 de 1998 que regula el procedimiento de consulta para casos de licenciamiento ambiental en las Sentencias 13 y 58 de 1198, SU-383 de 2002, T-880 de 2006 y T-652 de 2018, por su inconstitucionalidad debido precisamente a la falta de consulta.

Por las mismas razones, la Organización Internacional del Trabajo ya se ha pronunciado, señalando que estas normativas son contrarias al convenio misma suerte que corre la Ley Estatutaria que hoy se discute. Si bien la falta de consulta es suficiente para solicitar el archivo

del presente proyecto, quisiéramos destacar algunos elementos del articulado que solamente enlistaremos, pero que en la ponencia escrita desarrollamos de manera más detallada. Primero, existe una incongruencia entre los principios, la redacción de algunos principios que están en el articulado como el principio de buena fe, de racionalidad, de eficacia están formulados desde una lógica colonial, racista, que no consulta la cosmovisión, principios y valores de las comunidades étnicas. En segundo lugar, algunas definiciones que trae el proyecto contradicen el Convenio 169 de la OIT, como el requisito de inscripción en un registro como prerrequisito para la consulta, o algo que se acaba de mencionar que es la definición restrictiva del territorio que se circunscribe a lo titulado o habitado, mientras que la definición del Convenio 169 protege la concepción ancestral y los usos tradicionales del territorio.

Igualmente, el proyecto sitúa la determinación de impactos en el Ministerio del Interior, omitiendo la participación de los pueblos interesados en la determinación de dichos impactos, como establece el artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, en el mismo sentido el artículo 15 del articulado, hace referencia a la obligación del Ministerio del Interior de determinar si un pueblo hace presencia en el área de la influencia de una obra o proyecto, esta ha sido una crítica permanente de los procesos de licenciamiento ambiental, por tanto este proceso debe ser resultado a un diálogo intercultural que tome en cuenta no solamente la presencia de un pueblo en un espacio físico o de reconocimiento legal, sino que tome en cuenta el conjunto de relaciones espirituales, culturales, sociales que conformen el territorio. Finalmente, el artículo 50 de manera inexplicable plantea doce situaciones.

**Presidente:**

Un minutico para que por favor redondee la intervención doctora Jomary.

**Continúa con el uso de la palabra la doctora Jomary Ortegón, del Colegio Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo:**

Finalmente, señalaba que el artículo 50 plantea dos excepciones de situaciones que no requerirían consulta previa, esto, por supuesto contradice nuevamente el Artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, nos llama particularmente la atención la excepción relativa de actividades de la Fuerza Pública en los territorios, que contradice adicionalmente el artículo 30 de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que establece expresamente la obligación estatal de desarrollar consultas con los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados. Finalmente, destacar que en el informe de este año de la oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, se insta al Estado Colombiano a garantizar, a brindar garantías para el desarrollo autónomo de protocolos de relacionamiento con terceros, por tanto compartimos la expresión que han hecho los pueblos indígenas aquí convocados de la necesidad de brindar garantías a estos protocolos y no ir por el camino de la regulación estatutaria sin consulta a los pueblos indígenas. Muchísimas gracias.

**Presidente:**

Austed muchas gracias también por esas apreciaciones, que desde lo jurídico hace usted para esta Audiencia doctora. Continúa en el uso de la palabra Johana Palmar Pushaina, Directora de Asuntos Indígenas de Maicao.

**Subsecretaria:**

No la veo conectada Presidente.

**Presidente:**

Continúa entonces el señor Ariel Roselvet Palacios Angulo, de la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas. ¿Si está presente?

**Subsecretaria:**

No señor no lo veo tampoco en plataforma.

**Presidente:**

Continúa entonces Marilyn Monroe, Directora de Conciliación Indígena de la Alcaldía de Manaure.

**Subsecretaria:**

No está conectada Presidente.

**Presidente:**

Entonces tenemos a Martín Efraín Tengana Narváez, Representante Legal de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, muy buenos días, adelante por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Martín Efraín Tengana Narváez, Representante Legal de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO:**

Muy buenos días, un gusto saludarlo señor presidente de la Comisión Primera de la Cámara desde acá del sur de Nariño Colombia. Yo quisiera hacer dos precisiones muy importantes, primero es que hay un preámbulo territorial en Colombia, la existencia de los grupos étnicos, los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros, gitanos y ROM, ¿Cierto? Y ya entrando, los pueblos indígenas, habitamos en veinticinco departamentos de los treinta y dos departamentos, la existencia de ciento dieciséis pueblos indígenas, el censo del DANE del 2018, somos un millón novecientos cinco mil seiscientos diecisiete indígenas que constituimos el 4.0% de la población total de los cuarenta y cinco millones de colombianos, aquí hay el tema de debate que es, los pueblos indígenas la mayoría habitamos en zona rural siendo el 78.4% en el territorio donde salvaguardan los recursos naturales, los páramos, el agua, la biodiversidad, los ecosistemas, los manglares y zonas de frontera, ese es.

Y el tercer punto, es el marco legal, ya los abogados han hecho una precisión entorno al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la OIT y en ese mismo marco la Ley 21 de 1991 que el mismo Congreso de Colombia lo ratifica, que lo expresa, esos derechos fundamentales a la consulta previa y también la Honorable Corte Constitucional en algunas de sus Sentencias y también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Entonces, todo ese ejercicio de entender si esa decisión en sí mismo es la participación, o es la garantía como derechos fundamentales, entonces, para que se hagan bien las cosas, en estos debates tan importantes es que es necesario retirar este proyecto de ley, porque va en contravía de los derechos fundamentales de los grupos étnicos y hoy más que nunca en plena pandemia, porque hoy tenemos que todos los humanos, los colombianos es salvaguardar es la vida y todo está relacionado entre el hombre y la naturaleza que es lo más importante de vivir en armonía con estos derechos a la madre tierra y yo creo que esa es una propuesta contundente, porque un proyecto de ley cuando nazca por iniciativa de los mismos grupos étnicos esa si es una construcción de orden colectivo.

**Presidente:**

Señor Martín, por favor prenda su micrófono y tiene un minuto para que concluya su intervención.

**Continúa con el uso de la palabra el doctor Martín Efraín Tengana Narváez, Representante Legal de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO:**

Muchas gracias, señor Presidente. Para terminar diciendo que es necesario al retirar este proyecto de ley, una iniciativa propia de las organizaciones indígenas, sabemos que hay una Mesa Nacional de Concertación, hay unos Congresistas indígenas que podrán presentar un proyecto de ley si es necesario, pero yo creo que contundentemente señores Representantes y Representantas de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, es solicitarles hoy un día 13 de abril retirar ese proyecto de ley, porque va en contravía hoy mucho más porque hay que armonizar la vida, hay que armonizar la naturaleza para hoy cuidar los primeros con la vida y eso contemplar es un derecho fundamental de la humanidad a cuidarnos, a protegernos y mucho más con un proyecto de esta naturaleza que va en contravía de los derechos fundamentales, con tanta lucha que se ha tenido en cuenta desde el ejercicio de la hermenéutica cultural y constitucional de los grupos étnicos en el caso de Colombia. Muchas gracias señor Presidente.

**Presidente:**

A usted muchísimas gracias también por su intervención. Hemos aquí ya cerrado el listado que teníamos de los invitados para la Audiencia del día de hoy, al señor Samir Solano, Director de Asuntos Indígenas de la Alcaldía de Albania ¿Está presente?

**Subsecretaria:**

No lo veo conectado Presidente.

**Presidente:**

Bueno por ahora, teníamos también un grupito también de inscritos, personas que habían hecho lo propio antes de la Audiencia, doctora Sonia para que me confirme el nombre de las personas inscritas, yo tengo aquí en el listado a Ruth Paola González Bucheli, a Roberto Bruce Becerra, Rosita Emilia Solís, a Ronald Valdés Padilla, a Óscar Lenis, fue el listado que me dio la secretaria comenzando la Audiencia.

**Subsecretaria:**

Sí, presidente la doctora Ruth Paola González, el doctor Roberto Bruce Becerra, no los veo conectados, en plataforma, la doctora Rosita, el doctor Óscar Lenis, ellos ya intervinieron y lo mismo me faltaría el señor Efrén, Efrén de Jesús, Efrén de Jesús Reyes si se encuentra en plataforma presidente.

**Presidente:**

Entonces le concedemos el uso de la palabra a Efrén de Jesús por tres minutos, para que haga su intervención. No parece que no está conectado, vamos entonces mientras rectificamos la conexión de los inscritos, vamos a retomar algunos invitados que en su momento los llamamos y no habían podido conectarse tenemos a Tatiana Alfonso, a Jaime Luis Arias y Juan Pablo Muñoz. Comenzamos entonces con la señora Tatiana Alfonso si está conectada para que haga uso de la palabra. Ok, muy amable, señor Jaime Luis Arias, muy buenos días, adelante tiene el uso de la palabra por tres minutos.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Jaime Luis Arias, Representante del pueblo Kankuamo:**

Bueno, primero que todo dar un saludo aquí a los honorables Representantes a la Cámara, a usted señor presidente, a todas las organizaciones que hoy también se hacen presentes y hermanos de los pueblos étnicos, mi nombre es Jaime Luis, actual representante del pueblo kankuamo. Bueno, realmente nosotros lo que queremos manifestar además de agradecer esta invitación, es

nuestro rechazo absoluto ante esta continua y sistemática violación que hoy el Gobierno a través de este decreto, manifiesta su voluntad de pasar por encima de los derechos fundamentales que hoy tenemos como pueblos indígenas, nosotros desde nuestro territorio la Sierra Nevada de Santa Marta sentimos que de una u otra forma, se debe considerar de parte del Congreso de la República que una garantía fundamental para seguir perviviendo como pueblos es nuestro territorio, es nuestro sistema natural y ancestral, el corazón del mundo y así como todos los pueblos indígenas en Colombia y los grupos étnicos que no solamente nos garantiza el derecho fundamental a la consulta previa a seguir existiendo, a seguir permaneciendo como pueblos indígenas, sino también la garantía de seguir contribuyendo a la conservación, al equilibrio natural, al buen uso de los recursos sostenibles y ante todo a la paz del país.

Pero hoy en medio de este contexto de pandemia, en medio de este contexto de violación sistemática se suma a que el Gobierno hoy desconoce esos principios constitucionales, esos tratados internacionales en materia de consulta, que indudablemente no solamente es la afectación de la consulta sino que hoy representan también un interés de favorecer a través de este mecanismo, como lo representa el actual decreto de seguir afectando sin tener en cuenta la visión, el fundamento, el derecho, la autonomía constitucional, territorial que tenemos los pueblos y que indudablemente el llamado esencial es a que se pueda garantizar las condiciones para que precisamente no avance este trámite legislativo de ley, en principio que se garantice la consulta efectiva, el derecho fundamental al consentimiento previo que realmente está mayormente limitado y que el interés en este caso de aplicar el mecanismo de proporcionalidad precisamente nos pone de presente que no hay una garantía o equilibrio frente al cumplimiento de los derechos fundamentales, porque hoy las políticas económicas que realmente están incrementando la desaparición de los pueblos, las intervenciones en múltiples consultas, megaproyectos, dineros que no pueden tener una supremacía sobre los derechos constitucionales, sobre la garantía y la pervivencia de los pueblos indígenas, de los pueblos étnicos.

En este sentido nuestra invitación a la Honorable Cámara de Representantes, es que se pueda garantizar.

**Presidente:**

Adelante un minuto para que termine su intervención y prenda su micrófono señor Arias.

**Continúa con el uso de la palabra el señor Jaime Luis Arias, Representante del pueblo Kankuamo:**

Muchas gracias, señor Presidente. Y finalmente, lo que nosotros queremos enfatizar es que hemos notado que la regulación normativa que hoy ha pretendido el Gobierno por muchos años, cada día va limitando y va condicionando nuestra participación, las decisiones que hoy los pueblos hemos planteado frente a la protección integral, frente a la objeción cultural como un derecho fundamental que tenemos los pueblos, pero en un mayor riesgo a que esto represente la fragmentación de los procesos, la división y la pérdida de unidad de los pueblos que nosotros hoy representamos. Entonces, de manera concreta, hoy no estamos en la condición de seguir participando en procesos de consulta donde limitadamente se nos escucha, pero se nos condiciona a que si no hay las condiciones para seguir perviviendo, para seguir manteniendo nuestro conocimiento, nuestra cultura se tiene que por lo menos generar unas condiciones reales y confiamos en este caso que la Cámara de Representantes, que el Congreso y las organizaciones que hoy el Estado debe garantizar unas condiciones reales en los escenarios

nacionales de representación de los pueblos indígenas y el marco de ONIC en el marco de las organizaciones, pero también como pueblos regionales alzamos nuestra voz y solicitamos que se tenga en cuenta ese.

**Presidente:**

Muchas gracias por su intervención señor Arias. Sigue en el uso de la palabra el señor Juan Arturo González en representación de la ANDI, tiene tres minutos para su intervención, adelante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Arturo González, de la ANDI:**

Muchas gracias, Representante Pulido, un saludo especial para usted y los Representantes y en general a todos los asistentes, agradecemos especialmente, pues el espacio que se nos da el día de hoy para participar. Inicio, pues mi intervención, diciendo que dentro de nuestras consideraciones sugerimos en términos generales, seguir los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, en relación puntualmente con el proyecto consideramos que el mismo tiene un fin loable y contiene elementos positivos, como lo es la consagración en termino máximo para la realización de la consulta, así mismo consideramos positivo el señalamiento de los proyectos, obras y actividades que no requieren consulta previa y que no hay lugar al veto. En relación con los aspectos para mejorar, entregamos por lo pronto unas sugerencias de carácter muy general, creemos que las definiciones dadas pueden revisarse y adaptarse a los parámetros establecidos y criterios entregados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional particularmente los contenidos en la Sentencia de Unificación SU-123 de 2018.

Desde la ANDI, consideramos que las iniciativas que se tramiten en el Congreso, deben propender por la seguridad jurídica y la unificación de criterios y en ese sentido sugerimos respetuosamente revisar lo establecido en el decreto que sobre consulta previa ha publicado el Ministerio del Interior. Finalmente, consideramos fundamental establecer el momento en el cual el proyecto de ley será sometido a consulta previa con los pueblos indígenas o con los pueblos étnicos en general. Agradecemos nuevamente el espacio entregado en la mañana de hoy por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, para entregar nuestras consideraciones sobre el particular y reiteramos nuestra disposición para trabajar en la construcción de esta iniciativa. Muchas Gracias.

**Presidente:**

A ustedes, muchas gracias, también por participar y ayudar a tener otras diferentes visiones y consideraciones desde todos los sectores. Veo señora secretaria que de esta manera hemos culminado con las intervenciones tanto de los invitados como de los inscritos, si se me queda alguien, pues agradecería que me pudieran decir quién hizo falta de quienes llamamos para que tuvieran la oportunidad de participar, pero de pronto no pudieron conectarse, si ya se han conectado antes de conceder el uso de la palabra a los Representantes.

**Subsecretaria:**

Perdón, señor Presidente, está presente Fundación Morada Sur el señor Martin Tingana, también el señor Hernando Toro y también está Pablo Ballesteros que dice líder indígena, Myriam Chamorro Caldera Gobierno Mayor.

**Presidente:**

El señor Martin creo que ya había intervenido, me parece, aquí lo tengo, el representante legal de Autoridades Indígenas de Colombia AICO. Entonces repasemos el listado señora Secretaria.

**Subsecretaria:**

Perdón, tengo acá Pendiente que me habían escrito en el chat que faltaba por intervenir, Fundación Morada Sur. Sí, ¿Ya intervino? Fundación Morada Sur. ¿El señor Hernando Toro también? Entonces, ya no tengo más pendientes de intervenir Presidente. Un minuto reviso.

**Presidente:**

Bueno mientras tanto, creo que sí están pidiendo la palabra aquí el señor Ariel Palacios ¿El aparecía como invitado o inscrito? No lo tengo acá. Para que verifiquemos Ariel Palacios.

**Subsecretaria:**

Señor Presidente tengo acá a la doctora Karen Romero Epinayú y ella está, conectada, la tengo también como que no ha intervenido.

**Presidente:**

Listo le concedemos el uso de la palabra a la doctora Karen, verificamos aquí al señor Ariel Palacios que está pidiendo la palabra, creo que con ellos poder cerrar y poderle conceder el uso de la palabra a los Representantes. Adelante doctora Karen.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Karen Romero Epinayú, de la Dirección de Asuntos Indígenas del Distrito de Riohacha:**

Buenos días a todos, un saludo especial a todos los presentes. En referencia al proyecto de ley Estatutaria 442 de 2020, por el cual se regula el derecho a la consulta previa, tengo que manifestarle, que la Dirección de Asuntos Indígenas del Distrito de Riohacha ha llegado varias misivas de las autoridades tradicionales étnicas del municipio en el distrito, manifestando su opinión en la presentación de este nuevo proyecto, está dirigida a no reconocer este proyecto de ley, porque este proyecto de ley está vinculado, está violando el Convenio 169 de la OIT relacionado con el acto administrativo que se debe inicialmente surtir el proceso de consulta previa con las autoridades, con las autoridades étnicas y las organizaciones étnicas. Esto quiere decir que ese proyecto de ley no le antecede un proceso de consulta con los pueblos indígenas y étnicos para formalizar su presentación, carece de legitimidad por violar estos preceptos constitucionales. Le agradezco la invitación a esta Audiencia Pública. Gracias.

**Presidente:**

A usted muchísimas gracias por su intervención, ¿Podimos confirmar que el señor Ariel Palacios, secretaria?

**Subsecretaria:**

Señor Presidente, estoy revisando el listado y de los invitados con los que se encuentran en plataforma y, pues tengo que ya han hablado, si alguno quiere, haya ingresado a último momento de los invitados y no haya intervenido por favor escribirlo en el chat. Agradecemos esa información.

**Presidente:**

No, aparecen son dos personas que tal vez no aparecían como inscritas, pero aquí por el chat manifiesta que tuvieron acceso al link y, por supuesto esto es una Audiencia Pública, están haciendo parte de ella.

**Subsecretaria:**

Sí, el señor Ariel Palacios y Diana Carrillo González.

**Presidente:**

Vamos a concederles el uso de la palabra, aquí aparece la doctora Diana Carrillo, si estaba como invitada, entonces le concedemos el uso de la palabra a Diana Carrillo por tres minutos, posteriormente, le concederé el uso de la palabra al señor Ariel Palacios también

por tres minutos, inmediatamente seguiremos con las intervenciones de los Representantes, comenzando con la doctora Ángela Robledo que pidió también el uso de la palabra ya por el chat, para ir concluyendo ya esta Audiencia. Adelante señora Diana Carrillo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Diana Carrillo González:**

Muy buenas tardes, muchas gracias por la invitación que me realizan. Rápidamente voy a manifestar algunos puntos, digamos que la Audiencia considero también debe enfocarse frente al Estado de la consulta previa en este momento, el proyecto no va a lograr surtir el procedimiento legislativo, pues establecido en la Constitución, dado que este no tiene ni siquiera nombrado un Ponente correspondiente, sin embargo, la consulta previa en este momento desde el 2019 ha venido teniendo transformaciones que afectan el núcleo esencial del derecho, en especial lo concerniente al Decreto 2353 del 2019, la Directiva 08 Presidencial del 2020 y los proyectos que actualmente cursan con consulta previa en la Mesa Permanente de Concertación, o el proyecto que fue publicado en la Página Web del Ministerio del Interior el pasado 26 de marzo, aquí estos proyectos son de carácter estatutario y a través de ellos se está despojando al Congreso de la República de su competencia de legislar esta normatividad bajo los estándares constitucionales.

Entonces, en esa medida mi invitación es que el Congreso más allá de ese proyecto de ley, se centre en lo que realmente está pasando en la consulta previa en este momento, tenemos un número de más de cuatrocientas resoluciones expedidas a partir del Decreto 2353 que están afectando a los pueblos indígenas, en tanto impiden un diálogo sobre lo que implica la afectación directa que es el núcleo esencial del derecho a la consulta previa. Entonces, mi participación aquí es simplemente invitarlos, a que realmente piensen en lo que está sucediendo en este momento, que trasciende en un proyecto legislativo que es muy posible que no tenga ninguna posibilidad de continuación, esa sería mi intervención. Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchísimas gracias señora Diana Carrillo por sus comentarios. Finalizamos con el señor Ariel Palacios, a quien le concedemos entonces espacio para que intervenga, por tres minutos, inmediatamente toma el uso de la palabra la doctora Ángela Robledo.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ariel Palacios, Consejo Nacional de Paz CONPA:**

Buenos días a toda la Comisión Primera del Congreso de la República, a la Cámara de Representantes, a toda la Audiencia que en esta mañana nos hemos convocado para conversar con relación a los particulares del proyecto de ley, que a todas luces es inconstitucional, mi nombre es Ariel Palacios, hago esta intervención en nombre también de las organizaciones que están articuladas en el Consejo Nacional de Paz CONPA, y nosotros lo primero que debo decir es que nosotros hemos venido en los últimos doce años, haciendo unos estudios detallados en relación a lo que ha sido el estudio de la Corte Constitucional en materia de las declaraciones de inconstitucionalidad y en relación a derechos fundamentales del pueblo afrocolombiano y en especial el de consulta previa, cuando nosotros observamos el proyecto de ley actual que cursa en el Congreso de la República, por iniciativa de Cambio Radical, nosotros observamos que son cincuenta y cuatro artículos y que muy buena parte de estos artículos integran elementos que están puestos en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, y esos elementos pueden de una u otra manera confundir a quien estudia el proyecto de ley, sin antes haber observado todo

el esfuerzo que la Corte Constitucional ha hecho en la materia.

Es decir, cuando nosotros observamos que el proyecto cita principios de buena fe, cuando el principio de buena fe justamente la Corte Constitucional está diciendo que las comunidades deben ser convocadas para discutir este mismo proyecto antes de ir al Congreso de la República, entonces se cita el principio de buena fe pero se lo cita mal y así con un conjunto de elementos que integra el proyecto que están dentro de los elementos que la Corte Constitucional incluso señalo y resalto de manera profunda en la Sentencia T-576 del 2014, y allí la Corte hace un esfuerzo impresionante al poder integrar buena parte de lo que ha sido su estudio en los últimos veinte años en materia de consulta previa, el proyecto los toma pero los toma de manera estratégica y de manera y confunden los conceptos, de manera, pues que el proyecto mismo está siendo de mala fe, y aquí el comentario político que debo hacer es, que Cambio Radical en representación de la voz del señor Vargas Lleras, ha prometido al empresariado sacar adelante estas iniciativas porque tienen una visión sobre la consulta previa que no corresponde al marco constitucional e institucional de Colombia.

Colombia tiene unos compromisos internacionales en la materia, ha avanzado en materia progresiva constitucionalmente y este sector de la sociedad no está de acuerdo con los derechos que hoy tienen los pueblos étnicos y el proyecto representa es justamente una avanzada de ese sector muy minoritario de la sociedad, que está viéndose al espejo en el proyecto, como debemos reafirmarnos nosotros creemos que es la oportunidad de como pueblo afrocolombiano, como pueblo indígena, como pueblo colombiano mandarle un mensaje central a esa minoría de colombianos que rechazamos este proyecto y que pedimos su archivo. Creo yo que al respecto y entendiendo que aquí esta buena parte del proceso organizativo social.

**Presidente:**

Un minuto para que culmine su intervención señor Palacios, encienda su micrófono nuevamente.

**Continúa con el uso de la palabra el señor Ariel Palacios, Consejo Nacional de Paz CONPA:**

Ok, creemos que en virtud de este fenómeno que está ocurriendo frente a la regresividad en materia de derechos de los pueblos étnicos y en especial el de consulta previa, es hora de que los pueblos tantos los liderazgos que estamos aquí en esta Audiencia, hablemos de organizar un solo pronunciamiento nacional que recoja la voces de todos los pueblos de Colombia y de la sociedad colombiana, creo que es hora de darle una comunicación al Congreso de la República de unidad, no de sacar tantos comunicados sino uno solo de unidad nacional, para decirle a Colombia que el proyecto a todas luces no cumple con los estándares que la Corte Constitucional mismo ha realizado en su esfuerzo por los derechos en este país. Muchas gracias.

**Presidente:**

A usted muchas gracias y con usted finalizamos entonces las intervenciones de los invitados y los inscritos y los interesados en esta Audiencia Pública que se convocó para el día de hoy. Como había dicho, por ahora me pidió el uso de la palabra la doctora Ángela Robledo, ya pasamos a las intervenciones de los Congresistas, tiene usted el uso de la palabra doctora Ángela.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:**

Gracias, Representante Pulido, que hoy funge como Presidente en esta Audiencia, gracias a los colegas de

la Comisión Primera quienes vamos a ser Ponentes de esta Ley Estatutaria, por haber aceptado convocar a esta importante Audiencia. Bueno, la verdad es que después de escuchar las intervenciones, la mayoría de ellas nos hacen un llamado al riesgo que significaría tramitar esta Ley Estatutaria que busca regular la consulta previa, hay algunos de los Ponentes y es bueno que decirlo en esta Audiencia, quienes vemos con enorme preocupación también esta iniciativa de Cambio Radical, este es un debate, este es el escenario del debate el Congreso de la República, tomamos nota muy juiciosa las intervenciones que ustedes hicieron vuelvo y repito, donde la mayoría nos ponen una alerta respecto a lo que significaría esta Ley Estatutaria, porque podría desnaturalizar la consulta previa que ustedes han defendido desde sus territorios con todas las dificultades, incluso a veces a costa de su propia vida, porque quienes han defendido al ambiente en Colombia, los defensores de Derechos Humanos muchos de ellos han sido asesinados porque defienden el agua, porque defienden la tierra, porque defienden el derecho a vivir en comunidad y en paz y en armonía con la naturaleza, entonces creo que esa es una alerta que ustedes nos ponen.

Y quisiera también decir, que me llama mucho la atención que una de las primeras personas que intervino el doctor Fajardo, diga que esto es un homenaje a las comunidades y a quienes han defendido a la consulta previa yo creo que cuando se trata de un homenaje a uno lo llaman para participar en él y para de verdad hacer parte de ella, entonces, lo último que decía Ariel, que hay un principio de la buena fe, pues si realmente se quiere hacer realidad y materializar esa buena fe, este proyecto debería ir a consulta previa como un gesto democrático y como un gesto de reconocimiento a los aportes que ustedes han hecho. Nosotros vamos a producir un comunicado con la Representante Juanita Goebertus que vamos, por supuesto a compartir en redes, bienvenido el debate, las posiciones, las perspectivas de eso se trata la democracia, pero en mi caso recojo todas las alertas que ustedes han puesto respecto al riesgo de desnaturalizar algo que le costó mucho a la Constitución del 91 hoy a propósito de sus treinta años y que ha estado bajo asedio constante como es la consulta previa. Gracias Presidente Pulido.

**Presidente:**

Austed, doctora Ángela también por sus apreciaciones. Por supuesto, esta Audiencia lo que buscaba era poder escuchar, pues diferentes actores y digamos actores muy directos de lo que implicaría, lo que implica obviamente el objetivo de este tema, no es un tema menor por supuesto. Tiene el uso de la palabra César Lorduy, me había pedido el uso de la palabra.

**Subsecretaria:**

Presidente, perdón un momentico, es que veo que hay personas que continúan con la mano levantada, entonces por favor quisiera que nos confirmaran en el chat, porque mire esta Fundación Indígena Cotirawa, Fundación Morada Sur, Feliciano Valencia, Lizzie Daniela Méndez, Meyli Zendaya Games, Aura Puyana Mutis, C&D Abogados, Carolay Herrero Barrios, Sergio Andrés Garcés, están con la mano levantada, entonces quisiéramos saber por favor que nos escriban en el chat quiénes quieren intervenir de nuevo.

**Presidente:**

Señora Secretaria, efectivamente de esas que yo estoy observando que tenía la mano levantada ya algunos hicieron uso de la palabra en su momento, apenas veo alguien que aparece como C&D Abogados, no aparece nombre veo que, pues no estaba en el listado ni de inscritos, ni de invitados, aun así entramos y hacemos

digamos que un último barrido y verificación de estas personas, para que decantemos ya realmente quien hizo uso de la palabra y mientras tanto avanzamos con las intervenciones del doctor César Lorduy, luego el Representante Alfredo Deluque que también ha pedido el uso de la palabra. Doctor César Lorduy adelante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:**

Presidente, muchísimas gracias, pero si usted me pudiera dar la palabra en lo último me gustaría escuchar a las personas que están pendientes, muchas gracias Presidente.

**Presidente:**

Muchísimas gracias a usted por esa cortesía doctor César Lorduy, no sé si el Representante Deluque también espera que entonces decantamos a tres o cuatro personas que faltan y ustedes hacen las intervenciones al final.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Solleta:**

Perfecto señor Presidente, con mucho gusto esperamos.

**Presidente:**

Muy amable, entonces en ese orden de ideas, señora Secretaria le concedemos el uso de la palabra no me aparece es el nombre, aparece C&D Abogados, no sé.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Olivia Clavijo, de C&D Abogados:**

Buenas tardes, mi nombre es Olivia Clavijo bueno estoy en esta Audiencia Pública y hago mi intervención principalmente en calidad de ciudadana y abogada colombiana, muy interesada en apoyar las actuaciones de las autoridades democráticamente legitimadas y constituidas en Colombia, para velar por los principios del Estado Social de Derecho, como lo decía darle al cumplimiento a la consulta previa, libre e informada para los pueblos étnicos del país. Mi única intención es sumarme a estas voces de que se han expresado el día de hoy, especialmente en cuanto al pedido de que se suspenda este trámite, para evitar que esta actuación que adolece de una característica principal del derecho fundamental a la consulta previa, que es precisamente el de ser previa. El Acto Legislativo que actualmente inicia curso con esta Audiencia, precisamente adolece de esa constancia de consulta, por lo tanto, continuar con este trámite sería una actuación lesiva y regresiva por parte del Congreso de la República por cuanto está propiciando condiciones para que se dé la vulneración de este derecho. Muchas gracias por haberme dado la oportunidad de participar y hasta ahí mi intervención, muchas gracias.

**Presidente:**

A usted muy amable, tenemos entonces tres personas y con ellos ya cerramos el uso de la palabra para las personas que nos han acompañado el día de hoy, vamos a concederle en este orden el uso de la palabra a Olivia Clavijo de C&D de abogados, luego a Orleny Ximena Zapata y finalizamos con Lizzie Daniela Méndez, cada uno por tres minutos.

**Secretaria:**

Ya habló Olivia, ya habló la señora, señor presidente qué pena. Ya habló Olivia entonces hablaría Orleny.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Orleny Ximena Zapata, Representante Legal de la Organización Afrovíctimas:**

Ancestral saludo desde Guadalajara del Valle del Cauca, darle gracias a Dios por este espacio, como

estudiante de derecho y representante legal de la organización afrovíctimas, decirles a ustedes que si bien es cierto, existen unos tratados internacionales como el 169 OIT, en su artículo 67, por supuesto a la Convención de Viena, que finalmente estos convenios deben ser respetados, entiendo que también tenemos la Ley 21 y si bien es cierto la consulta previa debe ser consentida e informada y que el Gobierno nacional y el Congreso de la República apoyen y aprueben este proyecto de acuerdo, créame que van en contra de mejorar la calidad y las condiciones de vida de los pueblos étnicos, entendiéndolo que lo que es para los indígenas debe ser para los pueblos negros y también los pueblos ROM, la palabra lo indica todo lo que tiene que ver con el enfoque étnico especial. Entonces, esa es la invitación que hoy de manera humilde y respetuosa le queremos hacer al Honorable Congreso de la República, específicamente a la Cámara de Representantes y si nosotros como representantes, activistas nacionales de las comunidades NARP, vemos con mucha tristeza, con mucha tristeza la debilidad e irresponsabilidad de los dos Representantes a la Cámara por las comunidades negras. Ese es mi aporte, muchísimas gracias feliz día.

**Presidente:**

Muchísimas gracias. Señora Secretaria, entonces creo que terminamos las intervenciones de la ciudadanía y procedemos entonces a otorgar el uso de la palabra al doctor Alfredo Deluque, que me había solicitado la palabra hace un momento y luego el doctor César Lorduy.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:**

Gracias, señor Presidente. Definitivamente este viene siendo un proyecto muy importante para analizar y nosotros hoy como Congresistas sencillamente estamos aquí en nuestra función de escuchar, lastimosamente, pues no han llegado todos los invitados que había y que se inscribieron de mi departamento de La Guajira, porque sería muy importante oír sus opiniones, pero nos quedan claro varias cosas, pues la primera es un tema de origen de la iniciativa, y que se haya surtido o no en la consulta previa para este proyecto el cual vale la pena ganar que esta iniciativa Parlamentaria, y lo aclaro porque entiendo que existe un proyecto por parte del Gobierno que está siendo consultado precisamente antes de ser presentado, lo cual hay que resaltar también, pero nos queda claro pues esa primera idea que tenemos que estudiar como Congresistas en cuanto a la necesidad de que debía existir un proceso de consulta previa como lo han manifestado muchos de los asistentes hoy en esta Audiencia.

Lo segundo, pues obviamente, ya es en todo el contenido del proyecto como tal, de los artículos que algunos les generan dudas sobre su veracidad o no, sobre su constitucionalidad o no, lo cual, pues también debe ser un tema importante que analizaremos en este proyecto con el fin de darle, pues a esto toda la forma que necesita para que salga adelante un proyecto de esta magnitud que es tan importante. Y lo tercero, que ha quedado claro en las intervenciones obviamente ya parte desde el punto de vista de si es necesario o no regular un derecho que está en cabeza de nuestras comunidades indígenas, afrodescendientes, grupos minoritarios en general, con el fin de que pueda de una manera u otra también garantizar sus derechos.

A mí lo que me queda claro luego de escuchar este debate, por llamarlo de alguna forma y además lo que me queda claro después de diez años, once años en el Congreso y de estarse tratando el tema unas veces con mayor fuerza que otras, es que necesitamos que en un proyecto que se analice de esta magnitud se garantice absolutamente todos los derechos de las comunidades que

son objeto del mismo. Para mí como guajiro, por ejemplo es esencial, esencial que las comunidades indígenas que son el 47% de nuestra población, es decir, los indígenas Wayúu de nuestro departamento son el 47, 48% de nuestra población, queden satisfechas con un proyecto de esta naturaleza y de esa forma, pues sientan que sus derechos van a ser resguardados y no más bien que ha habido un retroceso en esta materia. Así que vamos a estar muy atentos a ello como les decía al principio, este es un estadio del proyecto en donde nosotros como Congresistas venimos a escuchar, lo que quise fue hacer un resumen de eso, con el fin de que podamos avanzar rápido en la materia. Muchas gracias.

**Presidente:**

A usted Representante Deluque y Presidente de nuestra Comisión Primera, también por sus aclaraciones, importante también para digamos que recontextualizar el objeto de esta Audiencia. Voy a darle el uso de la palabra a dos personas que se han reiterativas en el chat, pero creo que ya con ellas dos sí damos por cerradas las intervenciones, para que finalmente terminen el remate del Representante César Lorduy. Le voy a dar el uso de la palabra a Lizzie Daniela Méndez tres minutos y luego a Carolay Guerrero por tres minutos y cerramos las intervenciones.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Lizzie Daniela Méndez:**

Muchas gracias, buenas tardes para todos, en mi calidad de ciudadana quisiera hablar y es que me uno a la voz, pero no solamente pidiendo sino exigiendo que se dé por retirado este proyecto de ley ¿Por qué? Porque lo pongo en esos términos, porque no se necesitan ser constituyente o ilustro en las leyes para saber que es un tema inconstitucional, que está violando los derechos de los pueblos étnicos del país, cómo es posible que se piense hacer un proyecto de ley sin ser consultado primeramente a los pueblos étnicos, quienes son protagonistas y titulares de derecho, honorables Congresistas con todo respeto les pregunto, cuando entran a su casa, como es posible, ustedes van a permitir porque si cualquier desconocido, o ustedes primero deben consultarles y preguntarles quien está entrando a su casa, pues así mismo es, como es posible que la consulta previa lo ampare un Convenio Internacional que sobre pesa sobre todas las Sentencias que en un primer momento se hablaba, y sobre todo esto está el Convenio 169 OIT, que no solamente ampara el derecho al ejercicio de la consulta previa en una medida como el POA, como proyecto sobre sus actividades que se ha visto que también se ha reducido, el hecho de que también se está hablando de un proyecto de ley obligatoriamente tiene que estar consultado por los pueblos étnicos, porque es que también dentro de las medidas de la consulta son seis medidas que ampara el Convenio OIT, el 169 ratificado por el Congreso de la República y uno de esos es que también ante cualquier medida legislativa o administrativa que se deba tomar, que afecte o que tenga que ver directamente con los pueblos étnicos debe ser consultado por los pueblos étnicos.

Entonces, en ese sentido me parece también que se estigmatiza el decir que los pueblos étnicos están bloqueando o impidiendo el desarrollo del país, una cosa es desarrollo y otra cosa es crecimiento económico, son dos cosas distintas, ¿Y qué paradigma de desarrollo estamos hablando? Porque el Presidente Iván Duque ha optado la agenda verde, ha optado los objetivos de desarrollo sostenible, y vengo a hacer esta pregunta, ¿Cuál es ese desarrollo sostenible que se dice? ¿Ese desarrollo sustentable? ¿Cuál es esa agenda verde? Cuando se está pasando por encima de los derechos, por encima de que hay un territorio que las comunidades, los pueblos indígenas

en el país también sean reconocidos constitucionalmente como jurisdicción especial, es decir, tienen un territorio, un autogobierno, una autodeterminación propia, la cual está siendo vulnerada y se está pasando por encima.

Y también quiero pedir como ciudadana, me gustaría mucho ya que están hablando del interés general versus el interés particular en este proyecto de ley, y que también habla del principio de buena fe, que se contradice completamente, porque ya que mencionan en el proyecto de ley que uno de los principios va ser la buena fe cuando no quieren ni siquiera ser consultado por los mismos pueblos étnicos, que son los titulares de este derecho, ¿Entonces de qué buena fe se está hablando? Aparte que se está violando el principio de planeación que también se consagra en la ley de Contratación en cuanto a cómo se está llevando a cabo la adjudicación los contratos sin ser consultados en términos de POA, con los pueblos y comunidades étnicas. En ese sentido, también solicito como ciudadana, hago una petición a que ustedes honorables Congresistas, quienes están en función de hacer cumplir y velar.

**Presidente:**

Muchísimas gracias también por su intervención y las apreciaciones que, por supuesto siempre son tenidas en cuenta también antes de tomar las decisiones sobre el trámite o no de los proyectos de ley. Finalizamos con Carolay Guerrero Barrios, con ella cerramos las intervenciones. Finalizamos con la intervención del doctor César Lorduy.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Carolay Guerrero Barrios:**

Muchísimas gracias, por todos, por la palabra, muchas gracias por la invitación a participar, me uno con mis compañeros anteriormente a solicitar el retiro de la ley, como se ha explicado de diversas maneras todos sabemos y como lo acabó de decir la compañera en la última intervención, que no se necesita ser un gran jurídico para saber que continúe este tipo de medidas legislativas es inconstitucional, porque se está vulnerando el derecho a los pueblos indígenas sujetos de derecho, que son los que precisamente, esta ley es para garantizar sus derechos que se están desconociendo en su totalidad. Entonces, me uno con la misma petición en la exigencia de retirar inmediatamente este proyecto de ley, esa era mi intervención como queriendo aportar y como ciudadana, manifestar mi solicitud en el mismo sentido, de que es necesario, o sea, todos sabemos y reconocemos que en este momento esa ley no podría garantizar de ninguna manera los derechos de los pueblos indígenas, por lo cual el acto a seguir es retirarlo inmediatamente para garantizar así los derechos de los pueblos colombianos. Muchísimas gracias.

**Presidente:**

A usted muchas gracias también por su intervención. Habiendo cerrado las intervenciones, me había pedido el uso de la palabra el doctor César, ya no veo ninguna solicitud de la palabra de ningún otro Congresista nada más que usted, entonces tiene el uso de la palabra y aquí procederemos ya a dar por terminada y cerrada la Audiencia, cumpliendo con el Orden del Día. Doctor César adelante.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:**

Muchísimas gracias doctor David Pulido, primero que todo felicitarlo, un ejercicio inmensamente democrático, en donde todo el mundo da la oportunidad de expresar sus pensamientos, sus ideas, ya sea producto de una lectura libre o informada o producto de un convencimiento. Yo creo que esta es una Audiencia que demuestra que los espacios democráticos que se abren en el Congreso para

escuchar a la ciudadanía siguen siendo supremamente válidos, hemos tenido la oportunidad de escuchar una gran cantidad de inquietudes, sugerencias y recomendaciones, inclusive me permitiría sugerirle que dada la cantidad de intervenciones y la cantidad de inquietudes que a partir del día de hoy seguramente van a surgir, pudiéramos pensar en una segunda Audiencia para seguir escuchando a la ciudadanía, recordar que simple y llanamente estamos frente a un proyecto, es solo un proyecto, no es una decisión, está a consideración del Congreso, todas y cada una de las sugerencias bienvenidas, nada se ha decidido pero tampoco nada se concluido. Ratifico mis felicitaciones a usted doctor Pulido y obviamente el agradecimiento inmenso a todos los que tuvieron la oportunidad de intervenir, porque pueden estar plenamente seguros que nos enriquecieron, nos ayudaron y entre todos muy probablemente pudiéramos sacar un proyecto supremamente interesante para el país. Muchas gracias doctor Pulido.

**Presidente:**

A usted honorable Representante César Lorduy, por supuesto usted bien lo ha dicho esto apenas es un proyecto y es una iniciativa que está en tránsito, en trámite, precisamente por eso convocamos esta Audiencia, porque es un espacio también que permite ver otras posiciones y permite enriquecer precisamente a veces la idea que se tiene cuando un proyecto de ley nace o se está gestando. Por supuesto, que cada una de las intervenciones que escuchamos el día de hoy deben servir como punto de reflexión, a la hora de decidir sí o no continuar con el trámite mismo, es enriquecedor obviamente ver todas las posiciones que se puedan y como usted nos dicen, pudiera ser tal vez tener la oportunidad de otro espacio similar, para seguramente nutrir un poco más la decisión que definitivamente se tome. Con esto damos por concluido las intervenciones, señora secretaria para la Audiencia programada para el día de hoy que este trámite de Proyecto de ley Estatutaria 442 de 2020 y damos por terminado en ese orden las intervenciones y la Audiencia, consideraría continuar con el Orden del Día programado para la misma y darla por cerrada.

**Secretaria:**

Sí señor presidente, el siguiente punto son Propositiones y varios, no hay ninguna Proposition en la Mesa, dejando la constancia, señor Presidente y señores asistentes y honorables Representantes, que se ha dado estricto cumplimiento a la Ley 230 en el sentido de poder escuchar a todas las personas que se invitaron y que se inscribieron. Así mismo, manifestar a usted y a todas las personas en que esta Audiencia Pública será transcrita y publicada en la *Gaceta del Congreso* como corresponde, además manifestarle a usted y a los Representantes que se encuentran en plataforma, que el señor Presidente de la Comisión, ha manifestado que esta semana serán Sesiones Remotas, toda vez que el nivel de contagio ha venido aumentando, entonces para que por favor, he mandado un chat con esa información del señor Presidente Alfredo Deluque, entonces en horas de la tarde estaré cambiando la citación en ese sentido. Mil gracias, a usted, señor Presidente, a los asistentes y los Representantes que se encuentran en plataforma, siendo las 12:36 el señor Presidente, de esta Audiencia, doctor David Pulido, ha dado por concluida la misma.

**Presidente:**

Muchísimas gracias señora Secretaria, se da por terminada la Audiencia, muchas gracias a todos los intervinientes y asistentes tengan un buen día.

**Secretaria:**

Muchas gracias, gracias doctor David, gracias a todos, buena tarde.

**Anexos: Cincuenta y ocho (58) folios.**

 <p style="text-align: right; font-size: small;">ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU NIT. 825001017-7</p> <p>Nazareth, Zona Norte Extrema de la Alta Guajira, 09 de abril de 2021.</p> <p>Doctor <b>ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA</b> Presidente</p> <p><b>JULIAN PEINADO RAMIREZ</b> Vicepresidente</p> <p><b>AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO</b> Secretaria</p> <p>Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <p style="text-align: center;">Asunto: invitación a Audiencia Pública remota – Proyecto de Ley Estatutaria N° 442 de 2020 <i>“por el cual se regula el derecho constitucional a la consulta previa y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>Honorables representantes, un cordial saludo:</p> <p>La Asociación de Jefes Familiares Wayuu de la Zona Norte de la Alta Guajira – Wayuu Araurayú, agradece la invitación al citado evento, y manifestamos nuestra imposibilidad de participar, por cuanto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desconocemos el citado Proyecto de Ley, así como las motivaciones técnicas, jurídicas y políticas para su radicación a este órgano legislativo, sin el debido proceso de consulta previa con los pueblos étnicos del país, al que tenemos derecho.</li> <li>2. En el bloque de constitucionalidad colombiano, el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e informada, es irrenunciable y de protección inmediata, aplicando sin excepción, a toda medida legislativa que nos afecte, desde el principio de progresividad y no regresividad de los derechos.</li> <li>3. La regulación inconsulta de este derecho, no solo desconoce el modelo de Estado pluriétnico y multicultural que consagró el constituyente en la Carta Magna hace 30 años, sino el mismo enfoque étnico diferencial, que desde la jurisprudencia exige iniciativas y</li> </ol> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Riohacha, Calle 9 No. 8-43 Teléfono 5 7270908 - 5 7287853 wayuuaraurayuu@gmail.com</p>	 <p style="text-align: right; font-size: small;">ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU NIT. 825001017-7</p> <p>disposiciones institucionales respetuosas de la diversidad étnica del país, y por tanto, de nuestros derechos, visiones y necesidades.</p> <p>4. A pesar de que el Acto Legislativo 05 de 2017 elevó los acuerdos de paz a razón y política de Estado, y dentro de este hay un Capítulo Étnico que reafirmó la consulta previa como pilar para la pervivencia de nuestros pueblos, el diálogo interétnico y la construcción de paz, son sistemáticas en Colombia, las iniciativas normativas que buscan regular sus alcances a nuestras espaldas, como el Decreto 2353 de 2018, las Directivas Presidenciales 01 de 2010, 10 de 2013 y 08 de 2020 y el actual borrador de Decreto Presidencial que busca regular unilateralmente el deber de consulta (entre otras).</p> <p>5. La formulación y radicación de estas iniciativas, a hurtadillas de los titulares orgánicos del derecho, nos violenta, discrimina y revictimiza, genera inseguridad jurídica y asume en la práctica el alcance de nuestros derechos como residual, restringible y relativo, en contravía de los principios de la función pública, que obligan a su garantía y protección plena e integral, bajo el debido principio de adecuación cultural.</p> <p>6. El trámite y aprobación de este Proyecto de Ley, oscuro y desconocido en sus riesgos, alcances e impactos para nuestros Pueblos, insertaría de forma ilegal al bloque de constitucionalidad colombiano, una norma ilegítima, viciada y racista, en contravía de otras fuentes del derecho e instrumentos internacionales, con la consecuente nulidad, desgastante para la agenda pública e institucional del país.</p> <p>Por lo que,</p> <p style="text-align: center;"><b>SOLICITAMOS</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> el archivo inmediato del Proyecto de Ley citado, por las razones arriba citadas.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> la programación de una Audiencia Pública Legislativa más amplia, sobre la actual agenda nacional de flexibilización de este derecho fundamental, y los impactos que genera sobre los pueblos étnicos del país.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente  <b>CUSTODIO VALBUENA GUAURIYU</b> C.C. 79.048.770 Representante Legal</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Riohacha, Calle 9 No. 8-43 Teléfono 5 7270908 - 5 7287853 wayuuaraurayuu@gmail.com</p>
<p>oficio C.P. C.P.3.1 -988- 2021 Bogotá, 09 de abril de 2021</p> <p>Señor <b>CUSTODIO VALBUENA GUAURIYU</b> Representante Legal Asociación de jefes familiares WAYUU de la zona norte de la alta Guajira – WAYUU ARAURAYU</p> <p style="text-align: center;"><b>REF. Respuesta solicitud</b></p> <p>Respetado señor Valbuena:</p> <p>En atención a su comunicación, nos permitimos recordar que en el oficio de invitación se facilita la información de la Gaceta del Congreso, documento oficial en donde se encuentra publicado el proyecto de ley para conocer el contenido del mismo y con ello, permitirle a todo ciudadano interesado en el mismo, ejercer su participación pública y libre.</p> <p>Dicho ejercicio de participación ciudadana, conforme lo indica la Ley 5 de 1992, se debe hacer previo a su primer debate y es precisamente en este espacio el que requieren los ponentes de la iniciativa para enriquecer la ponencia, recogiendo los argumentos y comentarios de los asistentes y posterior a ello, someter a discusión de la comisión.</p> <p>Es de total interés de esta comisión garantizar el acceso a la audiencia, que, para efectos de su solicitud, no puede ser aplazada por asuntos de agenda y las directrices pactadas con las diferentes bancadas que la conforman, así mismo en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, se realizará virtualmente.</p> <p>De manera que, en virtud de dicha garantía se adjunta el texto completo del Proyecto de Ley, de origen parlamentario, que pretende regular el marco general de la consulta previa en el ordenamiento jurídico colombiano.</p> <p>De igual manera manifiesto a usted que sus observaciones al igual que las demás radicadas en el desarrollo de la audiencia pública, serán remitidas a los ponentes del Proyecto en mención y para conocimiento de todos los Honorables Representantes será publicada en la página web <a href="http://www.camara.gov.co">www.camara.gov.co</a> en el micro sitio del proyecto.</p> <p>Atentamente,</p> <p> <b>AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO</b> Secretaria Comisión Primera Constitucional</p> <p>Adjunto: Texto radicado del proyecto de Ley</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes Carrera 7 N° 8 – 68, oficina 238 B <a href="http://www.camara.gov.co">www.camara.gov.co</a> PBX: 3904050 – Ext. 4289 - 4288 Email: <a href="mailto:comision.primer@camara.gov.co">comision.primer@camara.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;">Bogotá D.C., 12 de abril de 2021</p> <p></p> <p>Honorables Representantes Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes</p> <p><b>Asunto:</b> Comentarios al Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 de la Cámara de Representantes "Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Respetados señores y señoras:</p> <p>El Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (Cajar), organización no gubernamental para la defensa de los derechos humanos agradece la invitación a presentar nuestro concepto con relación al Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 que pretende regular el derecho fundamental de los pueblos étnicos a la consulta previa. Respetuosamente, con fundamento en las reglas constitucionales e instrumentos de protección de derechos humanos y derechos de los pueblos, nos permitimos <b>solicitar el archivo</b> del proyecto en razón de su falta de consulta con la población interesada y otras razones que se expresarán a continuación:</p> <p><b>I. Introducción</b></p> <p>El Proyecto de Ley que se debate, se sustenta en la necesidad de una regulación estatutaria del derecho fundamental a la consulta previa, cuya relevancia ha sido destacada por la Honorable Corte Constitucional en sus exhortos al Congreso y al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias, doten de contenido y garantías de exigibilidad a la consulta previa, cuya protección se ha realizado por vía jurisprudencial. Así que una primera cuestión que surge y que debe ser respondida por las comunidades étnicas, es si es necesaria una reglamentación de la consulta previa, libre e informada.</p>

<p>De otro lado, es evidente el número creciente de conflictos socio ambientales en territorios étnicos por la implementación de proyectos sin la adecuada consulta con los pueblos que les habitan. El origen de la conflictividad no es reciente. El proceso de colonización europea significó el exterminio físico y cultural de gran parte de la población originaria en el territorio que hoy conocemos como las Américas. Los pueblos sobrevivientes fueron obligados a la asimilación, la esclavitud y la servidumbre, al tiempo que el proyecto evangelizador contribuyó a estos propósitos. El informe "Tiempos de Vida y Muerte" elaborado por la ONIC y el Centro de Memoria Histórica (2019) señala que "América nació como concepto y alegoría, vinculada directamente a una situación violenta, casi como una autorización a violar y reducir a esa "mujer salvaje" para que admitiera entregar sus tesoros y ser el recipiente y gestor de la fertilidad europea (p. 45)".</p> <p>La destrucción avasallante de las identidades, tradiciones y organizaciones sociales, no sólo indígenas, sino afrodescendientes y tribales, por parte de una mayoría occidentalizada a través del proceso colonizador, homogeneizante y modernista del Estado-Nación, es la razón práctica para que el Constituyente consagrara la diversidad étnica y cultural (art. 7) como un principio y valor de importancia superior, y que contemplara la autonomía de los pueblos étnicos. Es así, que toda regulación de derechos que pretenda hacerse sobre pueblos indígenas, afrodescendientes, y originarios debe tomar en cuenta la historia de exterminio y violencia física y cultural cometida a través de los siglos y la decisión del Constituyente de adoptar acciones para prevenir la consumación del genocidio. Es importante recordar que de acuerdo con la ONIC "39 pueblos enfrentan el riesgo del exterminio y 35 tienen menos de 200 habitantes".</p> <p>En su informe publicado en marzo de este año, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los derechos humanos, instó al Gobierno Nacional a garantizar efectivamente el derecho de consulta previa conforme los estándares internacionales en la materia y a que el Estado brinde garantías para que los pueblos puedan desarrollar de manera autónoma protocolos de relacionamiento con terceros (A/HRC/46/76, párr. 76, recomendación p). Igualmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial elevó su preocupación por la falta de garantía del derecho a la consulta previa en Colombia, reconociendo que,</p> <p>"[A]unque el derecho a la consulta previa está formalmente reconocido en la legislación colombiana, se ha recibido información en cuanto a que tanto los procesos legislativos en general, como la concesión de licencias para proyectos de inversión, de explotación turística, de pesca industrial o de extracción minera en particular, que se están llevando a cabo en territorios</p>	<p>indígenas y de comunidades afrodescendientes, se realicen sin la debida consulta previa, libre e informada en los términos recogidos en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sin las debidas precauciones ambientales".</p> <p><b>II. Consideraciones jurídicas que sustentan la solicitud de archivo del proyecto de ley estatutaria No. 442</b></p> <p><b>A. Inconstitucionalidad por falta de consulta con los pueblos interesados</b></p> <p>El Proyecto de la referencia, no responde a toda esta carga histórica de destrucción, expropiación y exterminio. Este proyecto es un claro ejemplo de cómo la reglamentación de aspectos determinados de la vida social de grupos históricamente marginados se piensa y se construye desde el pensamiento colonizado y colonizador, sin tomar en cuenta el lugar de enunciación de aquellos directamente afectados y regulados.</p> <p>Ya la Corte Constitucional, con relación al Decreto 1320 de 1998 que regula la consulta previa para casos de licenciamiento ambiental, expresó en las sentencias T-652 de 1998, SU-383 de 2002, T-880 de 2006 y T-652 de 2018 que aquel era inconstitucional por falta de consulta previa con los pueblos afectados como lo establece el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT<sup>2</sup>. En el mismo sentido se pronunció en su momento la Organización Internacional del Trabajo, mediante el informe GB. 282-14- 3777 que se refirió a la expedición inconsulta de esta norma y reiteró que dicha norma "constituye una medida legislativa susceptible de afectar directamente a dichas comunidades. Por lo tanto, del artículo 6, inciso 1, apartado a) claramente se desprende la obligación de consultar con los pueblos indígenas del país antes de la adopción y promulgación de dicho decreto"<sup>3</sup>.</p> <p>Actualmente, en la Mesa de Concertación con Pueblos Indígenas se discute el proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, Protocolo de Coordinación</p> <p><sup>1</sup> CERD/C/COL/CO/17-19. Observaciones finales sobre los informes periódicos 17º a 19º combinados de Colombia, 12 de diciembre de 2019, disponible en: <a href="https://undocs.org/es/CERD/C/COL/CO/17-19">https://undocs.org/es/CERD/C/COL/CO/17-19</a>, párr. 18.</p> <p><sup>2</sup> La Corte Constitucional de Colombia ha ordenado la inaplicación del Decreto 1320 de 1998 en varias ocasiones. Véase, por ejemplo, las siguientes providencias: Corte Constitucional, Sentencia T-652/18, 10 de noviembre de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, Resuelve cuarto, disponible en: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-652-98.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-652-98.htm</a>, Corte Constitucional, Sentencia SU.383/03, 13 de mayo de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis, 4.2.2(f), disponible en: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/su383-03.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/su383-03.htm</a>; Corte Constitucional, Sentencia T-980/06, 26 de octubre de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis, Resuelve Quinto, disponible en: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-880-06.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-880-06.htm</a></p> <p><sup>3</sup> OIT. GB 282/14/3. Ginebra noviembre de 2001, 282ª reunión. Disponible en: <a href="https://bit.ly/38vjiau">https://bit.ly/38vjiau</a>. En igual sentido GB.282/14/4.</p>
<p>Interinstitucional de Consulta previa, en consecuencia, podría constituir un acto de mala fe, el que avance un proyecto de ley estatutaria inconsulto, mientras se ha detenido la consulta del Decreto por falta de recursos.</p> <p>La falta de consulta es suficiente para solicitar el archivo del presente proyecto. Sin embargo, el análisis del articulado propuesto nos permite identificar otras falencias y elementos regresivos que a continuación desarrollaremos.</p> <p><b>B. La incongruencia de los principios.</b></p> <p>A pesar de que el proyecto contempla, en su artículo 2, un compendio extenso de principios que debe guiar el procedimiento de consulta, varios de sus elementos no son acordes con el marco constitucional, y han sido elaborados desde una lógica colonial, discriminatoria y racista.</p> <p>Así, la redacción del principio de buena fe, por ejemplo, no responde a los postulados constitucionales, que supone el ajuste de toda actuación con trascendencia jurídica a una "conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)", así como una forma de garantizar "la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".<sup>4</sup> La corresponsabilidad que implica la buena fe se desdibuja en la redacción propuesta en el proyecto, por cuanto supone deberes solamente en cabeza de los pueblos indígenas, desconociendo toda la responsabilidad jurídica e histórica que recae sobre el Estado al limitar derechos de los pueblos ancestrales. En ese sentido, la credibilidad de la información, la cual es un elemento determinante de un proceso donde la buena fe prima, es un aspecto central que no tiene una debida garantía a lo largo del articulado, como se mencionara más adelante.</p> <p>Asimismo, la inclusión del principio de racionalidad, entendido como la identificación de relaciones costo-beneficio que van más allá de lo monetario; desconoce la definición jurisprudencial de razonabilidad, que es el principio correcto de aplicación en el caso de la Consulta Previa. Igualmente, se plantea desde la lógica occidental, sin tomar en cuenta principios de cada pueblo que seguramente podrían primar en un ejercicio consultivo.</p> <p>Finalmente, la redacción del principio de No Veto, aún cuando responde a los criterios jurisprudenciales que reconocen que la Consulta Previa no puede erigirse como un poder de veto a decisiones de las autoridades legítimamente constituidas, desconoce los diferentes alcances que la Honorable Corte Constitucional ha dado, tanto a la consulta previa como al Consentimiento Previo, Libre e Informado, como distintas</p> <p><sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1194 de 2008.</p>	<p>facetas del derecho a la participación de los pueblos étnicos<sup>5</sup>. Aún cuando este último se encuentra definido y sus supuestos establecidos en el numeral 9 del artículo 3, en el resto del articulado no se le distingue claramente de la consulta previa como un derecho con implicaciones diferentes, lo cual pretende desnaturalizar la principal característica del Consentimiento Previo, y es su vinculatoriedad definitiva.</p> <p><b>C. Definiciones insatisfactorias.</b></p> <p>Al igual que el acápite de los principios, aquel que contempla las definiciones relevantes para el texto legal, en el artículo 3, contiene varias incongruencias con el marco constitucional aplicable, que generan las preocupaciones sobre el carácter intercultural de esta regulación legal. Principalmente, la definición de territorio, propuesta en el numeral 7, deja de lado la decantada discusión sobre este concepto, en el que la jurisprudencia ha dejado sentado de manera pacífica que va más allá de la concepción física del derecho civil clásico. El territorio deja de lado la observancia estricta de aspectos geográficos del espacio, para concentrarse en las relaciones lingüísticas y no lingüísticas que las comunidades humanas construyen con el espacio en el que interactúan<sup>6</sup>.</p> <p>El proyecto solo define el territorio como el área titulada, habitada, ocupada o explotada por determinado pueblo, en contravía del Convenio 169 de la OIT que protege la concepción ancestral del territorio y los aspectos sociales y culturales que encarna, los cuales también deben ser valorados, no sólo en relación con la determinación del territorio, sino en clave de las afectaciones directas que las medidas del Estado pueden generar sobre los pueblos étnicos y sus relaciones territoriales.</p> <p>Asimismo, la definición de afectación directa (numeral 5), aunque clara y completa en sí misma, se confunde con la definición de impacto (numeral 6) que ofrece el proyecto, y que aluden de forma similar a alteraciones o efectos consecuentes a la ejecución de una medida. En pocas palabras, ambas definiciones aluden a lo mismo, y es a las consecuencias positivas o negativas de la implementación de una medida, que puede ser normativa o un POA. Por su parte, la Honorable Corte Constitucional define afectación directa como el "impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica", acepción que termina siendo más clara a la hora de definir un aspecto tan relevante del proceso de consulta previa como esta verificación.</p> <p><sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-236 de 2017.</p> <p><sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-123 de 2018. Fundamentos 8.3 a 8.10.</p> <p><sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-123 de 2018. Fundamento 7.2.</p>

**D. El Registro Único de Pueblos.**

Otro aspecto que llama la atención del Proyecto de Ley, es que contempla la creación del Registro Único de Pueblos en el artículo 52 y lo consagra como i) una obligación del Estado (numerales 6 y 7 del artículo 4); ii) una condición para la definición de pueblos étnicos (artículo 6); iii) una fuente documental para el proceso de certificación de que trata el artículo 15; y iv) una causal de invalidez del proceso de consulta (numeral 5 del artículo 49). La relevancia otorgada a este instrumento operativo, que pretende unificar la información sobre la existencia plena y verificable de pueblos y autoridades étnicas en el país, se sustenta en la situación que la propia Corte Constitucional ha evidenciado en varias de sus decisiones, donde ha constatado que la certificación de existencia y representación de las comunidades afectadas por POA's, ha sido una labor que han realizado indistintamente entidades territoriales y el Ministerio del Interior.

Por otra parte, resultan contradictorios con el principio de autodeterminación de los pueblos, los artículos 6 y 49, en los cuales se establece como condición para la definición de pueblos étnicos y de procedencia de la consulta el registro en este instrumento. Una consulta previa no puede ser invalidada por un defecto formal como lo es una inscripción en un registro. Asimismo, la definición de pueblo étnico, bajo ninguna circunstancia, está supeditada a una "susceptibilidad" al registro, cómo indica el artículo 6, sino que es un proceso constante en disputa sobre la identidad colectiva frente a una alteridad ante la cual se refracta<sup>9</sup>.

Lo anterior, por cuanto las certificaciones o declaratorias del Estado, no son constitutivas de la condición de etnicidad, por cuanto aquellas son meros reconocimientos posteriores de la condición social, política y cultural del pueblo étnico. Si bien el Estado precisa de herramientas con las cuales aprehender la realidad que busca regular, no es claro en qué consiste la aludida "susceptibilidad" al registro, y a lo largo del articulado que prevé un proceso de certificación respecto de las comunidades étnicas, en éste no resultan claros los procesos a través de los cuales los propios pueblos ejerzan su posibilidad de autodeterminación ante la evidencia de afectaciones directas<sup>9</sup>.

**E. La determinación de las afectaciones directas e impactos.**

Ahora bien, en lo atinente a la determinación de la afectación directa, el proyecto contempla en su articulado los casos en los cuales ésta se configura (artículo 10) y su

<sup>9</sup> Al respecto, el debate sobre la identidad cultural y la autonomía y autodeterminación, se encuentra decantado en la sentencia SU-217 de 2017, párrs. 99 en adelante.  
<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-172 de 2019.

comunidades étnicas, así como la debida valoración de su postura en consideración a la carga histórica que pesa sobre sus formas de vida.

**F. El proceso de certificación.**

Otro tema que también genera preocupación del análisis del articulado, es el que alude al proceso de certificación de la presencia de pueblos y comunidades, contemplado como la primera etapa dentro del procedimiento de consulta previa en el artículo 14. Este primer paso, tiene como objeto establecer si existen o no comunidades o pueblos que ocupan o utilizan el área de influencia del POA, y determinar si tales son susceptibles de sufrir afectaciones directas, como lo establece el artículo 18. Para cumplir con este objeto, la Dirección de Consulta Previa tiene a su alcance la documentación que repose en el Registro Único de Pueblos (inciso 2 del artículo 15), así como a posibilidad de realizar visitas de verificación (artículo 19) con el fin de establecer la presencia de comunidades dentro del área de influencia de POA's, como de delimitar el espacio geográfico efectivamente utilizado u ocupado para actividades culturales, económicas y sociales.

En consonancia con lo que hemos venido mencionando, este proceso de certificación carece de herramientas efectivas que garanticen la participación y cooperación de los pueblos étnicos directamente interesados en la determinación de las afectaciones directas, dejando exclusivamente en la Dirección de Consulta Previa la potestad para realizar este proceso. Igualmente, los objetivos de las visitas de verificación, lejos de procurar un espacio de diálogo intercultural en la cual los pueblos étnicos tengan la posibilidad de dar cuenta de sus afectaciones, busca principalmente evidenciar la ocupación o utilización por parte de comunidades étnicas de un espacio geográfico determinado: el área de influencia de un POA.

Este proceder contemplado en estos artículos, desconoce la posición jurisprudencial que identifica el presupuesto de la Consulta Previa, con la evidencia de impactos directos en el modus vivendi de una comunidad étnica, el cual está atravesado por el conjunto de relaciones que configuran la territorialidad, y que conciben al territorio más allá de un espacio geográfico. Asimismo, desconoce que la Honorable Corte Constitucional ha sido reiterada en afirmar que los análisis sobre las afectaciones directas van mucho más allá de la concepción de área de influencia, teniendo en cuenta que los impactos no sólo tienen que ver con el aprovechamiento del espacio físico, sino

forma de determinación (artículo 11). Esta temática resulta ser el eje central de la discusión que genera la necesidad de una consulta previa, como ha sido expresado en la jurisprudencia constitucional relacionada. Esta normativa propuesta, además de tener los errores evidenciados en su definición, también resulta limitante por dos razones centrales.

En primer lugar, porque la afectación directa ha sido un concepto que la Corte Constitucional ha considerado difuso, por cuanto está determinado por las situaciones particulares que envuelven determinado pueblo étnico involucrado. Si bien la Corte ha esbozado una definición general de este tema, como indicamos en el segundo acápite, que busca aprehender el conjunto de los fenómenos que producen afectaciones directas a los pueblos étnicos; en el mismo sentido ha reconocido que esta definición es siempre incompleta, y su determinación debe ser producto de estudios y análisis en los cuales la posición de los pueblos es central.

En segundo lugar, porque la realización de estos estudios en **cooperación** con los pueblos étnicos, no es algo que esté previsto expresamente en algún lugar del articulado. Tan solo el artículo 12 pone en cabeza de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior la definición del impacto de las medidas, dejando la determinación de las afectaciones directas a un conjunto de presupuestos taxativos enlistados en el artículo 11, que terminarían limitando los supuestos en que se genera una afectación directa, yendo en contravía con las posturas jurisprudenciales que han evidenciado el carácter particular y específico de las afectaciones directas, que deben ser evidenciadas, de manera conjunta y dialógica con los pueblos étnicos en cada caso particular.

En estos dos artículos es clara la confusión que se genera entre los términos afectación directa e impacto, al punto de que su determinación en los casos concretos sigue cursos disímiles. La identificación de los impactos o afectaciones debe ser el resultado de un proceso intercultural, dialógico y basado en la cooperación, tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 7 del Convenio 169, que impone a los Estados la obligación de realizar estudios "a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente" sobre la base de la cooperación con los pueblos interesados. A pesar de que el articulado propuesto retoma varios aspectos del Convenio, se omite incorporar la debida participación de los pueblos de los estudios que determinen impactos o afectaciones, que a lo largo del proyecto es bastante difusa, y en los artículos aquí mencionados se pone sólo en cabeza de la Dirección de Consulta Previa esta determinación, sin dar cuenta de la debida cooperación que debe darse con las

con el entramado simbólico que una comunidad ha tejido con diversos puntos espaciales<sup>10</sup>.

A pesar de que el proyecto contempla el proceso de certificación como el mecanismo a través del cual se determinan las afectaciones directas, en el articulado no existen disposiciones que permitan evidenciar de manera específica y real posibles impactos en la vida espiritual, cultural o social de las personas, más allá del espacio geográfico definido como área de influencia. En algunas ocasiones, la Corte Constitucional ha considerado pertinente la vinculación de entidades especializadas en el estudio de estos aspectos, tales como el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, o instituciones académicas como las universidades<sup>11</sup>, para garantizar el aporte de datos e información pertinente, suficiente y satisfactoria para una debida determinación de las afectaciones directas.

Es necesario que el proceso de certificación, así como el trámite para la determinación de las afectaciones directas, garanticen una participación real y efectiva de los pueblos étnicos afectados, no sólo en razón de su inherente interés en los asuntos que los afectan, sino también en la situación de desigualdad en la que se encuentran respecto de los demás interesados en la Consulta Previa, como pueden ser particulares que buscan ejecutar POA's, o el propio Estado, quienes ostentan capacidades para realizar estudios, análisis y procurar todo un andamiaje discursivo para justificar su actuación, en detrimento de los ethos de las comunidades étnicas, ontológicamente apartadas de los cánones de definición de conocimiento válido. Por esta razón resulta de gran relevancia que, tanto los pueblos étnicos como actores académicos especializados, sean partícipes necesarios de este proceso, puesto que desde saberes como la antropología o la sociología, se puede dar cuenta con mayor detalle el conjunto de relaciones bioculturales que configuran, tanto el territorio como el ethos cultural de los pueblos.

Finalmente, el artículo en mención desconoce la posición jurisprudencial respecto al Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI), como una instancia adicional y reforzada de protección del derecho a la participación de las comunidades indígenas, como señalamos en el tercer acápite de este documento en relación con el principio de No Veto. La realización del test de proporcionalidad implica ejecutar un mecanismo a través del cual la autoridad estatal decide unilateralmente la ejecución del proyecto aplicando los principios constitucionales, contemplando como uno de los supuestos para su ejecución la existencia de desacuerdos totales. Sin embargo, en esta posibilidad

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-123 de 2018. Fundamentos 8.3 a 8.10.  
<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-123 de 2018. Fundamento 12.10.

de decisión unilateral, se desconocen los casos en los cuales opera la exigencia del CPLI, el cual tiene plena vinculatoriedad como manifestación de acuerdo o desacuerdo con una medida que afecte los pueblos étnicos. Es un yerro del artículo aquí debatido, prever todos los casos de desacuerdo para la aplicación de un test de proporcionalidad que busque tomar una decisión independiente que no tenga en cuenta el CPLI, lo cual es también una omisión generalizada del texto legal.

**G. El test de proporcionalidad.**

Con el fin de dar trámite a la Consulta Previa en aquellos casos en los cuales no se llegó a acuerdos en la ejecución de las medidas objeto de análisis, el proyecto de articulado faculta a la Dirección de Consulta Previa, junto con las entidades interesadas, para determinar la mejor manera de materializar las medidas normativas o POA's realizando un test de proporcionalidad, en cuyo desarrollo se buscará analizar las afectaciones que puedan sufrir las comunidades, estableciendo las formas de prevención, corrección, mitigación o compensación de los efectos adversos, según sea el caso.

En el artículo 38 se contempla el procedimiento y los presupuestos para la aplicación del test, así como cinco criterios que la Dirección de Consulta Previa, en conjunto con las entidades interesadas, deberán tener en cuenta para tomar una decisión proporcional. Algunos de ellos, como la carencia de arbitrariedad o autoritarismo, la contemplación de instrumentos o medidas idóneas para mitigar los impactos adversos, y la aplicación de criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Aún cuando los criterios de desarrollo del test de proporcionalidad sean pertinentes para la evaluación de la afectación directa, cuando la participación del pueblo étnico no se logre por renuencia, renuencia, conflictos de representatividad o acuerdos parciales; y que ésta evaluación ha sido también contemplada por la Corte para la efectiva ejecución de las medidas; resulta importante vincular a este proceso a instituciones, entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que puedan ofrecer un panorama lo suficientemente amplio y elementos de comprensión y análisis completos, para así compensar la ausencia de participación de las comunidades étnicas, garantía que en todo momento debe buscar ser protegida por el Estado, en todas las instancias de ejecución del proyecto.

**H. Las medidas que no requieren consulta.**

Finalmente, el artículo 50 excluye doce situaciones en las cuales no opera el mandato de realización de la Consulta Previa, como una forma de limitar el ejercicio del derecho a través de la vía negativa. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha limitado el ejercicio de este derecho solamente en aquellos casos en los cuales no exista evidencia de afectación directa a un pueblo o comunidad étnica, así como aquellas decisiones que sean de la órbita exclusiva de la autonomía de las autoridades propias. Actividades que tiendan al mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de infraestructuras o proyectos; aquellas relacionadas con la salud, los derechos humanos y la atención de desastres naturales; y las desarrolladas por las Fuerza Pública en uso exclusivo de sus competencias; fueron excluidas en el proyecto de la exigencia de Consulta Previa, sin sustento normativo aparente.

Estas excepciones a la regla general de exigencia de consulta previa, contradicen la casuística que la Corte Constitucional ha estudiado al respecto, donde ha reafirmado que la única excepción admitida es la ausencia de afectaciones directas, y aún en ese caso se exige un mínimo de participación en cabeza de los pueblos étnicos, en el mismo nivel en que el resto de la población tiene acceso. Es preocupante observar cómo en el artículo en mención se excluye de esta exigencia actividades que busquen el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de infraestructuras, cuando la Corte ha ordenado la participación de los pueblos étnicos en cualquier fase de ejecución de cualquier proyecto, obra o actividad, teniendo en cuenta su potencial de afectación directa en la vida social y cultural incluso después de implementado<sup>12</sup>.

La importancia de permitir que los pueblos étnicos expresen de manera satisfactoria y suficiente su postura sobre las actividades que los afecten, en cualquier momento de ejecución de determinado POA, tiene razón de ser en el hecho de que aquellos, en algunos casos, generan efectos permanentes en el modus vivendi de las poblaciones étnicas afectadas, y es necesario concertar medidas para mitigar o compensar las afectaciones, sin discriminar en medidas. Es un precedente jurisprudencial relevante aquel en el cual la Corte ordenó la consulta previa en favor de una comunidad étnica afectada por la construcción de un batallón, en ejercicio de las competencias constitucionales de la Fuerza Pública, aún cuando aquel llevaba varias décadas de construido, en razón a la persistencia de las afectaciones directas<sup>13</sup>.

Estas excepciones, conforme lo anteriormente expuesto, implican limitar de manera injustificada el ejercicio de la consulta previa en los casos detallados en el listado que

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-436 de 2016 y T-021 de 2019.

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-005 de 2016.

propone el artículo 50, exceptuando actividades con gran potencial de afectación directa como mejoras en proyectos ya realizados, actividades realizadas por la Fuerza Pública, la afectación en la misma intensidad que el resto de la población, y medidas ya ejecutadas. De manera particular, esta excepción contradice el artículo 30.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que establece que "los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares".

No se entienden las razones por las cuales estos supuestos fueron excluidos de la exigencia de consulta, cuando el ordenamiento constitucional busca maximizar la participación y autonomía indígena en todos los asuntos que les afectan y atañen, sin más condición que el carácter directo y específico de los impactos.

**III. SOLICITUD**

Con fundamento en las consideraciones de derecho presentadas, nos permitimos recomendar el archivo del proyecto que se discute.

Agradeciendo la atención prestada,

**JOMARY ORTEGÓN OSORIO**  
Coordinadora Área de Litigio Internacional  
C.C. 52.537.603

**JUAN DAVID ROMERO PRECIADO**  
Abogado Acciones Públicas  
C.C. 1.032.480.857

**CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL INDÍGENA**  
Congreso de la República



**COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA EN DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA Y AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO**

*Congresistas de la Circunscripción Especial Indígena y organizaciones étnicas del país expresamos públicamente nuestro rechazo al proyecto de ley estatutaria N° 442 de 2020 "Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones"*

El derecho fundamental a la Consulta Previa y el Consentimiento Previo, Libre e Informado hace parte esencial del reconocimiento de la diversidad de los pueblos y comunidades étnicas; por medio de este derecho colectivo se materializa nuestra expresión social, política, cultural y espiritual, así como el autogobierno, los derechos territoriales y otros derechos colectivos.

En Colombia hemos allanado distintos escenarios para defender este derecho fundamental y evitar que sea instrumentalizado o reducido a un procedimiento: desde la movilización social y popular como expresión propia de nuestros pueblos, hasta el litigio jurídico en cortes nacionales e internacionales para salvaguardar este y otros derechos. Contamos con instancias de interlocución y Diálogo de Gobierno a Gobierno: Gobierno Propio Indígena y Gobierno Nacional, como la Mesa Permanente de Concertación (MPC), la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI) y mesas regionales representativas de comunidades y pueblos indígenas. También hacemos parte de la Circunscripción Especial Indígena en el Congreso de la República y, desde esta tribuna, protegemos los intereses de quienes decidieron que les representemos.

Es por ello que sentamos nuestra voz de rechazo ante este nuevo intento de tramitar un proyecto de ley que pretende reglamentar la Consulta Previa sin respetar ni garantizar, justamente, este derecho fundamental y autónomo de los pueblos y comunidades étnicas. Esta es la tercera ocasión en la que el mismo proyecto de ley es radicado a lo largo del cuatrienio actual, sin dar oportunidad para dialogar, proponer, controvertir y **concertar** esta iniciativa, es decir, sin el debido ejercicio del derecho de Consulta previa, libre e Informada de medidas legislativas.

En octubre de 2018, cuando fue presentado por primera vez este proyecto, en nuestro rol como congresistas adelantamos una lectura rigurosa del articulado propuesto y convocamos escenarios de discusión con organizaciones indígenas, quienes expresaron su profunda preocupación sobre el proyecto de ley, pues en esencia la iniciativa pretende limitar la consulta previa a un trámite procedimental y despojarle su carácter de derecho fundamental.



**CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL INDÍGENA**  
Congreso de la República



De hecho, en esa primera ocasión fue radicado como un proyecto de ley ordinaria, en claro desconocimiento de la reserva de ley estatutaria que debería regir la materia.

Gracias a la incidencia realizada junto a organizaciones indígenas de todo el país y a organizaciones de la sociedad civil que allegaron conceptos argumentando su rechazo al proyecto de ley, en aquel primer intento no se adelantó ningún trámite legislativo y la iniciativa resultó archivada. Algo similar sucedió en el año 2019, cuando el proyecto fue presentado por segunda ocasión. Aunque en esa oportunidad se radicó como ley estatutaria, la propuesta continuó careciendo de lo fundamental: La garantía del derecho a la Consulta Previa y al consentimiento previo, libre e informado.

Este es el mismo panorama que se presenta en el tercer intento de tramitar esta iniciativa de ley. Preocupa sobremanera que tanto el proyecto de ley en curso, como las modificaciones reglamentarias que viene promoviendo el Gobierno, respondan al mismo afán de convertir la consulta previa en un simple procedimiento administrativo que se surta sin garantizar el pleno de condiciones desarrolladas por la jurisprudencia nacional e interamericana para obtener un consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos étnicos.

Como congresistas electos reconocemos en el espacio legislativo la posibilidad de deliberar sobre este asunto, teniendo en cuenta que una regulación del derecho fundamental a la Consulta Previa debería hacerse a través de los instrumentos normativos idóneos, en este caso una ley estatutaria, y no mediante directivas, decretos y otros actos administrativos de menor rango legal, como han pretendido los últimos gobiernos. No obstante, somos enfáticos en señalar que aun cuando se respete esta reserva de ley especial, toda iniciativa legislativa orientada a regular, reglamentar o desarrollar este derecho fundamental debe cumplir el debido proceso en lo que concierne a medidas legislativas, es decir debe ser discutida y concertada previamente en los escenarios vigentes para ello, en el marco de la Consulta Previa, Libre e Informada.

Estas son nuestras razones principales para oponernos al trámite del proyecto de ley. Consideramos que no nos corresponde abrir una discusión de fondo sobre su contenido en el Congreso de la República dado que, en este momento, no es el escenario para ello. Como lo afirmamos, las comunidades y pueblos indígenas cuentan con organizaciones y espacios de diálogo de Gobierno a Gobierno para materializar los derechos a consentir y concertar cualquier medida legislativa o administrativa que afecte nuestros territorios, usos y costumbres o nuestras prácticas propias, pero nuevamente algunos partidos políticos insisten en impulsar esta iniciativa inconulta, desconociendo intencionalmente dichos escenarios.



**CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL INDÍGENA**  
Congreso de la República



Nuestra voz y función como congresistas de la Circunscripción Especial Indígena debe hacer eco de las demandas de las comunidades y pueblos a quienes representamos y en lo que refiere a este proyecto de ley las exigencias son:

- 1) Que se suspenda su trámite legislativo,
- 2) Que el proyecto de ley sea retirado,
- 3) Que en lo sucesivo se garantice y respete el derecho al debido proceso en lo concerniente al trámite de medidas legislativas y administrativas sobre este derecho fundamental y
- 4) Que seamos los titulares del derecho a la Consulta Previa los interlocutores directos para abrir cualquier discusión sobre su eventual regulación, con miras a salvaguardar su esencia como derecho fundamental.

**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
Senador de la República  
Circunscripción Especial Indígena  
Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Especial Indígena  
Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

**Organizaciones y personas que respaldan**

Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana –OPIAC  
Confederación Indígena Tairona –CIT  
Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC  
Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia –Gobierno Mayor  
Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama – AICO  
Consejo Regional Indígena del Caldas – CRIDEC  
Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC  
Coca Nasa – Fabiola Piñacué y David Curtidor  
Representante a la Cámara Monica Valencia Montaña



**NACIÓN WAYUU**  
Comunidad Indígena  
NIT: 801232015



**COMUNICADO DE PRENSA**

Riohacha 06 de Abril 2020

**AUTORIDADES TRADICIONALES ZONA RIBEREÑA D.T.C RIOHACHA DENUNCIAN ENGAÑO Y MANIPULACIÓN EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA ADELANTADOS POR LA EMPRESA TURKISH PETROLEUM COMPANY EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**



Mediante Asamblea autónoma de Autoridades Tradicionales, realizada el día (06 de abril 2021) en la comunidad indígena PESUAPA, las comunidades indígenas BELEN, CHIVOLO, POTRERITO, ALAINAWAO, PISHIAO, PALENSKAT, AMUTKOU, SHURUIPA, CAPCHIRRAPU, ULIKAT, YOULUNA, ICHICHON, COCHOSOLIMANA, JAYAPAMANA, JEPEN entre otras, jurisdicción de la zona ribereña del D.T.C Riohacha, DENUNCIARON públicamente que fueron objeto de engaño y manipulación en los procesos de consulta previa que adelanta la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la empresa **TURKISH PETROLEUM COMPANY**.



Carrera 7F No. 35-55 Riohacha La Guajira  
311-6834836  
www.nacionwayuuong.com  
nacionwayuu7@gmail.com  
nacionwayuu17@outlook.com

**NACIÓN WAYUU**  
Comunidad Indígena  
NIT: 801232015



Las autoridades tradicionales asistentes manifestaron, que desde el año 2010, la empresa **TURKISH PETROLEUM COMPANY** ingreso a los territorios ancestrales de la zona ribereña con sus maquinarias y perforaron varios pozos que según ellos era para extraer gas natural de las entrañas de la madre tierra. Así mismo iban recogiendo firmas y huellas a las autoridades tradicionales de la zona, quienes incautos firmaban a cambio de la entrega de compras de mercado.

Estas autoridades tradicionales **Denunciaron** además, que para la vigencia 2017, fueron sacados de sus territorios ancestrales y llevados a un auditorio de la ciudad de Riohacha en donde aglomeraron a más de 200 personas y a cambio de juguitos de caja y galletas, les recogieron nuevamente sus firmas. Sostienen que posteriormente, seleccionaron a unas que otras comunidades y les entregaron irrisorias sumas de diez millones de pesos a cambio de la entrega de sus territorios ancestrales para la explotación de sus recursos naturales.

Aseveran estas autoridades tradicionales que para la fecha, cuando la pandemia arrecia y arremete contra las comunidades indígenas wayuu, apatece la empresa **TURKISH PETROLEUM COMPANY**, con grandes maquinarias ingresando a sus territorios ancestrales, por lo que solicitan ante el estado colombiano, prevengan a esta empresa de seguir en sus engaños y manipulación a las comunidades indígenas y así mismo solicitan la revisión de los procesos consultivos adelantados por esta empresa para la previa penetración a unos territorios indígenas sujetos de especial protección constitucional.

Como ONG de Derechos Humanos, **ADVERTIMOS** de las graves violaciones al **CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE E INFORMADO**, Como derecho fundamental de los pueblos indígenas por parte de la empresa **TURKISH PETROLEUM COMPANY** a las comunidades indígenas arriba relacionadas y coadyuvamos las denuncias presentadas, en el entendido que **los procesos consultivos** adelantados por la empresa **TURKISH PETROLEUM COMPANY** en coordinación con la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, deben ser sujetos de verificación, toda vez que se evidencia una clara vulneración y engaño a este derecho fundamental, que se debe realizar siempre que se vayan a decidir, adoptar o ejecutar medidas administrativas, legislativas o proyectos públicos o privados, que puedan afectar directamente las formas y sistemas de vida de los pueblos indígenas o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica.

Así mismo ratificamos la solicitud de las autoridades tradicionales en representación de sus comunidades, en donde solicitan la presencia de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y representantes de la empresa **TURKISH PETROLEUM COMPANY**, para



Carrera 7F No. 35-55 Riohacha La Guajira  
311-6834836  
www.nacionwayuuong.com  
nacionwayuu7@gmail.com  
nacionwayuu17@outlook.com



**NACION WAYUU**  
*Organización Indígena*  
NIT: 9012358-5

**DERECHOS HUMANOS**

la verificación y aclaración de los procesos adelantados en el marco de los proyectos que ejecuta esta empresa en los territorios indígenas. Las autoridades tradicionales, en usos de sus facultades legales y constitucionales, determinan que esperan los quince días hábiles para la respuesta de la presente solicitud y de no cumplirse, estarían decretando el cese de las operación adelantada por esta empresa en los territorios indígenas wayuu.

Se suscribe el presente comunicado de prensa en la comunidad indígena PESUAPA, por las autoridades tradicionales intervinientes a los 06 días del mes de abril y se solicita a los medios de comunicación local nacional e internacional su respectiva divulgación y se remite copia a las oficinas de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, Ministerio del Interior, Dirección de derechos humanos, Dirección de asuntos indígenas, tom y minorías, Dirección de la autoridad nacional de consulta previa, Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, Procuraduría General de la Nación, Delegación Étnica, Defensoría nacional del pueblo delegación étnica, ONU Derechos Humanos, OEA.



**DERECHOS HUMANOS**



Para los  
**DERECHOS HUMANOS**  
De los Pueblos Indígenas

Carrera 7F No. 35-56 Riohacha La Guajira  
311-683436  
www.nacionwayuu.org  
nacionwayuu17@gmail.com  
nacionwayuu17@outlook.com



**MESA PERMANENTE DE CONCERTACION**  
COMITE NACIONAL ORGANIZACIONES INDIGENAS

**Declaración Mandato del Movimiento Indígena de Colombia reunido en la Cumbre de Pensamiento Indígena, Chinauta 23 al 25 de noviembre de 2020 en Territorio Ancestral del Pueblo Indígena Muisca.**

*La Resistencia Indígena es la Re-Existencia del Movimiento Indígena de Colombia, por la Defensa de Nuestros Derechos así nos toque morir.*

Los Pueblos, Organizaciones y Autoridades Indígenas de Colombia reunidos en la Cumbre de Pensamiento Indígena, en Chinauta, Territorio Ancestral del Pueblo Muisca, los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2020, en **ACUERDO del MOVIMIENTO INDÍGENA DE COLOMBIA** ratificamos la defensa del derecho fundamental a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, los derechos humanos, individuales, colectivos y territoriales de los Pueblos Indígenas. Seguiremos Tejiendo y fortaleciendo en Mingas de Pensamientos nuestros principios de vida y lucha: Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía.

Después de analizar, reflexionar y debatir durante estos tres días desde nuestras diversas expresiones de espiritualidad, bajo nuestras Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio y Ley Natural, en ejercicio de nuestra autonomía y ejerciendo gobierno propio y libre determinación, para la defensa de la vida y el territorio; y protegidos por la normalidad nacional y los estándares internacionales de derechos humanos, **DECLARAMOS** a la opinión pública nacional e internacional y **MANDATAMOS** del Gobierno Indígena al Gobierno Nacional el cumplimiento del Derecho Fundamental a la Consulta y al Consentimiento Previo, Libre e Informado.

1. El Derecho Fundamental a la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado es el **DERECHO** que garantiza el Buen Vivir de los 115 Pueblos Indígenas de Colombia.
2. **REAFIRMAMOS** el Posicionamiento Político de los Pueblos, Organizaciones y Autoridades Indígenas de Colombia, participantes en el Foro Internacional sobre el Derecho Fundamental de los Pueblos Indígenas de Colombia a la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado, que se llevó a cabo los días 23, 24 y 25 de febrero de 2017 en la ciudad de Bakatá: somos nosotros los que decidimos sobre nuestros territorios, culturas y prioridades de buen vivir, enmarcado en los planes de vida y orientados desde nuestras leyes y mandatos ancestrales.

 [www.mpcindigena.org](http://www.mpcindigena.org)

Calle 128 No. 4 - 38 Ciudad Nueva Centro, Bogotá D.C., Colombia  
+57 (1) 2846815 - 8050773 - 8050774 Ext. 28  
secretariatecnica@mpcindigena.org - comunicaciones@mpcindigena.org



**MESA PERMANENTE DE CONCERTACION**  
COMITE NACIONAL ORGANIZACIONES INDIGENAS

3. **RATIFICAMOS** que el espacio denominado "ruta de acercamiento para la reglamentación del derecho fundamental a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado" NO constituye en sí mismo un primer paso para reglamentar este derecho fundamental. Esta Cumbre de Pensamiento es un diálogo entre los gobiernos de los Pueblos Indígenas en defensa del derecho fundamental a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado.
4. **DENUNCIAMOS**: Que estamos ante un Gobierno que violenta, desconoce, limita e incumple el Derecho Fundamental a la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado, irrespeta los acuerdos y la palabra y es permisivo de los genocidios continuos y sistemáticos que nos tienen en un territorio físico y cultural, que busca imponer su modelo político y económico de desarrollo. Ante este recrudecimiento de la violencia estructural en el país **EXIGIMOS** al Estado colombiano y a la comunidad internacional, las garantías de protección y respeto de la vida para nuestros territorios, comunidades, líderes y lideresas indígenas.
5. Frente a la vulneración estructural y sistemática de los derechos de los Pueblos Indígenas de Colombia, **EXIGIMOS** al Gobierno Nacional la derogación inmediata de las Directivas Presidenciales No. 010 del 7 de noviembre del 2013 y No 008 del 9 de septiembre del 2020, así como la suspensión de las consultas previas que estén en curso, hasta que existan las garantías plenas y el cumplimiento de los criterios jurisprudenciales, normativos y estándares internacionales sobre la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado.
6. **MANDATAMOS**, en el ejercicio del derecho fundamental a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, el uso de la *objeción cultural* como salvaguarda para la pervivencia de los Pueblos Indígenas y como el derecho a decidir sobre los territorios ancestrales de acuerdo a cada una de sus particularidades culturales.
7. **SEGUIREMOS** defendiendo el derecho fundamental a la Consulta y el Consentimiento previo, libre e informado, el uso de la *objeción cultural* como salvaguarda para la pervivencia de los Pueblos Indígenas y como el derecho a decidir sobre los territorios ancestrales de acuerdo a cada una de sus particularidades culturales. Además, realizaremos las respectivas denuncias y demandas jurídicas ante las instancias y organismos competentes.

 [www.mpcindigena.org](http://www.mpcindigena.org)

Calle 128 No. 4 - 38 Ciudad Nueva Centro, Bogotá D.C., Colombia  
+57 (1) 2846815 - 8050773 - 8050774 Ext. 28  
secretariatecnica@mpcindigena.org - comunicaciones@mpcindigena.org



**MESA PERMANENTE DE CONCERTACION**  
COMITE NACIONAL ORGANIZACIONES INDIGENAS

8. **SE CREA** la instancia nacional de seguimiento, monitoreo, evaluación y control a los procesos de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado desde los Pueblos Indígenas en Colombia, acompañados por una veeduría nacional e internacional de instituciones garantes de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, bajo la coordinación de la MPC y las instancias encargadas de la defensa de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas.
9. **CONVOCAMOS** a la sociedad civil colombiana y sus organizaciones, a los ambientalistas, académicos, estudiantes, obreros, campesinos, afrocolombianos, mujeres, jóvenes, entre otros, a solidarizarse en la defensa el Derecho Fundamental a la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado como garantía del derecho a la vida de todas y todos los colombianos.
10. **LLAMAMOS** a la solidaridad y a la unidad de los Pueblos Indígenas del Mundo y del Abya Yala para trenzar nuestras reivindicaciones, pensamientos, espiritualidad y la fuerza de movilización para globalizar la resistencia y consolidar una agenda común en ejercicio y en defensa de todos los derechos inherentes a la pervivencia de los Pueblos Indígenas.
11. **CONVOCAMOS** a la Comunidad Internacional a garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989, adoptado y ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y reafirmado mediante la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales de 2007 y la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016 de la Organización de los Estados Americanos- OEA, incorporados en Bloque de Constitucionalidad, además de toda la jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional de Colombia para la progresividad de los derechos.

Finalmente, **DECLARAMOS Y MANDATAMOS** que NO aceptaremos ninguna propuesta de instrumentalización del Derecho Fundamental a la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado, **EXIGIMOS** que se cumpla el Derecho Fundamental en el marco de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Nos mantendremos en Cumbre Permanente de Pensamiento de los Pueblos, Naciones y Organizaciones Indígenas, en Unidad y Resistencia por la defensa de la Vida, el territorio y la autonomía. **NO** renunciamos a nuestros derechos

 [www.mpcindigena.org](http://www.mpcindigena.org)

Calle 128 No. 4 - 38 Ciudad Nueva Centro, Bogotá D.C., Colombia  
+57 (1) 2846815 - 8050773 - 8050774 Ext. 28  
secretariatecnica@mpcindigena.org - comunicaciones@mpcindigena.org



ancestrales y ante eso seguiremos luchando hasta con nuestras propias vidas, como nos han enseñado nuestros ancestros. Todos y todas en Pensamiento positivo por una Colombia Diversa, en Paz, respetuosa y garante de la diversidad Étnica. Somos los rastros y rostros de la Dignidad y la riqueza que aún queda en el país.

**MOVIMIENTO INDÍGENA DE COLOMBIA**

Chinauta, Territorio Ancestral Muisca, 25 de noviembre de 2020

**Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC**  
**Organización Nacional de los Pueblos y Organizaciones de la Amazonía Colombiana – OPIAC**

**Confederación Indígena Tayrona – CIT**

**Autoridades Indígenas de Colombia – AICO por la Pacha Mama**

**Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor**

**Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC**

**Mesa regional de concertación Indígena Wayuu**

**Mesa Regional de Concertación Indígena del Chocó**

**Mesa Regional de Concertación Indígena Yukpa**

**Mesa Regional de Concertación Indígena Kofán**



[www.mpcindigena.org](http://www.mpcindigena.org)

Calle 12B No. 4 - 35 Ciudad Bolívar, Bogotá D.C., Colombia  
 +57 (1) 28466815 - 8050773 - 8050774 Ext. 28  
[secretaria@mpcindigena.org](mailto:secretaria@mpcindigena.org) - [comunicaciones@mpcindigena.org](mailto:comunicaciones@mpcindigena.org)

## Gaia Amazonas

Bogotá, abril 12 de 2021

Doctora  
**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
 Secretaria Comisión Primera Constitucional  
 Cámara de Representantes  
[Comision.primer@camara.gov.co](mailto:Comision.primer@camara.gov.co)  
 Carrera 7 núm. 8 - 68  
 Ciudad

Asunto: Audiencia pública remota sobre Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 Cámara "Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones."

Respetada doctora Amparo, reciba un cordial saludo.

Por intermedio suyo, respetuosamente, nos dirigimos a la Cámara de Representantes, con ocasión de la invitación a participar en la audiencia pública de la referencia, haciendo los siguientes planteamientos, los cuales solicitamos respetuosamente sean tenidos en cuenta al momento de debatir la iniciativa. Para el efecto, en una primera parte, nos referimos a las implicaciones que tiene el proyecto de ley, destacando que en función de ello debió ser previamente consultado. En un segundo apartado, indicaremos cómo la ausencia de consulta del proyecto de ley constituye un vicio irremediable al debido procedimiento legislativo; en un tercer lugar destacaremos que hoy por hoy la consulta previa ostenta un lugar central en el derecho internacional. Un cuarto punto será la reflexión sobre cómo el poder legislativo también se encuentra cobijado por los mandados del Convenio 169 de la OIT, para finalizar indicando que no consideramos procedente pronunciarnos sobre el contenido material del proyecto de ley.

Sea del caso entonces, en primer lugar, señalar que la iniciativa implica una afectación directa y profunda respecto de los derechos fundamentales de los grupos étnicos, en la medida que se propone regular el trascendental derecho a la consulta previa, el cual constitucional y convencionalmente es reconocido a los Pueblos indígenas y tribales como sujetos colectivos, razón por la cual su trámite requiere que previamente se realice un detallado y cuidadoso proceso de diálogo intercultural, bajo las reglas del consentimiento previo. Hablamos de consentimiento, no como expresión del veto, sino como manifestación de respeto por la diferencia cultural, de tomarse en serio la importancia de los pueblos étnicos para la integridad social y

Fundación Gaia Amazonas  
 Cll 70A # 11-30, Bogotá, Colombia  
 Tel: +57 (1) 8053768 - [www.gaiaamazonas.org](http://www.gaiaamazonas.org)

## Gaia Amazonas

política de este país. El derecho al consentimiento, ha reafirmado el mecanismo de expertos de Naciones Unidas, es un derecho humano de los pueblos étnicos.

De la lectura pormenorizada de la Gaceta núm. 1102 del 13 de octubre de 2020, en la cual se presenta el proyecto de articulado y su exposición de motivos, se concluye que la medida, que se propone regular un derecho fundamental cuya titularidad como sujetos colectivos está en cabeza de estos pueblos, no fue consultada con las autoridades y organizaciones representativas de los mismos, pese a que la consulta previa es una de las materias medulares consagradas en el Convenio 169 de la OIT y al regular cualquiera de estas materias, se torna obligatoria la consulta pre legislativa dada la configuración de una afectación directa:

Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.<sup>1</sup>

Siendo claro el hecho que el proyecto regula una materia específica del Convenio 169 de la OIT, y que por tanto se configura una afectación directa, el debido proceso legislativo impone que la iniciativa sea sometida previamente al tamiz de los pueblos étnicos, a través de sus instancias representativas, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad<sup>2</sup>:

Así pues, conforme al mencionado contexto, fácilmente se deduce que el derecho fundamental de consulta previa tiene asidero dentro del trámite legislativo.<sup>3</sup>

El debido proceso legislativo de la iniciativa exige entonces la realización de la consulta antes de radicar la iniciativa en el seno Congresional, de acuerdo a la jurisprudencia mencionada y la propia Ley 5 de 1992, en cuyo artículo 4 se reafirma el principio de supremacía de la Carta en la interpretación del reglamento del Congreso, entendiendo que hacen parte de la Constitución Política las normas de

<sup>1</sup> Cfr. H. Corte Constitucional, sentencia SU-123 de 2018.  
<sup>2</sup> Cfr. H. Corte Constitucional, C-030 de 2008.  
<sup>3</sup> Cfr. H. Corte Constitucional, sentencia T-382 de 2006.

Fundación Gaia Amazonas  
 Cll 70A # 11-30, Bogotá, Colombia  
 Tel: +57 (1) 8053768 - [www.gaiaamazonas.org](http://www.gaiaamazonas.org)

## Gaia Amazonas

derecho internacional sobre derechos humanos que se incorporan al bloque de constitucionalidad, como es el caso del Convenio 169 de la OIT<sup>4</sup>.

Los principios constitucionales que tornan obligatoria la consulta se encuentran cimentados en el inequívoco deber de todas las ramas del poder público, de reconocer, respetar, promover y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación, enrañada en los más de 115 pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo gitano. Adicionalmente, subrayamos que la consulta se constituye en un instrumento crucial para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de los pueblos étnicos, y, por ende, de su irrestricto cumplimiento depende la garantía su pervivencia física y cultural.

Consultar previamente no solo es una exigencia de procedimiento antes de dar trámite legislativo a un proyecto estatutario de esta naturaleza, sino que se constituye en un imperativo ético y político, fundado en los valores, principios y normas constitucionales, como en instrumentos internacionales de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano, como el Convenio 169 de la OIT: es importante destacar que la aprobación y ratificación de esta norma internacional, de jerarquía constitucional y de aplicación prevalente en el ordenamiento jurídico nacional, se hizo a nombre del *Estado colombiano*, es decir, que los deberes que el mismo impone, irradian también la labor constitucional que cumple el Congreso de la República.

La eventual regulación en materia de consulta, debería tener lugar y provenir de la determinación libre de los pueblos étnicos del país, como una expresión verdadera de diálogo intercultural, de respeto por la diferencia y de igualdad de las culturas. Deberían ser los pueblos étnicos, quienes autónomamente decidan avanzar o no en esta dirección, en ejercicio de su derecho humano a consentir previa, libre y de manera e informada, la expedición de cualquier instrumento regulatorio de sus derechos fundamentales. Sin duda alguna, se debe adelantar un ejercicio y esfuerzo de esta naturaleza solamente si contribuye, fortalece o afianza su integridad cultural, territorial, social, económica, ambiental y espiritual,

Finalmente, nos permitimos traer a colación la consideración sustantiva que la Corte IDH ha expresado sobre la naturaleza jurídica de la consulta previa en el universo contemporáneo sobre derechos humanos. Para este organismo jurisdiccional de alcance interamericano, cuyos fallos son de obligatoria observancia para los Estados de la OEA:

<sup>4</sup> Sobre la inclusión del Convenio 169 de la OIT en el bloque de constitucionalidad, desde los años 90, la Corte llegó a esta temprana conclusión y la ha mantenido pacíficamente. Cfr. H. Corte Constitucional, sentencia SU-039 de 1997.

Fundación Gaia Amazonas  
 Cll 70A # 11-30, Bogotá, Colombia  
 Tel: +57 (1) 8053768 - [www.gaiaamazonas.org](http://www.gaiaamazonas.org)

# Gaia Amazonas

[...] la obligación de consulta, además de constituir una norma convencional, es también un principio general del Derecho Internacional.<sup>5</sup>

Por las razones constitucionales expresadas, que son de orden sustantivo, como organización aliada de los procesos políticos, organizativos y culturales de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana, no consideramos procedente pronunciarnos sobre el contenido material del proyecto de ley, hacemos un llamado respetuoso al Congreso de la República, para que cumpla su papel legislativo con apego a los principios constitucionales y al bloque de constitucionalidad y no de espaldas a ellos, pues sus facultades no son omnímodas sino que encuentran límites en los derechos de los ciudadanos y los valores y principios constitucionales.

Cordialmente,

Fernando Fierro Gómez  
Laboratorio Jurídico de Innovación de lo Público  
Fundación Gaia Amazonas

<sup>5</sup> Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245. párr. 164.

Fundación Gaia Amazonas  
Cll 70A # 11-30, Bogotá, Colombia  
Tel: +57 (1) 8053768 - www.gaiaamazonas.org

Resguardo de la Alta y Media Guajira – Nación Wayuu, 9 de abril de 2021

## CONVOCATORIA – REUNIÓN AUTÓNOMA AUTORIDADES Y LÍDERES DEL RESGUARDO WAYUU ALTA Y MEDIA GUAJIRA

**OBJETIVO DEL ENCUENTRO:** Iniciar el proceso de revisión y discusión sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 Cámara “Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones”

### ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes
2. Desarrollo
3. Dialogo y Posición del Pueblo Wayuu frente a la propuesta de la Ley Estatuaría 442 de 2020, por quienes asistieron a la reunión.

### DESARROLLO

Se hace una presentación de los asistentes y se explica el objetivo del encuentro: Revisión y discusión sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 Cámara “Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones”**.

#### 1. CONSIDERACIONES

1.1 Que el Pueblo Wayuu es el más numeroso de Colombia, con estructura social y política descentralizada, la máxima forma de representatividad y de poder de decisión reside en los ALAULAYUU (Autoridades Tradicionales Wayuu), la Nación Wayuu posee una historia de origen y contempla el espacio vital terrestre, aéreo y marítimo; por lo tanto, la Autonomía no se cede a ninguna organización ni otro pueblo indígena de Colombia.

1.2 Que el Pueblo Wayuu se rige por un sistema de norma ancestral de carácter RESTAURATIVO en cuyos preceptos jurídicos y culturales se consagra un complejo sistema de conocimiento que garantiza el ejercicio de los Derechos Humanos de la

población Wayuu y los Derechos No Humanos de la Naturaleza y el territorio ancestral y tradicional ubicado geográficamente en la Península de La Guajira.

1.3 Que de la estrecha relación espiritual con la tierra y el territorio (WAYUU – NATURALEZA) se consagra el derecho Wayuu (sujutiün Wayuu) como ley del origen común, desde lo cual se instituyen los preceptos jurídicos y culturales del Sistema Normativo Wayuu basado en los principios de ARMONÍA, EQUILIBRIO y RECIPROCIDAD, que aplicados en el orden social y espiritual garantizan la relación de vida integral entre lo HUMANO y la NATURALEZA.

1.4 Que a partir de la cosmovisión y el sistema de creencias ancestral se configura la visión propia de justicia en que se otorga un valor sagrado a la vida en todas sus formas y manifestación, por lo tanto, la vida es sagrada en la forma de las plantas (wunu'u), en la forma de los animales (mürülü) y en la forma humana (Wayuu), así como en la forma de la palabra (pütchikalü), la forma de sueño (lapükalü) y en la forma de cada elemento que compone la naturaleza del territorio, tales como las fuentes de agua, caminos, vientos, piedras, cerros y serranías, que lógicamente constituyen un ámbito sagrado en la espiritualidad del mundo Wayuu.

1.5 Que nuestro territorio Ancestral ubicado en el Departamento de La Guajira, de décadas atrás ha aportado a la bolsa del Sistema General de Regalías un gran porcentaje como productor de recursos no renovables como el gas natural, carbón, ect., sin embargo, no hemos visto RECIPROCIDAD en el desarrollo social del Pueblo Wayuu, desde hace décadas viene muriendo de hambre y sed. Además, la evidente falta de voluntad por parte del Gobierno Nacional para dar cumplimiento a las Sentencias T-302 de 2017 y T-172 de 2019, para habilitar el verdadero dialogo genuino con la Nación Wayuu.

1.6 Que actualmente nuestro territorio Ancestral es el epicentro de los proyectos de energías renovables, que Colombia necesita de estos proyectos para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés) de reducir en un 51% sus emisiones de gases de efecto invernadero hacia el año 2030, como parte del Acuerdo de París, pero no se puede realizar a toda costa, pasando por encima de la Autonomía y sin el consentimiento libre e informado y objeción cultural del Pueblo Wayuu.

1.7 Que la Transición energética para Colombia, implica la modernización del marco institucional y regulatorio del sistema energético y del uso de los recursos naturales, es decir, modificación de leyes, derogar leyes obsoletas, expedición de nuevas leyes, armonizar la legislación existente con los nuevos requerimientos para el impulso y despliegue de las tecnologías renovables; pero la transición debe ser justa y sin afectar ni dejar atrás al pueblo Wayuu, transitar todos hacia un desarrollo sostenible.

1.8 Que la consulta previa es un derecho fundamental de las comunidades étnicas, expresado en la legislación colombiana, cuyo objetivo es lograr un acuerdo sobre medidas que las afecten directamente, tales como normas, políticas, planes, programas, proyectos, donde el principio de buena fe es una condición imprescindible que debe orientar las partes para garantizar no solo la participación efectiva de las comunidades indígenas y afrodescendientes sino la eficacia misma de la consulta.

El derecho fundamental a la Consulta Previa y al Consentimiento Previo, Libre e Informado, tiene como fundamento diversos instrumentos del Derecho Internacional tales como el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado mediante la Ley 21 de 1991; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; todos ellos con fuerza vinculante sobre el Estado Colombiano.

#### 2. DIALOGO Y POSICION DEL PUEBLO WAYUU FRENTE A LA PROPUESTA DE LA LEY ESTATUTARIA 442 DEL 2020, POR QUIENES ASISTIERON A LA REUNION

El Dr. Álvaro Igarán Uriana, Autoridad Tradicional Wayuu, afirma que para la audiencia pública del día Lunes 12 de abril, realizará unas acotaciones, recomendaciones a título personal, dado que su vocería no puede ser considerada como un aval del Pueblo Wayuu a favor o en contra del Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 Cámara “Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones”, para ver si son tenidas en cuenta, además solicitará a los miembros de la comisión de estudio, que efectúen una audiencia en La Guajira, para que todos los Wayuu puedan participar en el diseño y la elaboración del proyecto en mención.

Es de mucha preocupación dado que el contenido de la Directiva No. 10 de la presidencia de la República es casi que el mismo texto, es más, algunos miembros de

<p>la comunidad Wayuu han venido retomando esa directiva. No hay nada escrito para la reglamentación a excepción de la Directiva No. 10 y el pueblo cuestiona ese documento porque no esta acorde con todo lo establecido para Consulta Previa con base en la Ley 21 de 1991, por lo tanto, el Pueblo Wayuu debe ser claro en este aspecto, hacer y diseñar unas modificaciones que en realidad no nos afecten como nos está afectando algunos artículos del citado proyecto.</p> <p>Desde las distintas voces y reflexiones que hemos realizado en estos días previos, a la convocatoria que se esta llevando a cabo por parte de la Comisión 1ra de Cámara de Representantes, en donde de manera libre y espontanea nos hemos reencontrado un grupo significativo de líderes y autoridades propias desde sus Eirrukus y comunidad en general Wayuu, se evidencio una vez leído y estudiado el proyecto de Ley que quiere reglamentar la Consulta Previa, que esta propuesta es IMPROCEDENTE para que sea tenida en cuenta por parte del pueblo Wayuu y demas pueblos indígenas de Colombia.</p> <p>Observamos con preocupación como se sigue obstaculizando la necesidad y conveniencia para todas las partes de surtirse la Consulta Previa tal y cual lo consagra el Convenio 169 de la OIT, donde hay claras pautas de que debe hacerse en estos procesos de manera tal que se proteja el derecho a la identidad y diversidad cultural, su carácter multiétnico y multicultural; somos tan diversos como pueblos étnicos que tendria que revisarse la necesidad de establecer una reglamentación para cada Etnia de nuestro país pues hay en cada cultura unos parámetros y estructura propia de Gobierno propio que debe respetarse y armonizarse con las pretensiones de proyectos de desarrollo del estado Colombiano; y esto solo se logra a través de una CONSULTA GENUINAMENTE orientada a obtener el consentimiento o no, de los pueblos indígenas, en un dialogo entre iguales pues la condición de Gobierno propio esta otorgada nosotros como pueblos indígenas regidos por leyes que nos respaldan y otorgan la calidad de Gobernantes: donde si bien los indígenas no tienen regulado aun el derecho de veto, el estado tampoco no tiene un derecho de imposición arbitraria de sus posiciones.</p> <p>Desde el pueblo Wayuu, por el valor irrestricto que le damos a la madre tierra, a nuestros territorios protegidos dentro de un proceso cultural de generación en generación por línea materna, desde el útero de la mujer Wayuu y en su condición de guardiana espiritual del territorio y del ordenamiento propio al mismo, se podría generar una gran afectación cultural y espiritual como ya la estamos viviendo, que vulneraria enormemente la subsistencia física de nosotros los Wayuu; por ello aplicar el concepto</p>	<p>de justicia ambiental y cultural dentro de la Consulta Previa requiere de un gran conocimiento de cada etnia pues la mas grande afectación que se da cuando se pretenden hacer intervención directa en los territorios con los grandes proyectos que el país desea desarrollar.</p> <p>Es necesario que este proyecto de ley se surta como corresponde dentro del marco de ser consultados y mediante el dialogo genuino, esta reglamentación sea diseñada entre todos a través de nuestras reuniones autónomas para surtirmos de conocimiento y que no legislen por nosotros sino que seamos colegisladores con el Congreso Nacional para tener un buen éxito en los procesos que se lleven a cabo en Consulta Previa; esto se fundamenta en que actualmente, hemos visto que las consultas previas que se están desarrollando en estos momentos, en donde se están firmando consultas previas referente a los Parques Eólicos sin la información necesaria para que las comunidades puedan tomar una buena decisión, es decir, se vienen violando todos los parámetros, lo cual puede derivar en conflictos a futuro entre las empresas privadas y las comunidades. Se requiere un espacio autónomo, es decir, una mesa técnica financiada por el Gobierno Nacional como lo establece la norma para informar con claridad a las comunidades, esto permitiría realizar una consulta con mayor transparencia.</p> <p>Por otro lado, la asistencia o participación de un Wayuu en las audiencias públicas no puede ser considerado como un aval o legitimación de las pretensiones del Gobierno Nacional, porque las Consulta Previa es un derecho colectivo, en la Nación Wayuu existe nuestro gobierno propio y es a través de él que se aprueban o se rechazan las disposiciones, normas, políticas, planes, programas, proyectos, ect.</p> <p>Ana Arinda Palmar Iguarán, Wayuu del Eirruku Jusayuu, con asentamiento tradicional en Ipapüle (Ipapüre), comparte los problemas que ha generado la intervención de la empresa EPM sobre el territorio ancestral, que ha generado la división de familia y del territorio ancestral, y la autoproclamación de Autoridades Tradicionales sin legitimación, y ellos mismos se sientan a realizar consulta previa, desconociendo el derecho de los dueños ancestrales sobre el territorio. En plena pandemia los del Misterio del Interior insistiendo en realizar consulta previa, desconociendo la posición de salvaguardar nuestra salud e irrespetando la respuesta de no poder adelantar reuniones por temor a contagios de COVID-19. Existe temor en las comunidades por el tema del Test de Proporcionalidad, donde el estado de una manera unilateral pueda imponer su decisión de llevar a cabo la implementación de proyectos pasando por encima de la comunidad.</p>
<p>3. ACUERDOS Y COMPROMISOS</p> <p>Ratificamos nuestra postura frente a la propuesta de esta reglamentación <b>como de rechazo a la misma, y convidamos a la Comisión 1ra de la Cámara de Representantes a abrir los espacios propios de dialogo y concertación frente a una propuesta de Ley como colegisladores</b>, en nuestra condición otorgada por la ley como Autoridades Indígenas; en especial porque somos nosotros los directos afectados por cualquier intervención de obras o actividades que pretenda hacerse en territorio cuando no se entiende, ni se respeta la autonomía y protección cultural y espiritual que los territorios del pueblo Wayuu tiene especialmente, y el relacionamiento interno propio entre la concepción de los dueños ancestrales por línea materna de un territorio Wayuu y los hijos por línea paterna, que puede desencadenar en una brecha social interna que perjudicaría enormemente la sana convivencia y hasta pervivencia del pueblo Wayuu.</p> <p>Se firma el presente pronunciamiento por miembros del Pueblo Wayuu que asistieron, debatieron y concertaron su posición para darla a conocer a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y demas entes inherentes a esta iniciativa legislativa.</p> <p>ALVARO IGUARAN URIANA Eirruku Uriana_Autoridad Tradicional Casiyouren C.C. 19.139.769</p> <p>DAVID RODRIGUEZ VILORIA Eirruku Epiyeu_Autoridad Irraipa C.C. 17.866.456</p> <p>RODOLGO IGUARAN URIANA Eirruku Uriana CC 1.118.811.083</p> <p>PABLO PUSHAINA Eirruku Pushaina_Autoridad Tradicional Dibulla C.C. 84.079.567</p>	<p>AURA MARIA BARROS GUERRERO Eirruku Uriana C.C. 36.466.531</p> <p>EVER EPINAYU EPIEYU Eirruku Epiyeu</p> <p>HAROL URIANA Eirruku Ipuana C.C. No. 84.079.507</p> <p>FRANCISCO IPUANA Eirruku Epinayu C.C. No. 84.026.735</p> <p>BREYNNER DELUQUE EIPIEYU Eirruku Uriana C.C. No. 1124359398</p> <p>RAFAEL LOPEZ EPIEYU Eirruku Epiyeu_Comunidad Parillen C.C. 17.825.805</p> <p>ELIANIS IGUARAN AGUILAR Eirruku Epinayu_Comunidad Zucurumana C.C. 52.375.337</p> <p>ROLAND FINCE Eirruku Uriana_Comunidad Iwasai C.C. No. 17.848.965</p>

Resguardo de la Alta y Media Guajira – Nación Wayuu, 9 de abril de 2021

**CONVOCATORIA – REUNIÓN AUTÓNOMA AUTORIDADES Y LÍDERES DEL RESGUARDO WAYUU ALTA Y MEDIA GUAJIRA**

**OBJETIVO DEL ENCUENTRO:** Iniciar el proceso de revisión y discusión sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 Cámara "Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones"

**ORDEN DEL DÍA**

1. Presentación de los asistentes
2. Desarrollo
3. Dialogo y Posición del Pueblo Wayuu frente a la propuesta de la Ley Estatutaria 442 de 2020, por quienes asistieron a la reunión.

**DESARROLLO**

Se hace una presentación de los asistentes y se explica el objetivo del encuentro: Revisión y discusión sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 Cámara "Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones"**.

**1. CONSIDERACIONES**

1.1 Que el Pueblo Wayuu es el más numeroso de Colombia, con estructura social y política descentralizada, la máxima forma de representatividad y de poder de decisión reside en los ALAULAYUU (Autoridades Tradicionales Wayuu), la Nación Wayuu posee una historia de origen y contempla el espacio vital terrestre, aéreo y marítimo; por lo tanto, la Autonomía no se cede a ninguna organización ni otro pueblo indígena de Colombia.

1.2 Que el Pueblo Wayuu se rige por un sistema de norma ancestral de carácter RESTAURATIVO en cuyos preceptos jurídicos y culturales se consagra un complejo sistema de conocimiento que garantiza el ejercicio de los Derechos Humanos de la

población Wayuu y los Derechos No Humanos de la Naturaleza y el territorio ancestral y tradicional ubicado geográficamente en la Península de La Guajira.

1.3 Que de la estrecha relación espiritual con la tierra y el territorio (WAYUU – NATURALEZA) se consagra el derecho Wayuu (sujutuin Wayuu) como ley del origen común, desde lo cual se instituyen los preceptos jurídicos y culturales del Sistema Normativo Wayuu basado en los principios de ARMONÍA, EQUILIBRIO y RECIPROCIDAD, que aplicados en el orden social y espiritual garantizan la relación de vida integral entre lo HUMANO y la NATURALEZA.

1.4 Que a partir de la cosmovisión y el sistema de creencias ancestral se configura la visión propia de justicia en que se otorga un valor sagrado a la vida en todas sus formas y manifestación, por lo tanto, la vida es sagrada en la forma de las plantas (wunu'u), en la forma de los animales (mürülü) y en la forma humana (Wayuu), así como en la forma de la palabra (püchikalü), la forma de sueño (lapükalü) y en la forma de cada elemento que compone la naturaleza del territorio, tales como las fuentes de agua, caminos, vientos, piedras, cerros y serranías, que lógicamente constituyen un ámbito sagrado en la espiritualidad del mundo Wayuu.

1.5 Que nuestro territorio Ancestral ubicado en el Departamento de La Guajira, de décadas atrás ha aportado a la bolsa del Sistema General de Regalías un gran porcentaje como productor de recursos no renovables como el gas natural, carbón, ect., sin embargo, no hemos visto RECIPROCIDAD en el desarrollo social del Pueblo Wayuu, desde hace décadas viene muriendo de hambre y sed. Además, la evidente falta de voluntad por parte del Gobierno Nacional para dar cumplimiento a las Sentencias T-302 de 2017 y T-172 de 2019, para habilitar el verdadero dialogo genuino con la Nación Wayuu.

1.6 Que actualmente nuestro territorio Ancestral es el epicentro de los proyectos de energías renovables, que Colombia necesita de estos proyectos para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés) de reducir en un 51% sus emisiones de gases de efecto invernadero hacia el año 2030, como parte del Acuerdo de París, pero no se puede realizar a toda costa, pasando por encima de la Autonomía y sin el consentimiento libre e informado y objeción cultural del Pueblo Wayuu.

1.7 Que la Transición energética para Colombia, implica la modernización del marco institucional y regulatorio del sistema energético y del uso de los recursos naturales, es decir, modificación de leyes, derogar leyes obsoletas, expedición de nuevas leyes, armonizar la legislación existente con los nuevos requerimientos para el impulso y despliegue de las tecnologías renovables; pero la transición debe ser justa y sin afectar ni dejar atrás al pueblo Wayuu, transitar todos hacia un desarrollo sostenible.

1.8 Que la consulta previa es un derecho fundamental de las comunidades étnicas, expresado en la legislación colombiana, cuyo objetivo es lograr un acuerdo sobre medidas que las afecten directamente, tales como normas, políticas, planes, programas, proyectos, donde el principio de buena fe es una condición imprescindible que debe orientar las partes para garantizar no solo la participación efectiva de las comunidades indígenas y afrodescendientes sino la eficacia misma de la consulta.

El derecho fundamental a la Consulta Previa y al Consentimiento Previo, Libre e Informado, tiene como fundamento diversos instrumentos del Derecho Internacional tales como el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado mediante la Ley 21 de 1991; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; todos ellos con fuerza vinculante sobre el Estado Colombiano.

**2. DIALOGO Y POSICION DEL PUEBLO WAYUU FRENTE A LA PROPUESTA DE LA LEY ESTATUTARIA 442 DEL 2020, POR QUIENES ASISTIERON A LA REUNION**

El Dr. Álvaro Iguarán Uriana, Autoridad Tradicional Wayuu, afirma que para la audiencia pública del día Lunes 12 de abril, realizará unas acotaciones, recomendaciones a título personal, dado que su vocería no puede ser considerada como un aval del Pueblo Wayuu a favor o en contra del Proyecto de Ley Estatutaria No. 442 de 2020 Cámara "Por el cual se regula el derecho fundamental a la consulta previa y se dictan otras disposiciones", para ver si son tenidas en cuenta, además solicitará a los miembros de la comisión de estudio, que efectúen una audiencia en La Guajira, para que todos los Wayuu puedan participar en el diseño y la elaboración del proyecto en mención.

Es de mucha preocupación dado que el contenido de la Directiva No. 10 de la presidencia de la República es casi que el mismo texto, es más, algunos miembros de

la comunidad Wayuu han venido retornando esa directiva. No hay nada escrito para la reglamentación a excepción de la Directiva No. 10 y el pueblo cuestiona ese documento porque no esta acorde con todo lo establecido para Consulta Previa con base en la Ley 21 de 1991, por lo tanto, el Pueblo Wayuu debe ser claro en este aspecto, hacer y diseñar unas modificaciones que en realidad no nos afecten como nos está afectando algunos artículos del citado proyecto.

Desde las distintas voces y reflexiones que hemos realizado en estos días previos, a la convocatoria que se esta llevando a cabo por parte de la Comisión 1ra de Cámara de Representantes, en donde de manera libre y espontanea nos hemos reencontrado un grupo significativo de líderes y autoridades propias desde sus Eirrukus y comunidad en general Wayuu, se evidencio una vez leído y estudiado el proyecto de Ley que quiere reglamentar la Consulta Previa, que esta propuesta es IMPROCEDENTE para que sea tenida en cuenta por parte del pueblo Wayuu y demas pueblos indígenas de Colombia.

Observamos con preocupación como se sigue obstaculizando la necesidad y conveniencia para todas las partes de surtirse la Consulta Previa tal y cual lo consagra el Convenio 169 de la OIT, donde hay claras pautas de que debe hacerse en estos procesos de manera tal que se proteja el derecho a la identidad y diversidad cultural, su carácter multiétnico y multicultural; somos tan diversos como pueblos étnicos que tendría que revisarse la necesidad de establecer una reglamentación para cada Etnia de nuestro país pues hay en cada cultura unos parámetros y estructura propia de Gobierno propio que debe respetarse y armonizarse con las pretensiones de proyectos de desarrollo del estado Colombiano; y esto solo se logra a través de una CONSULTA GENUINAMENTE orientada a obtener el consentimiento o no, de los pueblos indígenas, en un dialogo entre iguales pues la condición de Gobierno propio esta otorgada nosotros como pueblos indígenas regidos por leyes que nos respaldan y otorgan la calidad de Gobernantes: donde si bien los indígenas no tienen regulado aun el derecho de veto, el estado tampoco no tiene un derecho de imposición arbitraria de sus posiciones.

Desde el pueblo Wayuu, por el valor irrestricto que le damos a la madre tierra, a nuestros territorios protegidos dentro de un proceso cultural de generación en generación por línea materna, desde el útero de la mujer Wayuu y en su condición de guardiana espiritual del territorio y del ordenamiento propio al mismo, se podría generar una gran afectación cultural y espiritual como ya la estamos viviendo, que vulneraria enormemente la subsistencia física de nosotros los Wayuu; por ello aplicar el concepto

de justicia ambiental y cultural dentro de la Consulta Previa requiere de un gran conocimiento de cada etnia pues la mas grande afectación que se da cuando se pretenden hacer intervencion directa en los territorios con los grandes proyectos que el país desea desarrollar.

Es necesario que este proyecto de ley se surta como corresponde dentro del marco de ser consultados y mediante el dialogo genuino, esta reglamentación sea diseñada entre todos a través de nuestras reuniones autónomas para surtirnos de conocimiento y que no legislen por nosotros sino que seamos colegisladores con el Congreso Nacional para tener un buen éxito en los procesos que se lleven a cabo en Consulta Previa; esto se fundamenta en que actualmente, hemos visto que las consultas previas que se están desarrollando en estos momentos, en donde se están firmando consultas previas referente a los Parques Eólicos sin la información necesaria para que las comunidades puedan tomar una buena decisión, es decir, se vienen violando todos los parámetros, lo cual puede derivar en conflictos a futuro entre las empresas privadas y las comunidades. Se requiere un espacio autónomo, es decir, una mesa técnica financiada por el Gobierno Nacional como lo establece la norma para informar con claridad a las comunidades, esto permitirá realizar una consulta con mayor transparencia.

Por otro lado, la asistencia o participación de un Wayuu en las audiencias públicas no puede ser considerado como un aval o legitimación de las pretensiones del Gobierno Nacional, porque la Consulta Previa es un derecho colectivo, en la Nación Wayuu existe nuestro gobierno propio y es a través de él que se aprueban o se rechazan las disposiciones, normas, políticas, planes, programas, proyectos, ect.

Ana Arinda Palmar Iguarán, Wayuu del Eiruku Jusayuu, con asentamiento tradicional en Ipapüle (Ipapüre), comparte los problemas que ha generado la intervención de la empresa EPM sobre el territorio ancestral, que ha generado la división de familia y del territorio ancestral, y la autoproclamación de Autoridades Tradicionales sin legitimación, y ellos mismos se sientan a realizar consulta previa, desconociendo el derecho de los dueños ancestrales sobre el territorio. En plena pandemia los del Misterio del Interior insistiendo en realizar consulta previa, desconociendo la posición de salvaguardar nuestra salud e irrespetando la respuesta de no poder adelantar reuniones por temor a contagios de COVID-19. Existe temor en las comunidades por el tema del Test de Proporcionalidad, donde el estado de una manera unilateral pueda imponer su decisión de llevar a cabo la implementación de proyectos pasando por encima de la comunidad.

3. ACUERDOS Y COMPROMISOS

Ratificamos nuestra postura frente a la propuesta de esta reglamentación **como de rechazo a la misma, y convidamos a la Comisión 1ra de la Cámara de Representantes a abrir los espacios propios de dialogo y concertación frente a una propuesta de Ley como colegisladores**, en nuestra condición otorgada por la ley como Autoridades Indígenas; en especial porque somos nosotros los directos afectados por cualquier intervención de obras o actividades que pretenda hacerse en territorio cuando no se entiende, ni se respeta la autonomía y protección cultural y espiritual que los territorios del pueblo Wayuu tiene especialmente, y el relacionamiento interno propio entre la concepción de los dueños ancestrales por línea materna de un territorio Wayuu y los hijos por línea paterna, que puede desencadenar en una brecha social interna que perjudicaría enormemente la sana convivencia y hasta pervivencia del pueblo Wayuu.

12/4/2021 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Observaciones Audiencia Derecho Fundamental a la Consulta previa y ...

 Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

**Observaciones Audiencia Derecho Fundamental a la Consulta previa y ...**

Claudia Patricia Henríquez Iguarán <claudiapatriciahenriquezi@gmail.com> 12 de abril de 2021 a las 12:38  
Para: debatescomisionprimera@camara.gov.co

Reciban un saludo a la espera de que sus actividades se desarrollen de la mejor manera y que se encuentren muy bien al igual que sus familias y equipos de trabajo.  
Además atendiendo las recomendaciones dadas por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, envío alguna observaciones presentadas toda vez que el tiempo de participación fue muy reducido. (comprendo esta situación por el número de participantes).

- En mi intervención no logre posiblemente terminar y enviar el mensaje de la Consulta Previa, además de un derecho, es un instrumento jurídico que evita que se afecten las prácticas tradicionales o modos particulares de sobrevivencia de los pueblos indígenas, en el departamento de La Guajira es necesario aplicar el componente intercultural, por tratarse de un grupo poblacional diferente.
- Es además un instrumento (la consulta previa) que debe garantizar la participación efectiva de las autoridades tradicionales y ancestrales en los asuntos que los afectan, a través de un escenario dirigido a garantizar sus derechos fundamentales. En el caso del departamento de La Guajira, hay que hacer valer el Sistema Normativo de cada pueblo indígena que tenemos en el territorio; implica que los pueblos no deben limitarse a reaccionar e influir sobre las propuestas iniciadas desde el exterior; sino que deben participar activamente y proponer medidas, programas y actividades que contribuyan a su desarrollo. (OIT y sus órganos de control).
- Por otro lado, la participación no se reduce a una Consulta, requiere de la apropiación de las iniciativas por parte de los pueblos, la participación debe ser amplia y suficiente. Además los pueblos indígenas deben de decidir sobre las prioridades de su desarrollo, respetando sus usos y costumbres.
- Es necesario que se les de la oportunidad a los pueblos indígenas, **para que libremente y sin interferencias extrañas** puedan, mediante un dialogo horizontal e igualitario de los integrantes de los miembros de las comunidades de los pueblos indígenas, para valorar conscientemente las ventajas y desventajas del, o los proyectos sobre la comunidad y sus miembros. (participación activa y efectiva en la toma de la decisión acordada o concertada).
- Es Necesario respetar y aplicar todo los Estandares Internacionales y el marco normativo nacional en el marco jurisprudencial del alcance de los derechos a la consulta previa libre e informada.
- Como lo manifesté en mi intervención, desde la Secretaría de Asuntos Indígenas del departamento de La Guajira, insto a que el gobierno Nacional se sienten con el Ente Territorial locales y departamental para analizar y evaluar como se viene realizando en territorio, pero así mismo considerar dentro la ruta la inclusión de componente diferencial desde el inicio hasta el final.
- En el departamento de La Guajira, hago un llamado a algunas Fundaciones y/o Organizaciones que en muchas ocasiones fungen como Asesoras de las Comunidades Indígenas, pero **impresiona** que existen intereses particulares y no sobre la colectividad del pueblo indígena; es necesario analizar tambien estas situaciones que es frecuente ver en el territorio.

La mayoría de las intervenciones confirmaron la razón, por la que se considera una ponencia negativa de este Proyecto de Ley; toda vez que un proyecto de Consulta Previa necesita ser consultado previamente con los directamente afectados.  
Para finalizar, solicito que se suspenda el trámite de este Proyecto de Ley, considero que se requiere ser consultado con los pueblos Étnicos del departamento.  
Muy agradecida nuevamente por este espacio y estaré atenta a resolver dudas o inquietudes.

**Claudia Patricia Henríquez Iguarán**  
Secretaria de Asuntos Indígenas  
Gobernación  
Departamento de La Guajira  
claudia.henriquez@laguajira.gov.co  
Celular: 3104540360  
No imprimas si no es necesario. Seamos responsables con la protección del medio ambiente.

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social  
Principales medidas de bioseguridad:

\* Lávese las manos frecuentemente.

<https://mail.google.com/mail/u/6/?ik=00c4ed23&view=pt&search=all&permmsgid=msg-%5A1696856977337097418&siml=msg-%5A16968569773...> 1/2

12/4/2021 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Observaciones Audiencia Derecho Fundamental a la Consulta previa y ...

\* Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.  
\* Practique el distanciamiento físico.  
\* Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del remitente, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicito dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informar al correo claudiapatriciahenriquezi@gmail.com

<https://mail.google.com/mail/u/6/?ik=00c4ed23&view=pt&search=all&permmsgid=msg-%5A1696856977337097418&siml=msg-%5A16968569773...> 2/2



**Resguardo Indígena de Origen Colonial  
Cañamomo - Lomaprieta**

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS  
NIT. 810.003.358 - 3  
Resolución 016 de 2020

Petición urgente a las organizaciones de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas.

Las autoridades del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta exigimos a la dirigencia de la ONIC y la Mesa Permanente de Concertación la **SUSPENSIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA** de cualquier actividad relacionada con el proceso de reglamentación del derecho a la Consulta y el Consentimiento Previos, Libres e Informados, por las siguientes razones.

**1. No se requiere un proceso de reglamentación ni de regulación de la consulta previa. Se trata de un derecho fundamental vinculado directamente con la autodeterminación, y amparado en el marco normativo internacional, que se regula desde el Gobierno y Derecho Propio de cada Pueblo, tomando en cuenta sus particularidades.**

La Corte Constitucional, apelando a la categoría "bloque de constitucionalidad" ha tomado importantes decisiones en torno a la consulta y el consentimiento previo, libre informado, incorporando doctrina, jurisprudencia y recomendaciones de algunas instancias internacionales de derechos humanos. Esto ha permitido construir una línea jurisprudencial que delinea los contornos y alcances del derecho, llenando paulatinamente los vacíos a partir de las particularidades y complejidad de los casos concretos sometidos a su revisión. El desafío actual es continuar profundizando los debates judiciales, políticos y éticos, para garantizar el goce efectivo del derecho a la libre determinación y el consentimiento, salvaguardar la integridad cultural, espiritual y territorial de los pueblos indígenas, garantizar nuestra pervivencia física y cultural, impedir la desaparición y la asimilación forzadas y proteger la autonomía para determinar nuestras prioridades de vida.

Debido a la diversidad y pluralidad de la Colombia indígena, el establecimiento de una regulación de carácter general, abstracto, e impersonal, como la que por definición contiene una Ley Estatutaria o Decreto presidencial, no es el camino constitucionalmente adecuado para establecer las garantías normativas que hagan efectivo el derecho fundamental a la consulta y consentimiento LPI. El sentido de una reglamentación es posibilitar el ejercicio de un derecho, no limitarlo, cercenarlo o desfigurarlo. Una Ley Estatutaria o Decreto presidencial que imponga a todos los pueblos indígenas unos mismos estándares normativos en materia de consulta, por definición va en contravía de la diversidad étnica y cultural que la Constitución obliga al estado a proteger.

**2. En todo proceso de concertación deben tenerse en cuenta que la voluntad y el consentimiento de las partes se encuentre libre de todo vicio.**

Carrera 11 No 11-04 Riosucio Caldas, teléfono (096) 8591747, Carrera 11 No 30-36 barrio el Congo Supía Caldas.  
[www.resguardoioci.org](http://www.resguardoioci.org) e-mail: [resguardocanamomolomaprieta@gmail.com](mailto:resguardocanamomolomaprieta@gmail.com)



**Resguardo Indígena de Origen Colonial  
Cañamomo - Lomaprieta**

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS  
NIT. 810.003.358 - 3  
Resolución 016 de 2020

La discusión actual sobre reglamentación de la consulta se inscribe en un contexto de evidentes asimetrías de poder entre los sujetos promotores de esta reglamentación y los pueblos indígenas. Son de conocimiento público las situaciones adversas que hoy minan la posibilidad de tener la tranquilidad que se requiere para la configuración adecuada de una voluntad libre de todo vicio: entre el año 2016 y febrero de 2020 han asesinado más de 300 indígenas en el país, vinculados con la defensa de derechos territoriales y formas de vida colectivas; más de 85 masacres cometidas en el 2020 y 6 masacres en lo corrido del 2021 generan terror en todo el mundo rural; más de 35.000 indígenas contagiados de COVID - 19 y 1208 fallecidos, entre ellos, autoridades políticas y espirituales; hambrunas, desplazamientos masivos, confinamientos y amenazas en Chocó, Guajira, Antioquia, Sur de Córdoba, Nariño, Putumayo, Norte de Santander, Cauca y otros territorios indígenas. Todo, en medio de la ocupación territorial por parte de grupos paramilitares, el ELN, narcotraficantes, disidencias de las FARC y fuerza pública. Las empresas mineras, agroindustriales y agentes estatales continúan promoviendo las fracturas organizativas y el debilitamiento de las autonomías a través del abuso del derecho, el uso abusivo de la fuerza y el fomento de estigmatización y discursos de odio racistas.

Estas circunstancias no constituyen un ambiente propicio para el propósito de garantizar un consentimiento libre de vicios para comunidades y pueblos que defendemos la tierra y el territorio y formas de vida colectivas. Al aciago panorama descrito se suma el chantaje del gobierno nacional que amenaza con declararnos en renuencia para obligarnos a sentarnos en medio del genocidio, físico, cultural y estadístico. Este chantaje vicia por completo el consentimiento de los pueblos indígenas.

**3. La Mesa Permanente de Concertación no cuenta con el consentimiento de los pueblos y comunidades para el proceso de reglamentación de la consulta y el consentimiento.**

El establecimiento de una Mesa Permanente de Concertación para pueblos indígenas es el resultado de la centenaria resistencia de las y los invisibilizados del mundo rural que con la vida defendemos tierras y territorios para que no se conviertan en una gran reserva privada para la minería, la agroindustria o en teatros de guerra. LA MPC no sustituyó la voluntad de las comunidades indígenas para ningún asunto y mucho menos para reglamentar el derecho a la consulta y el consentimiento. De acuerdo con lo consagrado en los numerales 8 y 9, del artículo 12 del Decreto 1397 de 1996, cualquier decisión en este sentido, requiere el consentimiento de las comunidades, "respetando los usos y costumbres de cada pueblo".

Acerca de los límites de la MPC ya se pronunció con irrefutable claridad Lorenzo Muelas:

No no sé si es que los representantes de los pueblos indígenas de este país han perdido el norte, si es que no han aprendido nada de la historia de 500 y más años de relaciones con los gobiernos impuestos en estas tierras. (...) si no lo han oído

Carrera 11 No 11-04 Riosucio Caldas, teléfono (096) 8591747, Carrera 11 No 30-36 barrio el Congo Supía Caldas.  
[www.resguardoioci.org](http://www.resguardoioci.org) e-mail: [resguardocanamomolomaprieta@gmail.com](mailto:resguardocanamomolomaprieta@gmail.com)



**Resguardo Indígena de Origen Colonial  
Cañamomo - Lomaprieta**

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS  
NIT. 810.003.358 - 3  
Resolución 016 de 2020

hablar de explotación de hidrocarburos, minera, de la biodiversidad, etc. Una cosa es que se puedan discutir y negociar algunos asuntos de interés para los pueblos indígenas y otra muy diferente que le demos poder al gobierno, en cabeza del presidente, para hablar por nosotros! Y peor aún, que sea la Mesa de Concertación, un número tan reducido de personas que asistimos en representación de los pueblos indígenas, quienes entreguemos ese poder al presidente, como si nosotros pudiéramos ser considerados la instancia en la cual se surte la Consulta Previa con los Pueblos Indígenas. La consulta previa, de ley para asuntos que conciernen a los pueblos indígenas, NO se surte en la Mesa de Concertación. ¡Era lo último que nos faltaba! Que unos pocos delegados nos consideremos con el derecho de *decidir* por todos los pueblos indígenas y sus autoridades.

**4. La Mesa Permanente de Concertación NO ha concertado con el Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo un procedimiento para reglamentar la consulta Lomaprieta y mucho menos el contenido de una propuesta.**

Las autoridades indígenas del Resguardo Cañamomo Lomaprieta no han sido convocadas por la MPC para concertar un procedimiento conducente a la reglamentación de los derechos fundamentales a la consulta y el consentimiento previos, libres e informados. El Resguardo de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta cuenta con su Protocolo de Consulta y consentimiento desde el año 2012 cuya validez fue refrendada por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-530 de 2016 donde dispuso:

**ORDENAR** al Ministerio del Interior que, durante la realización de consultas previas con las comunidades étnicas asentadas en inmediaciones de los municipios de Riosucio y Supía, se asegure que se respeten los protocolos y procedimientos tradicionales indígenas para la toma de decisiones al interior de las mismas comunidades, sin perjuicio de la necesidad de obtener el consentimiento previo, libre e informado en los casos que ha definido la jurisprudencia constitucional.

**5. La Mesa Permanente de Concertación está actuando en contravía del Mandato del Movimiento Indígena de Colombia reunido en la Cumbre de Pensamiento Indígena, Chinauta 23 al 25 de noviembre de 2020, del mandato de los pueblos indígenas .**

Durante la Cumbre de Pensamiento Indígena, los pueblos y comunidades indígenas **DECLARAMOS Y MANDATAMOS** que NO aceptaremos ninguna propuesta de instrumentalización del Derecho Fundamental a la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado y EXIGIMOS que se cumpla el Derecho Fundamental en el marco de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

En consecuencia, cualquier decisión contraria a lo mandado quebranta los derechos fundamentales a la autonomía, el gobierno propio y la Jurisdicción Especial Indígena,

Carrera 11 No 11-04 Riosucio Caldas, teléfono (096) 8591747, Carrera 11 No 30-36 barrio el Congo Supía Caldas.  
[www.resguardoioci.org](http://www.resguardoioci.org) e-mail: [resguardocanamomolomaprieta@gmail.com](mailto:resguardocanamomolomaprieta@gmail.com)



**Resguardo Indígena de Origen Colonial  
Cañamomo - Lomaprieta**

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS  
NIT. 810.003.358 - 3  
Resolución 016 de 2020

consagrados en el artículo 246 de la Constitución Política y las normas integradas al bloque de constitucionalidad.

**6. En la Constitución Nacional a partir de la terminación del conflicto y la adopción del Acuerdo Final mediante el Acto Legislativo 02 de 2017, se incluyeron salvaguardas y garantías para los pueblos indígenas, que no pueden ser omitidas a través de otros instrumentos normativos:**

**“6.1.12.3. Salvaguardas y garantías**

Salvaguardas substanciales para la interpretación e implementación del Acuerdo Final del Conflictivo una Paz Estable y Duradera en Colombia.

Se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan...”

De esta manera los pueblos étnicos del país hemos conquistado a nivel constitucional este carácter principal de la consulta y el consentimiento libre, previo e informado que reafirmó la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, y la objeción cultural para evitar ser de nuevo sometidos por poderes asimétricos. Por lo anterior estos derechos fundamentales no pueden ser menoscabados por parte de los Gobiernos ni de las organizaciones indígenas de la MPC, las cuales no sustituyen a las autoridades y voluntades de cada Pueblo Indígena.

**6. La Organización Nacional Indígena de Colombia, en su calidad de organización de carácter nacional e integrante de la mesa, tiene la obligación de respetar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Gobierno Propio.**

La ONIC está en la obligación de respetar y defender la voluntad de los pueblos y comunidades que hacemos parte de ella. En tal sentido, debe convocar inmediatamente a sus bases organizativas para determinar si existen condiciones reales de avanzar en un proceso de reglamentación en medio del genocidio de Estado, y si requerimos un instrumento normativo de orden nacional que regule los derechos fundamentales a la consulta y el consentimiento previos, libres e informados.

De acuerdo con lo expresado:

**Exigimos**

**1. La SUSPENSIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA** de cualquier actividad relacionada con el proceso de reglamentación del derecho a la Consulta y el Consentimiento Previos, Libres e Informados.

**2. A las organizaciones de la Mesa Permanente de Concertación, respetar y aplicar la Declaración Mandato del Movimiento Indígena de Colombia reunido en la Cumbre**

Carrera 11 No 11-04 Riosucio Caldas, teléfono (096) 8591747, Carrera 11 No 30-36 barrio el Congo Supía Caldas.  
[www.resguardoioci.org](http://www.resguardoioci.org) e-mail: [resguardocanamomolomaprieta@gmail.com](mailto:resguardocanamomolomaprieta@gmail.com)



**Resguardo Indígena de Origen Colonial  
Cañamomo - Lomapieta**

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS  
NIT. 810.003.358 - 3  
Resolución 016 de 2020

de Pensamiento Indígena, Chinauta 23 al 25 de noviembre de 2020 en Territorio Ancestral del Pueblo Indígena Muisca, donde DECLARAMOS Y MANDATAMOS que NO aceptaremos ninguna propuesta de instrumentalización del Derecho Fundamental a la Consulta y el Consentimiento Previo, Libre e Informado y EXIGIMOS que se cumpla el Derecho Fundamental en el marco de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

3. En consonancia con la Declaración Mandato, EXIGIMOS que se CREE LA INSTANCIA NACIONAL DE SEGUIMIENTO MONITOREO EVALUACIÓN Y CONTROL A LOS PROCESOS DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO DESDE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA, acompañados por una veeduría nacional e internacional de instituciones garantes de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, BAJO LA COORDINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE.

**Agradecemos informar lo siguiente:**

1. Cuándo se hará pública la suspensión inmediata del proceso en curso.
2. Fecha y hora para la convocatoria de la instancia nacional de seguimiento y monitoreo y cómo se garantizará la participación de los pueblos y comunidades indígenas de todo el país.

Firmado a los 30 días del mes de enero de 2021 en el Resguardo Indígena de Origen Colonial, Riosucio y Supía, Caldas.

Atentamente,  
  
**JAVIER DE JESÚS UCHIMA**  
Gobernador  
C.C.15.913.040

Carrera 11 No 11-04 Riosucio Caldas, teléfono (096) 8591747, Carrera 11 No 30-36 barrio el Congo Supía Caldas.  
[www.resguardociel.org](http://www.resguardociel.org) e-mail: [resguardocanamomolomapieta@gmail.com](mailto:resguardocanamomolomapieta@gmail.com)

San Juan de Pasto, 12 de abril de 2021

Doctora:  
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO  
Secretaría Comisión Primera Constitucional  
H. Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.

Asunto: Opiniones y comentarios sobre el Proyecto de ley Estatutaria No. 442 de 2020.

Reciba un cordial saludo deseándole éxitos en la gran labor que desempeña.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes de forma atenta y respetuosa como Representante Legal del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia para expresar mis opiniones y comentarios presentados en la audiencia pública sobre el proyecto de ley Estatutaria No. 442 de 2020:

1. Desde el Movimiento AICO consideramos que el proyecto de ley que realiza la regulación de la consulta previa como un derecho fundamental de los pueblos étnicos de Colombia, es un proyecto que afecta a los pueblos indígenas, afrocolombianos, palanqueros, raizales y ROM – Gitanos, por eso llamamos a la Cámara de representantes a retirar este proyecto de ley que afecta los intereses y el territorios de los comunidades étnicas en Colombia, esto respaldado en el convenio 169 de la OIT y la Constitución Política de Colombia de 1991 como las manifestaciones de la Honorable Corte Constitucional que señala como deben ser consultados los pueblos étnicos que cuidan y habitan en el territorio Colombiano.
2. El derecho a la consulta previa es un derecho fundamental que se ve afectado por el Proyecto de ley Estatutaria No. 442 de 2020, debido a que va en contravía de los derechos fundamentales y colectivos de los grupos étnicos por encontrarse territorialmente salvaguardando los recursos naturales, los páramos, el agua, los ecosistemas, la biodiversidad, los manglares y las zonas de frontera donde la mayor parte de este territorio es considerado sagrado para preservar las tradiciones espirituales expresando conservar sus usos y costumbres.

Agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración

Atentamente:

ORIGINAL FIRMADO

MARTÍN TENGANA  
Representante Legal

**Ponencia Aud. Pública Proyecto de Ley 442 del 2020**

Buenos días, mi nombre es Oriana Zambrano Montoya, Diputada de la Asamblea Departamental de La Guajira, agradezco la invitación y el espacio que nos conceden en esta importante Audiencia Pública, espacio que consideramos fundamental teniendo en cuenta las características de la guajira, ya que contamos con asentamientos de 6 pueblos indígenas y la presencia de la comunidad afro en el centro y sur de la región. Además de ser un territorio con oportunidades para el desarrollo de grandes proyectos minero energéticos y la consulta previa es tema recurrente, en ese sentido queremos expresar nuestras consideraciones al proyecto de ley en mención y haciendo uso de nuestra

función de ser voz de la comunidad en todas las instancias gubernamentales donde se requiera el ejercicio de la defensa de los derechos y la garantía de la participación de las minorías.

1. Conocer si se realizó consulta previa del proyecto de ley 442 de 2020? Pues este es un requisito sine qua Non y su incumplimiento generaría nulidades y declaratoria de inconstitucionalidad. Si este es el caso el proyecto debe ser retirado.

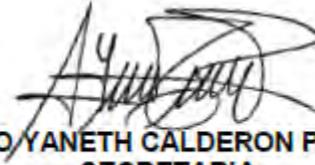
2. ¿Se pretende que por medio de esta audiencia pública se le dé cumplimiento a ese requisito de orden constitucional? Esperamos que no sea este ejercicio un mecanismo para evadir la responsabilidad que tiene el estado de generar espacios de diálogo y participación con los directos

<p>afectados por la misma que son los pueblos indígenas, afro, raizales rom en colombia, vulnerando los principios de legalidad y transparencia de las actuaciones administrativas.</p> <p>3. Consideramos que con esta ley estatutaria se estaría creando un procedimiento administrativo, y en ese sentido encontramos que hay temas claves, que deben ser definidos o aclarados, en primer lugar no se deja claro cual será la fuente de financiación de las consultas previas y todos los costos logísticos que esto representa. Siendo esta condición vital para el buen desarrollo y logro de los objetivos del mismo procedimiento, en este sentido debe considerarse entonces una regulación fiscal que garantice los costos que generaría la realización de una consulta</p>	<p>previa o que se defina su fuente de financiamiento, aclarar que estos procesos no pueden ser patrocinados por quien tiene interés directo en obtener un resultado a favor con la realización de la misma. Asimismo agregar que el proyecto de ley bajo estudio omite el antecedente que hubo con la sentencia C493 del 2020 que declaró la inexequibilidad del art. 116 del La Ley 1955 del 2018 PND en donde quedó claro que esta Tasa impositiva no aplica para el Estado ni para las comunidades sino para los interesados en ejecutar POM, proyectos, obras y medidas (estado y particulares).</p> <p>En segundo lugar, si bien es claro que el derecho fundamental a la consulta previa no es un derecho absoluto, Nos preocupa profundamente el parágrafo 2 del numeral 29 del Art. 2° Principio de No veto, ya que</p>
<p>abre la puerta a que el Estado en su posición dominante cuente con un marco legal para vulnerar derechos a las comunidades, que se regleja con figuras como la declaratoria de renuencia y la aplicación del test de proporcionalidad de manera unilateral, sin que exista claridad sobre los cómo y quienes, por lo tanto, solicitamos un análisis jurídico más juicioso, por las implicaciones en vulneración de derechos que estos podrían generar.</p> <p>De igual manera no se encuentra considerado dentro de los principios de esta norma el de Transparencia de los actuaciones del estado y la buena fe en las mismas, consideramos que al tener el Estado la carga de ser parte y juez dentro del procedimiento administrativo, no debe obviarse estos fundamentos sustanciales</p>	<p>en la creación de la norma pues son óbice para su correcta aplicación. Máxime cuando se considera en este proyecto de Ley otorgar al Estado un doble rol generando incertidumbre en la garantía del ejercicio pleno de este derecho fundamental por parte de las comunidades.</p> <p>Finalmente, en mi condición de diputada de la asamblea Departamental de La Guajira manifiesto que No estoy de acuerdo con que este proyecto de ley reduzca un derecho fundamental a un mero trámite administrativo sin que se defina con claridad el derecho sustancial y la garantía de su protección en cabeza de las comunidades afectadas y que estas no puedan contar finalmente con un instrumento legal idóneo que les permita defender el medio ambiente y su cultura</p>

ancestral en los territorios por ellas habitadas, pues mucho se ha discutido y se ha normado desde lo jurisprudencial en relación a este derecho.

Oriana Zambrano Montoya  
Diputada  
Asamblea Departamental de La Guajira

**DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**  
**PRESIDENTE**



**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**  
**SECRETARIA**